



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

“LA CORRECTA MOTIVACIÓN DE LAS BOLETAS
DE INFRACCIÓN Y SANCION EN MATERIA DE
TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE MEXICO”

T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JUAN CARLOS FELIPE GARCIA

ASESOR:

MTRA. JANETTE YOLANDA MENDOZA GÁNDARA



Nezahualcóyotl, Estado de México, a Noviembre de 2017



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mama, su amor incondicional ha sido la luz que guía mi sendero...

A papa, sus sabios consejos y visión encaminan mi vida...

A mama toña, hasta en los momentos en los que pierdo la fe, ella eleva una oración por mí...

A Felipe, su ejemplo de caballerosidad y modestia me han enseñado que es lo que quiero llegar a ser...

A Toño y Chucho, sus juegos y compañía son grandes motivos para ansiar regresar a casa...

A Rocío, Esperanza y a toda mi familia, el hecho de saber que están conmigo me hace querer ser mejor persona...

A la Maestra Jeannette por su apoyo, tiempo y ejemplo, pero sobre todo por inculcarme el gusto por el Derecho Administrativo...

A los gallos, los amigos que se convirtieron en mis hermanos...

A todos mis amigos de la Fes Aragón, por ser cómplices del mismo objetivo y por amenizar todas mis tardes durante los últimos cinco años...

A mis profesores, por regalarme el mayor tesoro, el conocimiento...

A la Universidad Nacional Autónoma de México, mi Alma Mater, por abrirme las puertas durante 8 años. El orgullo universitario nunca se acabara...

Al CCH Oriente, por obsequiarme los mejores tres años de mi vida...

A la Facultad de Estudios Superiores Aragón, mi casa, el lugar que me enseñó a que los sueños se pueden hacer realidad...

A la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y a sus excelentes abogados, por brindarme la oportunidad de crecer a nivel personal y laboral...

Han sido tantas las personas que se han preocupado por mí, que de antemano pido una disculpa por no mencionarlas a todas...

Y sobre todas las cosas

A Dios, por nunca dejarme solo...

“No sé si sea suficiente
decir gracias nada más,
cuando quiero agradecerte
tantas cosas que me das...

Busque la frase perfecta
que sea precisa y directa
con lo que quiero expresar...

Decir cuanto te agradezco,
me des lo que no merezco,
tantas cosas que me das...

Consulte en el diccionario,
solo hay un vocabulario...

MUCHAS GRACIAS NADA MÁS”

Los Tigres del Norte

LA CORRECTA MOTIVACIÓN DE LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN Y SANCION EN MATERIA DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPITULO 1 NOCIONES GENERALES

1.1 Secretaria de Seguridad Pública de la Ciudad de México.....	1
1.1.1 Antecedentes.....	2
1.1.2 Organigrama.....	4
1.2 Subdirección de Transito.....	9
1.1.2.1 Competencia para emitir sanciones en materia de transito.....	14
1.3 Dirección de Control de Infracciones, Parquímetros e Inmovilizadores.....	16
1.4 Dirección de Infracciones con Dispositivos Fijos.....	17
1.5 Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SSPCM.....	18
1.5.1 Subdirección de lo Contencioso Administrativo y Recursos de Revisión.....	24
1.6 Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México.....	25
1.6.1 Convenio de colaboración con la SSPCM.....	27
1.7 Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México.....	27
1.8 Tribunal Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.....	29

CAPITULO 2 NORMATIVIDAD EN MATERIA DE TRANSITO

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	35
2.2 Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.....	41

2.3 Ley Orgánica de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal..	45
2.3.1 Reglamento Interior de la Secretaria del Seguridad Pública del Distrito Federal.....	47
2.4 Ley de Movilidad del Distrito Federal.....	50
2.4.1 Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.....	54
2.4.1.1 Reglamento de Tránsito Metropolitano (Abrogado).....	61
2.4.2 Reglamento de Control Vehicular y de Licencias y Permisos para Conducir en el Distrito Federal.....	62
2.4.3 Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal.....	68
2.5 Ley Orgánica del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal	72
2.6 Ley de firma electrónica del Distrito Federal.....	79
2.7 Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.....	81
2.8 Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Publica en el Distrito Federal.....	83
2.9 Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.....	86

CAPITULO 3 INFRACCIONES EN MATERIA DE TRANSITO

3.1 Concepto de infracción.....	91
3.2 Elementos de la Infracción.....	91
3.3 La infracción administrativa.....	92
3.4 Tipos de boletas de infracción.....	93
3.4. 1 De Cinemómetro.....	93
3.4.1.1 Problemas que presentan en su emisión.....	97
3.4.2 Foto multa.....	107

3.4.2.1 Problemas que presentan en su emisión.....	110
3.5 Tipos de boletas de sanción.....	117
3.5.1 Hand Held.....	117
3.5.1.1 Problemas que presentan en su emisión.....	120
3.5.2 Preimpresa (Parquímetro).....	125
3.5.2.1 Problemas que presentan en su emisión.....	128

Tema 4 LA CORRECTA MOTIVACIÓN DE LAS BOLETAS INFRACCION Y SANCION EN MATERIA DE TRANSITO

4.1 La correcta motivación de las boletas de infracción emitidas con ayuda del equipo tecnológico cinemómetro.....	134
4.2. La correcta motivación de las boletas de infracción emitidas con cámaras (fotomulta).....	144
4.3 La correcta motivación de las boletas de sanción emitidas con ayuda del equipo tecnológico Hand Held.....	150
4.4 La correcta motivación de las boletas emitidas por los agentes de tránsito encargados de los Parquímetros.....	155
ANEXO 1.....	161
ANEXO 2.....	162
ANEXO 3.....	163
ANEXO 4.....	164
CONCLUSIONES.....	165
FUENTES CONSULTADAS.....	170

INTRODUCCIÓN

Una de las consecuencias que trae consigo el desarrollo de las sociedades es el reconocimiento de una nueva serie de prerrogativas, muchas de las cuales resultan ser poco conocidas por los integrantes de la colectividad, trayendo como resultado que no se ejerzan correctamente, tal es el caso del Principio de la Seguridad Vial considerado como un derecho de tercera generación, el cual se contempla en el artículo 2 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, mismo que se traduce en la obligación de las autoridades de adoptar las medidas necesarias para garantizar la integridad física y procurar la vida de todos los usuarios de la vía pública, partiendo de la Garantía Fundamental al Libre Tránsito contemplada en el artículo 11 de la Carta Magna.

En una Metrópoli como lo es la Ciudad de México, para que los peatones, ciclistas y conductores ejerzan con plena libertad su derecho a la movilidad, es necesario que las autoridades en el ámbito de sus competencias agoten todos los medios necesarios para procurar una adecuada Seguridad Vial, principio que se desprende del derecho fundamental al libre tránsito reconocido en el artículo 10 de la Carta Magna.

La Seguridad Vial es fundamental para lograr que todos los usuarios de la vía pública transiten por las calles de la ciudad, especialmente a los más vulnerables de la vía pública como son las personas con discapacidad, los peatones y los ciclistas. Garantizar este Derecho es necesario para procurar la paz social y la calidad de vida de las personas.

Con el propósito de que los ciudadanos ejerzan con plena libertad el multicitado Derecho, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México ha promulgado diversos ordenamientos jurídicos para regular la movilidad dentro de la Capital, entre los cuales destaca el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, mismo que tiene como objetivo controlar la circulación de los peatones y vehículos, reconociéndoles una serie de derechos y obligaciones, así como regular una serie de prohibiciones para los conductores de vehículos y peatones e instituye

los requisitos que deben ser observables por los conductores con el objeto de poder brindar seguridad jurídica a todos los usuarios de la vía pública.

Para eficientar el cumplimiento de los ordenamientos en materia de tránsito y con ello procurar la seguridad vial en la Capital, la Secretaria de Seguridad Publica de la Ciudad de México, haciendo valer su facultad administrativa sancionadora, a través de su personal operativo, emite infracciones hacia los particulares, como consecuencia de la inobservancia a las disposiciones que contempla el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

Dichas sanciones están reguladas dentro del mismo Ordenamiento de Transito, las cuales van desde una amonestación verbal, la inmovilización del vehículo infraccionado, la remisión del automotor sancionado al depósito vehicular, la contabilidad de puntos de penalización la licencia del conductor infraccionado, el arresto administrativo hasta por 36 horas y las multas económicas las cuales son equivalentes desde 05 hasta 600 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.

Las sanciones anteriormente descritas, deben ser emitidas por la autoridad competente, misma que se traduce en los Agentes de Tránsito adscritos a la Subsecretaria de Transito de la Ciudad de México.

Las multas impuestas por violaciones al Reglamento de Tránsito, al ser actos de autoridad deben de constar por escrito, de tal forma que los agentes que tienen conocimiento inmediato de las conductas infractoras emitirán dependiendo la naturaleza de la misma una boleta de sanción o una de infracción.

Las boletas de infracción son emitidas de manera indirecta por los agentes de tránsito con ayuda de equipos tecnológicos fijos, los cuales debido a su naturaleza, el conductor multado no tiene conocimiento de la infracción al momento de la comisión de la conducta.

Por otra parte, existen dos clases de boletas de sanción las cuales son emitidas de manera directa por los agentes que tienen conocimiento inmediato

de la conducta violatoria al Reglamento de Tránsito, una preimpresa, la cual es llenada de manera autógrafa por el agente que la pronuncia y las emitidas con ayuda de un dispositivo electrónico portátil denominado Hand Held, estas multas debido a su naturaleza son notificadas en el mismo momento en que el conductor del vehículo sancionado comete la comisión de la conducta violatoria.

De manera general las boletas de sanción y de infracción deben cumplir los requisitos que funda el artículo 7 de la ley del Procedimiento Administrativo, así como los previstos en el numeral 60 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, así mismo, las multas impuestas con ayuda de equipos tecnológicos deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 61 del Ordenamiento de Tránsito vigente en la Ciudad de México.

El principio de Legalidad contemplado el artículo 16 de la Constitución Federal, prevé que todo los actos de autoridad debe estar debidamente fundados y motivados, de tal suerte que para que un boleta de sanción y de infracción tengan validez, en estas se debe citar con precisión todos los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión.

Ahora bien, las boletas de sanción y de infracción emitidas en la Ciudad de México, no cumplen con el principio de legalidad, ya que son carentes en contener ciertos requisitos que establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y del propio Reglamento de Tránsito vigente, así como la poca instrucción de los Agentes para llenar dichas boletas y a las notificaciones irregulares que se realizan a los particulares sobre dichos actos, traen como consecuencia que dichas boletas estén viciadas de origen, siendo que están no cumplen con el requisito de debida fundamentación y motivación contemplado en el artículo 16 de la Carta Magna, dando así la oportunidad a los particulares sancionados de poder impugnar dichas resoluciones.

Los particulares infraccionados pueden impugnar las boletas de sanción y de infracción emitidas por la Secretaria de Seguridad Publica de la Ciudad de

México en el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, órgano encargado de sustanciar el juicio de nulidad, con el objeto de pronunciarse respecto de la legalidad de las boletas.

Debido a las problemáticas anteriormente mencionadas, día con día se substancian cientos de juicios de nulidad con el propósito de dirimir la legalidad de las multas en materia de tránsito, lo que trae consigo un gran desgaste procesal. Así mismo, el Tribunal declara la nulidad de la mayor parte de las boletas impugnadas, lo que tare como consecuencia que el dinero obtenido por el pago de las mismas deba ser restituido a los particulares, ocasionando grandes pérdidas al erario de la Ciudad de México, trayendo consigo que se destine menos dinero para la satisfacción de servicios públicos.

Una vez conociendo dicha problemática, resulta necesario buscar diversas alternativas para poder eficientar la emisión de las boletas de sanción y de infracción, por lo tanto el objetivo principal de este trabajo es aportar posibles soluciones para que dichos actos se apeguen al principio de legalidad, trayendo como consecuencia que se ejerciten menos juicios de nulidad.

Para poder lograr el objetivo anterior expuesto se hará uso del método empírico mismo que ayudara a detectar cuales son las carencias legales de las boletas de sanción y las de infracción.

El presente trabajo consta de 4 capítulos, en los cuales se abordaran de la manera más integral posible todo lo relacionado a las boletas de sanción y de infracción, desde la autoridad competente para emitir las, hasta sus características y deficiencias, así como las soluciones para subsanar dichas ilegalidades.

El primer capítulo se centrara en desentrañar el origen de las boletas de sanción e infracción en materia de tránsito, objetivo que se lograra conociendo con precisión cuales son las entidades públicas de la Ciudad de México que de manera directa o indirecta intervienen en su manifestación, siendo la Secretaria de Seguridad Publica a través de sus cuerpos policiales y Direcciones

Generales, la autoridad facultada para la emisión y la defensa de la legalidad de las boletas referidas, así mismo, la Secretaria de Movilidad dictara las políticas públicas para el correcto aprovechamiento y uso de las vías públicas , siendo la Secretaria de Finanzas la recaudadora del dinero que devenga por concepto del pago de las sanciones en materia de tránsito. Señalando por ultimo al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México como el encargado de dirimir la legalidad de dichos actos administrativos.

En el segundo capítulo se estudiaran de manera detallada todos los ordenamientos jurídicos que regulan la materia de tránsito, movilidad y estacionamientos en la Ciudad de México, con el objetivo de identificar las causales de la imposición de multas y todos los requisitos que estas exigen para la emisión de las boletas de sanción e infracción.

En el capítulo tercero se detalla ampliamente el concepto de infracción, así como los tipos y características de boletas de sanción emitidas, con el objeto de poder identificar todas las deficiencias legales que estas presentan en su emisión, notificación, en su motivación y fundamentación

Para finalmente en el capítulo cuatro, una vez conociendo ampliamente la competencia de la autoridad administrativa para emitir sanciones en materia de tránsito, así como todos los ordenamientos legales aplicables al caso y las características y carencias de las boletas de sanción y de infracción, poder aportar soluciones reales para la correcta emisión de las boletas.

La autoridad administrativa como responsable de salvaguardar el derecho a la Seguridad Vial de los ciudadanos debe procurar eficientar la emisión de las boletas de sanción e infracción como consecuencia de la violación al Reglamento de Tránsito vigente, ya que al saber los conductores que las multas son emitidas de manera legal, los llevara a serán más prudentes, evitándose así más accidentes viales en esta Ciudad y evitar el menoscabo de las arcas públicas de la Ciudad de México.

CAPITULO 1

NOCIONES GENERALES

1.1 SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Uno de los principales fines del derecho, es el de procurar la seguridad de la sociedad, es así que, en un orbe tan grande y poblada como lo es la Ciudad de México, resulta necesario la existencia de un órgano gubernamental que se encargue exclusivamente de salvaguardar el bienestar social.

Es por tanto que el gobierno de la capital del país, a fin de poder solventar las demandas que exige la sociedad en materia de seguridad, debe de contar con una Institución eficaz, eficiente y responsable, con personal permanentemente capacitado en el ejercicio de sus funciones, que dentro del marco de su competencia realice acciones orientadas a proteger la integridad física, moral y patrimonial de todas la personas de la Ciudad de México. Es aquí donde la Secretaria de Seguridad Pública encuentra su razón de ser.

La Secretaría de Seguridad Pública es una de las 17 dependencias administrativas que integran la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, misma que tiene como propósito preservar y proteger el orden público, la integridad personal y los bienes de toda la población de la Ciudad de México, ejercitando acciones de participación ciudadana, profesionalización de las instituciones policiales y óptima aplicación de la tecnología en el otorgamiento del servicio de seguridad pública, que contribuyan a prevenir la comisión de delitos, en coordinación con los niveles de Gobierno.¹

La Secretaria de Seguridad Publica, dentro del ámbito territorial de la Ciudad de México, a través de sus corporaciones policiales, será la encargada de procurar la convivencia pacífica de la sociedad, tratando de erradicar cualquier indicio de violencia que se pueda suscitar dentro de ella, así mismo, se le encomienda, la utilización pacífica y ordenada de vías y de espacios públicos

¹SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Disponible en: <http://www.ssp.cdmx.gob.mx/secretaria/acerca-de> , Consultada: 28 de diciembre del 201, 18:56 hrs.

y, en general, evitar la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes ajustando sus actuaciones siempre con apego a la legalidad y respeto por los derechos humanos de los ciudadanos, promoviendo en todo momento la participación activa de la sociedad en las acciones de prevención del delito. Los criterios rectores en el cumplimiento de estas funciones se encuentran en plena concordancia con la administración del Jefe de Gobierno, los cuales han sido y seguirán siendo: la transparencia, respeto a los derechos humanos y la equidad. Todo lo anterior, basado en los principios fundamentales de lealtad, honor y justicia.²

La Secretaría de Seguridad Pública local encuentra su fundamento Constitucional en el artículo 21 de la Carta Magna, numeral que refiere que la seguridad pública será una función que corresponderá de manera concurrente a la Federación, a los Estados, a la Ciudad de México y a los municipios, la cual abarcará la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la imposición de las infracciones administrativas.

Así mismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en el diverso 15, fracción X establece que el Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta ley con la Secretaría de Seguridad Pública.

Las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública se encuentran en la Calle Liverpool 136, a un costado del metro Insurgentes, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, siendo a la fecha de la presentación de este trabajo el titular de la secretaria el Licenciado Hiram Almeida Estrada.

1.1.1 Antecedentes

La llegada del siglo XX a la capital del país vino acompañada con un fuerte desarrollo tanto a nivel económico, cultural e industrial; factores como las

²POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, México en los Mundiales, Secretaría de Seguridad Pública, México, 2010, p. 7.

mejoras en las condiciones de salubridad y la creciente llegada de personas provenientes de las zonas rurales del país trajeron como consecuencia que la población de la Ciudad de México aumentara drásticamente. Por todo esto, resulto necesario crear un órgano que se encargara de velar por la seguridad de los habitantes.

El antecedente formal más remoto de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México data de septiembre de 1903, cuando el entonces Presidente de la Republica Porfirio Díaz promulgo una serie de leyes que ordenaron la creación de los cuerpos de gendarmes judiciales y fiscales, así como la integración en una mismas cooperación de todas las agrupaciones policiacas que existían en la ciudad, algunas de ellas, a la fecha todavía se encuentran en funciones, tales como la policía montada, designando al Coronel Fernando González como el primer director de la Policía en la Ciudad de México.³ Siendo menester señalar que en ese entonces no se contaba con una agrupación de Seguridad Publica que se encargara específicamente de la regulación del tránsito y la vialidad.

Siendo que en 1922 se organizó de forma provisional una Jefatura de Transito, pero fue hasta el 12 de diciembre del 1941 cuando bajo el mando del General Miguel Z. Martínez, entonces titular de la institución, se divido a la policía en dos especialidades: la Policía Preventiva, encargada de la vigilancia y la Dirección General de Transito, como responsable de la vialidad.⁴

Es importante referir que en 1924, específicamente en el cruce que formaban las calles de San Juan de Letrán y Avenida Juárez (hoy eje central) se instaló el primer semáforo mecánico, accionado por un agente de la Jefatura de Transito Provisional, mediante una palanca que hacia salir del poste las banderas de Siga y Alto. Así mismo a manera de festejar el doceavo aniversario de la Revolución Mexicana el 20 de noviembre de 1932 entro en

³Ibídem p. 34

⁴SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Disponible en: <http://web.archive.org/web/20150514084532/http://www.ssp.df.gob.mx/OrgPolicial/Pages/Antecedentes.aspx>, Consultada: 02 de enero del 2017, 17:15 hrs.

funciones el primer semáforo electrónico con focos que iluminaban las señales restrictivas.⁵

Para 1984 la Dirección de policía fue elevada al rango de Secretaría General de Protección y Vialidad, misma que seguía integrando a los cuerpos policíacos y de tránsito en la misma institución. La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal expedida en el año de 1993 le otorgo más facultades a dicha dependencia, siendo que un año más tarde se deslindaría de las competencias en materia de reclusorios y de autotransporte urbano pero manteniendo el cuerpo de control de tránsito."⁶

Siendo que a partir de septiembre de 1995, cambio su denominación a Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Fue en el año de 1999 con la entrada en vigor de la "Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" misma que continua vigente, cuando se consideró a la Secretaria de Seguridad Publica junto con la Procuraduría General de Justicia dependencias auxiliares en las atribuciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y se les otorgo la facultad de regirse con sus propias leyes correspondientes.⁷

Por último, el 20 de mayo de 2003, mediante la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la "Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal" cuando se estipulo la organización interna de la institución, misma que sería complementada el 20 de mayo de 2005 con la promulgación del "Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, sentando las bases de operación de la Institución

1.1.2 Organigrama

Para una correcta planeación y aplicación de los programas destinados a la prevención integral de los delitos y la imposición de las infracciones

⁵SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA, Disponible en: <http://www.bibliotecaenba.sep.gob.mx/tesis/209/209.2.pdf>, Consultada: 08 de enero del 2017, 19:49 hrs.

⁶SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Memoria Institucional 2000-2006, Sistema de Información Policial, México, 2006, p. 15

⁷ (2) POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Óp. Cit. p. 67.

administrativas el Secretario Seguridad Pública se auxiliara en diversos asesores y sobre todo de direcciones tanto operativas como jurídico administrativas y técnicas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con las atribuciones que les marcan las leyes, debiendo observar de forma eficaz en el ejercicio de sus atribuciones los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en que el Estado Mexicano sea parte. Esto de conformidad con el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Se debe tomar en cuenta que el Secretario de Seguridad Pública, como superior jerárquico de los agentes adscritos a la Subsecretaría de Tránsito, será la primera autoridad señalada como demandada en el juicio de nulidad en donde se impugne la legalidad de las boletas de sanción e infracción.

Debido a la importancia de gestión el secretario contara dentro de su oficina con las siguientes direcciones jurídico administrativas⁸:

- **Dirección Ejecutiva de Comunicación Social:** Encargada de la difusión y publicación de las acciones realizadas por la dependencia, así también es el enlace con la prensa y demás medios de comunicación.
- **Dirección General de Asuntos Jurídicos:** Encargada de la representación jurídica en los que asuntos de los cuales sea parte la Dependencia.
- **Dirección General de Inspección Policial:** órgano encargado de realizar las funciones de una controlaría.
- Fuera de su oficina, para el despacho correcto de las competencias correctas de esta autoridad, la Secretaría se compondrá orgánicamente por:

⁸SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Disponible en: http://www.ssp.df.gob.mx/documentos/organigrama/organigrama_oficina_ssp.pdf, Consultada: 16 de enero del 2017, 20:25 hrs.

➤ **Oficialía Mayor**

Serán facultades de esta oficialía coordinar la atención de los servicios administrativos de las áreas que integran la Secretaría, así como el manejo de los recursos materiales, financieros y humanos de la dependencia, y los demás mencionados en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

➤ **Subsecretaria de Participación Ciudadana y Prevención del Delito:**

Encontrando sus atribuciones en el artículo 12 del multicitado Reglamento, entre las cuales, se destaca la de diseñar y desarrollar acciones que tiendan a fomentar la cultura de participación ciudadana en la preservación del orden público, protección a la integridad de las personas y sus bienes, así como el auxilio a la población en caso de siniestros y desastres. La policía capitalina, no solo tiene la función de cuidar y salvaguardar la seguridad, sino que también tratar de hacer consiente y responsable a los ciudadanos.

➤ **Subsecretaria de Información e Inteligencia policial**

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal es obligación del subsecretario presentar al Secretario el Programa estratégico de desarrollo tecnológico que contemple la atención a las necesidades de infraestructura tecnológica de la dependencia, dirigir el funcionamiento de los servicios de comunicaciones de la Secretaría y coordinar el Sistema de Información de Seguridad Pública.

➤ **Subdirección de Desarrollo Institucional**

El artículo 13 del citado reglamento atribuye al subdirector organizar el Sistema de Carrera Policial y Diseñar programas de reclutamiento, selección e inducción al Sistema de Carrera Policial, así como la regulación de sus procedimientos.

➤ **Dirección General de Asuntos Internos**

El artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal faculta a dicha dirección para recibir, atender quejas y denuncias, así como realizar las investigaciones, relacionadas con actos irregulares y de corrupción de la actuación policial, proponiendo medidas y acciones para inhibirlos y diseñar e implantar programas de prevención a la corrupción de los elementos policiales.

➤ **Jefatura del Estado Mayor Presidencial**

El Artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal enmarca que será obligación de la jefatura Transformar y transmitir las decisiones del Secretario de Seguridad Pública relativas a la operación policial en directivas, supervisando su cumplimiento e integrar la información que facilite la toma de decisiones del Secretario de Seguridad Pública.

➤ **Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial**

La Policía Bancaria e Industrial es una institución policial encargada de custodiar, vigilar, guardar y dar seguridad a personas, bienes, valores e inmuebles, requeridos por dependencias, entidades, oficinas de los tres Poderes de la Unión, personas físicas y morales; así como prestar apoyo en materia de seguridad pública en la Ciudad de México, cuando el Secretario de Seguridad Pública lo autorice.⁹

Encontrando su fundamento en el artículo 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Es importante dejar en claro que los integrantes de esta corporación no están facultados para emitir sanciones en materia de tránsito.

⁹POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, Disponible en: <http://www.policiabancaria.cdmx.gob.mx/de-la-dependencia/acerca-de>, Consultada: 21 de enero del 2017, 20:54 hrs.

➤ **Dirección General de la Policía Auxiliar**

Como policía complementaria proporciona servicios especializados de seguridad y vigilancia a empresas públicas y privadas, dependencias del Gobierno Federal y local, custodia en el traslado de bienes y personas, así como en instalaciones estratégicas como hospitales, estadios y aeropuertos. Así como, coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, en los operativos que ésta disponga, a fin de preservar el orden en la vía pública.¹⁰

Teniendo sus oficinas centrales en Av. Insurgentes Norte número 202, Santa María la Ribera, 06400 Ciudad de México. Los elementos de esta dirección tampoco están facultados para hacer valer las normativas reguladas en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

➤ **Subsecretaría de Operación Policial**

La subsecretaría está compuesta por diversas unidades, agrupamientos y servicios de la Policía Preventiva, fuerzas especiales, fuerza de tarea, policía ecológica agrupamiento de granaderos, policía montada, policía metropolitana y agrupamientos femeniles¹¹. Al igual que las dos corporaciones anteriores, esta tampoco cuenta con el equipo necesario, ni con las atribuciones para imponer las sanciones en materia de tránsito.

➤ **Subsecretaría de Control de Tránsito, hoy Subsecretaría de Tránsito**

Será la encargada de determinar y autorizar los operativos para vigilar el cumplimiento de los ordenamientos en materia de tránsito, así como establecer en el ámbito de su competencia mecanismos de coordinación, colaboración y comunicación estrecha y permanente con instituciones del Gobierno Federal, Estatal y Municipales, así como del Distrito federal a fin de garantizar el desplazamiento libre y seguro de personas y vehículos en la vía pública.

¹⁰POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Disponible en: <http://www.pa.cdmx.gob.mx/conocenos.html>, Consultada: 22 de enero del 2017, 21:37 hrs.

¹¹SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Disponible en: http://www.ssp.df.gob.mx/documentos/organigrama/organigrama_operacion_policial.pdf, Consultada: 25 de enero del 2017, 17:12 hrs.

Sus elementos operativos son los únicos cuerpos policiacos facultados para emitir las sanciones que establece el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

1.2 Subdirección de Control de Transito

Elevada a Subsecretaria de Transito, tiene como sede principal sus oficinas ubicadas en Calle Chimalpopoca, s/n colonia Obrera, cerca del metro Pino Suarez, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06800, siendo a la fecha de presentación de esta trabajo el Subdirector el Primer Superintendente Licenciado Fernando Alejandro Martínez Badillo, denominado como “El Jefe Cronos” se encarga de garantiza la aplicación de las normas establecidas por el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, así como la preservación del orden público y la seguridad ciudadana en lo relativo a las vías públicas.

El artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal expresa las atribuciones de dicha subsecretaria, siendo que para su debido cumplimiento, resulta necesario contar con una trilogía funcional misma que se compone de la siguiente manera:

- Dirección General técnica que se encargue de proveer la tecnología necesaria para la correcta movilidad de los ciudadanos.
- Dirección General Administrativa que regule todos los procedimientos relativos a las sanciones como consecuencia a la violación a los ordenamientos en materia de tránsito,
- Dirección General Operativa, compuesta de elementos policiales que se encarguen de hacer valer la normatividad de tránsito en las calles de la Ciudad.

Dirección General de Ingeniería de Transito: Como Dirección General Técnica se encarga de vigilar la operación y mantenimiento de la red de semáforos computarizados y electrónicos, señalización, así como de elaborar estudios y proyectos de ingeniería de tránsito con el propósito de mejorar las condiciones de movilidad peatonal y vehicular en la Ciudad y sobre todo se

encarga de darle el mantenimiento necesario a los equipos tecnológicos que son usados para la emisión de las sanciones en materia de tránsito. También se encarga de detectar los incidentes viales y la señalización de obras con motivo del mantenimiento de las vías.

Una de las encomiendas más importantes que realiza dicha dirección la hace en conjunto con la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, consistente en clasificar las vialidades de la capital según sus características, las cuales, según el Reglamento de Tránsito en su diverso 4 son:

- **Vía primaria:** espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo, entre distintas zonas de la Ciudad, las cuales pueden contar con carriles exclusivos para la circulación de bicicletas y/o transporte público, según el listado del anexo de este reglamento. Todos los Ejes viales entran en esta clasificación.
- **Vía secundaria:** espacio físico cuya función es permitir el acceso a los predios y facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo; en su mayoría conectan con vías primarias y sus intersecciones pueden estar controladas por semáforos. Avenidas y calles principales.
- **Vía de acceso controlado:** vías primarias cuyas intersecciones generalmente son a desnivel; cuentan con carriles centrales y laterales separados por camellones; la incorporación y desincorporación al cuerpo de flujo continuo deberá realizarse a través de carriles de aceleración y desaceleración en puntos específicos, según el listado del anexo de este reglamento. Calzadas como Ignacio Zaragoza o la Avenida 602, entran en esta clasificación.

Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito: Como Dirección General Administrativa se encarga de resguardar las infracciones en materia de tránsito, así como hacer valer las sanciones que están implicadas, tanto económicas (multas pecuniarias equivalentes en veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, contempladas en el Reglamento de

Tránsito según la conducta violada; materiales (remisión de los vehículos a los depósitos) y administrativas (consistentes en hacer la solicitud a la Secretaria de Movilidad para que esta haga efectivos los puntos de penalización a la licencia del conductor sancionado.)

Es de señalar que la Dirección General, se subdivide en 3 tres Direcciones las cuales son:

- **Dirección de Control de Depósitos:** Se encarga de operar los 31 depósitos vehiculares en existencia dentro de la demarcación territorial de la capital.

Para la guarda y custodia de vehículos automotores que ingresan al depósito vehicular por la comisión de infracciones previstas en el Reglamento, el policía encargado del depósito será responsable de su recepción, custodia, supervisión del estado físico y liberación de los mismos.

Con el objeto de que el automotor no sea violado, el activo policial deberá colocar los sellos de seguridad en:

- Puertas
- Cofre
- Cajuela
- Ventanillas
- Tapa de gasolina

El policía realizara el inventario del vehículo por medio del formato de resguardo vehicular, en el cual dejara asentado las características del vehículo y el estado físico con el que ingresa, mismo que quedara bajo resguardo de la dirección y entregar una copia tanto al agente que haya emitido la infracción, como al responsable del vehículo.

Un error que se comete en diversas demandas de nulidad, por concepto de la impugnación de las boletas, es el de señalar al director general de los depósitos o al policía encargado del mismo como autoridades responsables,

siendo que dichos servidores públicos no tienen el carácter ni de ordenadoras, ni de ejecutoras, puesto que no participan en la emisión de la infracción, entendiéndose, que el juicio de nulidad versa únicamente en discutir la legalidad de los actos impugnados.

Por lo tanto el Tribunal de Justicia Administrativa al momento de radicar la demanda, no llama a juicio a estas autoridades.

Se debe hacer mención que una vez que un vehículo sancionado es remitido a uno de los Depósitos anterior mencionados, para su liberación, se debe realizar el pago de la multa impuesta, adicionando la cantidad devenida por el concepto de arrastre (servicio que proporciona la grúa que remite al vehículo), así como el pago de derechos por los días en que hubiera estado el automotor remitido. Una vez saldada la sanción, el encargado del Depósito emitirá un comprobante de pago.

En el caso de ser el propietario una persona física, además de presentar el recibo de pago, deberá presentar la siguiente documentación:

1. Licencia Vigente
2. Tarjeta de circulación Vigente.
3. Identificación Oficial Vigente (INE, Cartilla de Servicio Militar, Cedula Profesional o Pasaporte).
4. Comprobante de pago de Tenencia a partir del 2015 (solo vehículos matriculados en la Ciudad de México).
5. No adeudar Infracciones.
6. En caso de que la tarjeta de Circulación no se encuentre a nombre de quien libera deberá presentar la factura Original debidamente endosada.
7. En caso de Refacturación se deberá presentar copia de la factura Original.
8. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil. Si el dueño del vehículo fuese persona moral, además de lo anterior mencionado se deberá

adjuntar el Poder Notarial a favor del Representante legal de la empresa.¹²

- **Dirección de Control de Infracciones, Parquímetros e Inmovilizadores:** Se encarga de resguardar las boletas de sanción que son emitidas con ayuda de equipos tecnológicos portátiles (Hand Held) y las que son emitidas por agentes de tránsito con boletas preimpresas.
- **Dirección de Infracciones con Dispositivos Fijos:** Se le encomienda resguardar las boletas de infracción que son emitidas con ayuda de dispositivos tecnológicos fijos (Radares de Velocidad y Fotomultas)

Estas dos últimas direcciones serán abordadas de manera más amplia con posterioridad debido a su relevancia en la materia que nos atañe.

Dirección General de Operación de Tránsito: Como Dirección General Operativa, se encarga de dirigir a los elementos que se encargan de ejercer el mando operativo de la policía de tránsito en la Ciudad. A fin de que la población pueda identificarlos con facilidad, dichos efectivos se caracterizan por portar una banda en el brazo derecho con la leyenda “autorizado para infraccionar” y utilizar un uniforme amarillo con cuadros de color gris y azul.

Los agentes que emiten las boletas de sanción e infracción serán las segundas autoridades señaladas como responsables en el juicio de nulidad entablado para dirimir la legalidad de las mismas. Debido a que la Ciudad de México es la Metrópoli más grande del mundo, esta Subsecretaría General, divide sus bases de operación en 5 Direcciones Viales¹³, las cuales son:

Dirección de Operación Vial 1 Zona Norte: Se encarga de regular la vialidad en las delegaciones de Venustiano Carranza, Gustavo A. Madero e Iztacalco

Dirección de Operación Vial 2 Zona Centro: Se encarga de regular la vialidad en la delegación Cuauhtémoc.

¹²SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Disponible en: http://data.ssp.cdmx.gob.mx/reglamentodetransito/causas_remision.html, Consultada: 29 de enero del 2017, 22:34 hrs.

¹³SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Disponible en: http://www.ssp.df.gob.mx/documentos/organigrama/organigrama_control_de_transito.pdf, Consultada: 02 de febrero del 2017, 21:15 hrs.

Dirección de Operación Vial 3 Zona Oriente: Se encarga de regular la vialidad en las delegaciones de Iztapalapa, Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta.

Dirección de Operación Vial 4 Zona Sur: Se encarga de regular la vialidad en las delegaciones de Coyoacán, Magdalena Contreras, Tlalpan y Benito Juárez.

Dirección de Operación Vial 5 Zona Poniente: Se encarga de regular la vialidad en las delegaciones de Miguel Hidalgo, Cuajimalpa, Álvaro Obregón y Azcapotzalco.

Dichas Direcciones Operativas se apoyan de la Dirección de Infracciones con Dispositivos Móviles, la cual se encarga de proveer a los efectivos policiales de los Dispositivos Móviles para emitir sanciones en materia de Transito denominados Hand Held, así como también darles resguardo y mantenimiento adecuado.

1.1.2.1 Competencia para emitir sanciones en materia de tránsito

Es importante dejar en claro que los elementos policiacos, adscritos a la Subdirección de Tránsito dependiente de la Secretaria de Seguridad Publica para emitir sanciones como resultado de la violación a los preceptos que regula el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, competencia con la que cuentan puesto que se encuentran facultados para aplicar las sanciones correspondientes en materia de tránsito, de conformidad con la Ley Orgánica de la Secretaria de Seguridad Publica en el artículo 34 fracciones V y VII.

Además de lo anterior manifestado, como lo funda el artículo 60 y 61 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal las sanciones en materia de tránsito, serán impuestas por el agente que tenga conocimiento inmediato de su comisión, así mismo, las infracciones que sean captadas a través de equipos y sistemas tecnológicos serán impuestas por el agente que se encuentre asignado para ello, y se harán constar en boletas seriadas autorizadas por la Secretaría.

Siguiendo en la misma tesitura se puede notar que los elementos policiales con adscripción a la Dirección General de Operación de Tránsito son autoridades facultadas para emitir infracciones en materia de tránsito, mediante boletas preimpresas o ayudándose de los equipos tecnológicos Hand Held, radares de velocidad o cámaras de foto multas.

Cabe mencionar que además de las facultades y competencia con las que cuenta el agente de tránsito para levantar infracciones es obvio que también las tenga para sancionar; sirve de apoyo al presente razonamiento el siguiente criterio federal:

Época: Séptima Época
Registro: 251593
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 133-138, Sexta Parte
Materia(s): Administrativa
Tesis: Jurisprudencia
Página: 270

TRANSITO, COMPETENCIA DE LOS AGENTES DE, PARA IMPONER LAS MULTAS CORRESPONDIENTES.

Si la Dirección General de Policía y Tránsito del Departamento del Distrito Federal tiene facultades para levantar infracciones por violación al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, es lógico que también esté facultada para imponer las sanciones que marca el mismo ordenamiento cuando se cometen esas infracciones; y esta facultad se entiende concedida para todos los agentes de tránsito que pertenecen a dicha dependencia. Además, conforme a lo ordenado por la fracción V del artículo 219 del mismo Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, deberá consignarse también en el acta de infracción el dato relativo a la "sanción impuesta"; de lo que se deduce que los agentes de tránsito tienen competencia legal para imponer a los infractores las sanciones que marca el reglamento en cita.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.¹⁴

¹⁴Amparo directo 194/79. Javier Martínez Luna. 12 de septiembre de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: Abelardo Vázquez Cruz.

Bajo el mismo tenor, el 28 de Diciembre del 2016, se expidió el ACUERDO 69/2016, POR EL QUE SE DA A CONOCER EL NOMBRE COMPLETO Y NUMERO DE PLACA DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL “AHORA CIUDAD DE MÉXICO”, AUTORIZADO PARA QUE EXPIDA Y FIRME LAS BOLETAS DE TRÁNSITO A TRAVES DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON MOTIVO DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO APLICABLES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mismo que a la fecha de presentación faculta a un total de 1114 elemento policiales que cuentan con firma electrónica y que por tanto son competentes para emitir sanciones en materia de tránsito.

Por lo anterior señalado, cuando los elementos policiales con adscripción a la Subsecretaria de Transito presencien en flagrancia una conducta violatoria al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, serán competentes para imponer infracciones, esto de conformidad con los diversos 26 fracción IX, 34 fracciones I, V, VII y 38 de Ley Orgánica de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal

1.3 Dirección de Control de Infracciones, Parquímetros e Inmovilizadores.

La presente Dirección esta jerárquicamente subordinada a la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Transito, ubicando sus oficinas en la Calle Chimalpopoca, s/n colonia Obrera, cerca del metro Pino Suarez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06800, teniendo como principal eje de acción el control y resguardo de las boletas de sanción preimpresas impuestas por los elemento policiales que supervisan el uso correcto de los parquímetros, así como las infracciones que son emitidas con ayuda del equipo tecnológico denominado Hand Held, siendo que para el caso de estas últimas, se trabaja estrechamente con la Dirección de Infracciones con dispositivos móviles.

Al tener en su base de datos electrónica, todas las boletas de sanción suscritas, esta dirección se encarga de subirlas al Sistema Integral de infracciones de la Secretaria. Dicha base de datos, es proporcionada a la

Secretaría de finanzas de la Ciudad de México, que es la encargada de establecer el estatus de la multa (si se encuentra pagada o no) misma que puede ser consultada persona en la página https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/sma/consulta_ciudadana.php.

Los expedientes electrónicos que son reguardados en esta Dirección se componen de la boleta de sanción, así como las fotografías tomadas de la conducta, del vehículo mismo y de sus placas de circulación, mismas que son obligación del agente emisor tomarlas.

Los particulares sancionados previo pago de derechos, pueden solicitar a esta Dirección una copia certificada de la boleta, siendo obligación de la misma proporcionarla con las fotografías tomadas.

Así mismo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública (DGAJ), encargada de defender la legalidad de las boletas de infracción puede solicitar a esta Dirección que le sea remitido el expediente electrónico de la boleta con el fin de poder aportarla como medio de prueba para una adecuada defensa en el juicio de nulidad.

1.4 Dirección de Infracciones con Dispositivos Fijos

La presente Dirección esta jerárquicamente subordinada a la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Transito, ubicando sus oficinas en la Calle Chimalpopoca, s/n colonia Obrera, cerca del metro Pino Suarez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06800. Se encarga del control y resguardo de las boletas de infracción emitidas con ayuda de equipos tecnológicos fijos los cuales son los radares de velocidad denominados Cinemómetros y las cámaras de Fotomulta.

Al igual que con la Dirección anterior mencionada, todas las boletas de infracción suscritas, deben ser subidas al Sistema Integral de infracciones de la Secretaría.

Los expedientes electrónicos que son reguardados en esta Dirección se componen de la boleta de infracción, así como las imágenes captadas de la conducta por el equipo tecnológico que emitió la boleta y la copia del acuse de

recibido (notificación al propietario) proporcionada por el servicio de mensajería.

Los particulares infraccionados previo pago de derechos, pueden solicitar a esta Dirección una copia certificada de la boleta, siendo obligación de la misma proporcionarla con las fotografías tomadas.

También se le encomienda a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública defender la legalidad de las boletas, por tanto, se le puede solicitar a esta Dirección remitir el expediente electrónico de la boleta con el fin de poder aportarla como medio de prueba para una adecuada defensa en el juicio de nulidad.

1.5 Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SSPCM

Los órganos públicos centralizados, en el ejercicio de sus funciones, se ven envueltos en controversias de naturaleza jurídica, tanto con los gobernados, como con distintas autoridades locales y federales, por lo tanto resulta indispensable para todas las dependencias de gobierno contar con una unidad administrativa que procure las disposiciones jurídicas que rijan su actuación, tanto para que se hagan cumplir sus funciones y se cumplan a la perfección las relaciones de coordinación en cada una de las áreas y puestos que las integran y sobre todo para que la represente en todos los asuntos en que se vean involucradas

La Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, al ser la dependencia encargada de procurar la paz social y el bien común de los gobernados de la entidad, en su actuar y en el cumplimiento de sus obligaciones que le confieren las leyes, ya sea por los agentes policiacos, como los demás servidores públicos adscritos a esta autoridad, a diario se ve envuelta en varias controversias jurídicas, mismas que deben ser resultas por un área interna que la represente.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) es una dirección que integra el Organigrama de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y pertenece junto con otras unidades, a la Oficina del Secretario.¹⁵

La DGAJ representa a la SSPCM en procesos y procedimientos jurisdiccionales ante las autoridades judiciales (civiles, mercantiles, penales) y administrativas (ante el Tribunal Contencioso Administrativo y las Juntas de Conciliación y Arbitraje) locales o federales, en todos los asuntos en que la Institución tenga algún interés jurídico o sea parte, tanto activa, como pasiva. Asesora a los Agentes Policiales en controversias que se originan en el cumplimiento de su actuar. Elabora y revisa proyectos de convenios, contratos e instrumentos jurídicos que celebre la Secretaría de los cuales lleva el registro, control y aplicación de los mismos. Asesora a los servidores públicos, al secretario y a las corporaciones policiales y a las direcciones que integran a la SSPCM en materia jurídica, así como en la aplicación de los contratos colectivos e individuales de trabajo.

Asimismo, se encarga de supervisar y evaluar las actividades de carácter contencioso laboral y de investigación administrativa que realizan los Jefes de Departamentos Jurídicos, también se encarga de revisar el marco jurídico aplicable y de proponer las reformas e iniciativas de ley.

Es en el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal donde se enmarcan de manera enunciativa, más no limitativa las atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

I. Elaborar los estudios y análisis del marco jurídico de la Secretaría, a fin de formular, proponer y someter a consideración del Secretario, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos, vinculados con las funciones de la Secretaría;

¹⁵SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Disponible en: http://www.ssp.df.gob.mx/documentos/organigrama/organigrama_oficina_ssp.pdf, Consultada: 10 de febrero del 2017, 17:39 hrs.

II. Establecer los criterios jurídicos a seguir en los diversos asuntos y controversias legales en los que intervenga la Secretaría;

III. Analizar y sancionar jurídicamente, así como registrar, los contratos y convenios en que participe la Secretaría;

IV. Emitir opinión jurídica en los asuntos en que la misma sea solicitada por los titulares de Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales de la Secretaría;

V. Recopilar, analizar e integrar la información que se requiera para las comparecencias ante los órganos legislativos correspondientes; así como para los informes prioritarios que deba rendir el Secretario en ambos casos;

VI. Atender y dar seguimiento a las peticiones y planteamientos que realicen los órganos legislativos y demás instituciones públicas que involucren la seguridad y protección de los ciudadanos en las diversas Delegaciones de la Ciudad de México,

VII. Intervenir en los juicios de amparo en que tengan el carácter de autoridad responsable el Secretario, la Secretaría u otros servidores públicos o Unidades Administrativas de la Secretaría, elaborando y presentando los informes previos y justificados e interponiendo los recursos legales necesarios, hasta la resolución;

VIII. Requerir a las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas Policiales, Unidades Técnico Administrativas y Unidades Técnico Administrativas Policiales, los informes, dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y demás elementos necesarios para la defensa de los intereses de la Secretaría en los juicios en que sea parte;

IX. Coordinar la realización de acciones para la debida cumplimentación de acuerdos y resoluciones emitidas por los órganos administrativos y jurisdiccionales que obliguen a la Secretaría;

X. Sustanciar el procedimiento del recurso de revisión previsto en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal;

XI. Asistir jurídicamente a los elementos de la Policía del Distrito Federal involucrados en asuntos penales por hechos cometidos en el cumplimiento de su deber;

XII. Presentar ante el Ministerio Público las denuncias respectivas por actos presuntamente delictivos cometidos en contra de la Secretaría;

XIII. Ejecutar y llevar un registro de las órdenes de arresto dictadas por las autoridades jurisdiccionales y administrativas;

XIV. Representar a la Secretaría, al Secretario, Subsecretarios, Oficial Mayor, miembros del Consejo de Honor y Justicia, Dirección General del Consejo de Honor y Justicia, y Jefe del Estado Mayor Policial, brindando la asistencia técnica en los juicios o procedimientos en los que intervengan con motivo de sus atribuciones y facultades;

XV. Suplir al Secretario y suscribir en ausencia del mismo, los documentos necesarios, en los casos a que se refieren las fracciones VII y XIV de este artículo, así como en los asuntos que sean de su competencia; y

XVI. Autorizar ante autoridades administrativas y judiciales a servidores públicos de la Secretaría o de la Policía Complementaria (Policía Auxiliar y Policía Bancaria Industrial) para consultar expedientes, oír y recibir notificaciones y documentos, en términos de la legislación aplicable, y

XVII. Las demás que le atribuya la normatividad vigente.

Con el propósito de poder dar cabal cumplimiento a todas las atribuciones que marca la ley en el artículo anterior mencionado, la DGAJ se subdivide en 2 direcciones, 6 subdirecciones y 12 unidades departamentales, siendo la Subdirección de lo Contencioso Administrativo y Recurso de Revisión la encargada de defender la legalidad de las boletas de sanción e infracción

cuando están son impugnadas por los particulares infraccionados ante el tribunal Contencioso. La DGAJ se divide en:

DIRECCION EJECUTIVA DE ASISTENCIA LEGAL, APOYOS Y MANDAMIENTOS OFICIALES

Subdirección de Ejecución de Mandamientos Judiciales y Apoyos Oficiales

- **Unidad Departamental de Mandamientos Judiciales y Apoyos Oficiales:** Esta Unidad de encarga de ejecutar y llevar un registro de las órdenes de arresto dictadas por las autoridades jurisdiccionales y administrativas, así como coordinar las custodias y las órdenes de cateo, brindando certeza jurídica a los elementos policiales que los ejecuten
- **Unidad Departamental de Apoyo Oficial:** Coordinar y ejecutar los operativos, así como la supervisión del cumplimiento de las ordenes restrictivas (Códigos Águila)

Subdirección de Asistencia Legal y Defensoría Jurídica

- **Unidad Departamental de Procesos Penales y Amparos:** Se encarga de presentar ante el Ministerio Público las denuncias respectivas por actos presuntamente delictivos cometidos en contra de la Secretaría.
- **Unidad Departamental de Defensoría al Personal:** Asistir jurídicamente a los elementos de la Policía de la Ciudad de México involucrados en asuntos penales por hechos cometidos en el cumplimiento de su deber, así como los que devengan por controversias del orden civil y familiar
- **Unidad Departamental de Recuperación de Bienes:** Este departamento se encarga de llevar el procedimiento para que la Secretaria recupere los bienes que se encuentran en controversias jurisdiccionales y administrativas.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA, CONSULTIVA Y DE LO CONTENCIOSO

Subdirección de lo Contencioso Laboral y de Elementos Policiales

- **Unidad Departamental de Juicios de Nulidad de Elementos Policiales:** Dicho departamento se encarga de representar a la SSPCM en los juicios de nulidad substanciados por el Tribunal Contencioso, promovidos por elementos policiales con el objeto de tratar de impugnar resoluciones provenientes del Consejo de Honor y Justicia.
- **Unidad Departamental de Juicios de Cumplimientos de Sentencia:** Se encarga hacer las gestiones necesarias para darle cumplimiento a las sentencias que condenan a la Secretaria, pronunciadas por el Tribunal Contencioso y las Juntas Laborales. (Pago de indemnizaciones)
- **Unidad Departamental de Juicios y Amparos Laborales:** Este departamento se encarga de representar a la Secretaria ante las Juntas Laborales por concepto de juicios que son promovidos por el personal administrativo y técnico de la misma.

Subdirección de Consultiva y Contratos

- **Unidad Departamental de Licitaciones, Contratos y Transparencia:** Su deber es Celebrar los contratos en representación de la Secretaria, así como asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría que lo soliciten, en los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos. Así como de hacer las gestiones necesarias para hacerlos públicos.
- **Unidad Departamental de Consultiva:** Se encarga de emitir opiniones sobre proyectos de convenios y contratos que la Secretaría pretenda celebrar, con dependencias y entidades de la Administración Pública, así como de los sectores social y privado para el desarrollo y operación de las acciones y programas del ámbito de su competencia

Subdirección de Legislativa y Coordinación Interinstitucional: Es la encargada de resolver y representar a la Secretaria de Seguridad Publica en las controversias que se originan en el ejercicio de sus atribuciones con los

distintos órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México y los de naturaleza federal.

1.5.1 Subdirección de lo Contencioso Administrativo y Recursos de Revisión.

Esta Subdirección esta jerárquicamente subordinada a la DGAJ, misma que se encarga de representar a la Secretaria en controversias de origen administrativo, por lo tanto es la Unidad asignada para contestar las demandas de los juicios de nulidad que se entablan en contra de esta autoridad, tanto por el Secretario y por los agentes de tránsito sancionadores, por concepto de la impugnación de las boletas de sanción e infracción.

A esta Subdirección se ingresan diariamente un aproximado de 20 a 45 nuevas demandas de nulidad por concepto de la impugnación de las boletas de sanción e infracción; la siguiente tabla muestra el total de demanda ingresadas en el segundo semestre del año 2016 en la oficialía de partes de la Secretaria de Seguridad Publica de la Ciudad de México.¹⁶

MES	TOTAL DE DEMANDAS
Junio	712
Julio	369
Agosto	623
Septiembre	544
Octubre	474
Noviembre	492

- **Unidad Departamental de Amparos Administrativos y Ciudadanos:**
Dicho Departamento se encarga de Representar a la Secretaria cuando esta funja como autoridad demandada en los Amparos que son promovidos por los ciudadanos, substanciados por Tribunales

¹⁶Atención y seguimiento a juicios de nulidad en materia de tránsito; Disponible en la Base de Datos de la Subdirección de la Contencioso Administrativo y Recurso de Revisión de la secretaria de Seguridad Publica de la Ciudad de México.

Administrativos Federales. (por concepto de detenciones, alcoholímetro, etc.)

- **Unidad Departamental de Recursos de Revisión:** Encargada de substanciar los recursos de revisión que los elementos policiales promueve por concepto de resoluciones en su contra por parte del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría.

Las oficinas de la DGAJ se encuentran en Liverpool 123, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, a la salida metro Insurgentes. Teléfono 5242 5100 Ext. 5312, siendo a la fecha de emisión de este trabajo el Mtro. Emmanuel Chávez Pérez el encargado de dicha Dirección.

1.6 Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México

La Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México SEMOVI (antes de Transporte y Vialidad SETRAVI), es otra de las 17 dependencias de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, tiene a su cargo el desarrollo integral del transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación y operación de las vialidades dentro de la demarcación territorial de la ciudad.

Dicha Secretaria regula, programa, orienta, organiza, controla, aprueba y en su caso, modifica, la presentación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en la Ciudad de México, conforme a lo establecido en la Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del sistema de movilidad.¹⁷

Teniendo sus oficinas en Avenida Álvaro Obregón 269, Piso 10 Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

La Dirección de Control Vehicular, Licencias y Permisos, dependiente a esta Secretaria será la encargada de actualizar la base de datos del Patrón

¹⁷SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Disponible en <http://www.semovi.cdmx.gob.mx/secretaria/acerca-de>, Consultada: 16 de febrero del 2017, 22:51 hrs.

Vehicular consistente en el Registro administrativo de todos los propietarios, con sus respectivas direcciones, de los vehículos matriculados en la Ciudad de México.

Dicha base, podrá ser solicitada por la Dirección de Infracciones con Dispositivos Fijos para poder notificar las boletas de sanción que hayan sido emitidas con ayuda de un equipo tecnológico fijo, a los infractores en su domicilio.

Así mismo, dicha Dirección al ser la encargada de la regulación de las licencias y permisos de conducir en la Capital, estará facultada para hacer la contabilización de los puntos de penalización en contra de las licencias de los conductores que hayan sido infraccionados o sancionados, con la información proporcionada por la Secretaria de Seguridad Pública, tanto por la Dirección de Infracciones con Dispositivos Fijos como con la Dirección de Control de Infracciones, Parquímetros e Inmovilizadores cuando una infracción de tránsito lo amerite.

Si en el juicio se declara la ilegalidad de las boletas de infracción o sanción, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ordenara en la sentencia de mérito que la Secretaria de Seguridad Publica realice todas las gestiones necesarias ante la Dirección de Control Vehicular, Licencias y Permisos para que sean anulados los puntos de penalización a la licencia del actor.

Así mismo, en los escritos de demanda de nulidad, es común que se señale al Secretario de Movilidad como autoridad responsable, debido a que los particulares piensan que dentro de sus facultades está la de contabilizar directamente los puntos de penalización a las licencias de conducir, siendo que como quedo explicado, sus subordinados únicamente registran dicho computo en la base de datos a petición de la Dirección de Infracciones de la Secretaria de Seguridad Publica; es por tanto que según el criterio de cada Magistrado del Tribunal, estos pueden no llamarlo a juicio, o emplazarlo y dictar en la sentencia que se sobresea el asunto únicamente por lo que hace a dicho Titular.

1.6.1 Convenio de colaboración suscritos por la SSPCM

El Convenio de Colaboración celebrado entre la Secretaría de Seguridad Pública la Secretaría de Movilidad ambos de la Ciudad de México con fecha 17 de Octubre de 2014, establece que las partes pueden intercambiar información de sus Bases de Datos, respecto de los vehículos autorizados para la prestación del Servicio de Transporte de Seguridad Privada, así como el de las licencias de conducir de los ciudadanos para poder llevar de manera efectiva la contabilización de los puntos de penalización a las licencias de conducir.

Así mismo el Convenio General de Colaboración celebrado con el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México con fecha 25 de Marzo de 2014, sentó bases generales y mecanismos de colaboración entre el Tribunal y la Secretaría de Seguridad Pública para conjugar esfuerzos y recursos con el objeto de promover, instrumentar e implementar el desarrollo de actividades académicas, tendientes a la formación, capacitación, profesionalización y especialización en materia administrativa y fiscal de los servidores públicos del Tribunal y de la Administración Pública de la Ciudad.¹⁸

Es de mencionar que cada determinado tiempo la Secretaria de Seguridad Publica entabla mesas de trabajo con estas dos autoridades, así como con las distintas dependencias administrativas capitalinas con el propósito de eficientar sus funciones y así garantizar una seguridad integral en la Ciudad.

1.7 Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México

De conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Secretaria dependiente del gobierno de la Ciudad de México será la encargada del despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México, así como representar el interés del mismo en controversias fiscales y

¹⁸SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Informe Anual de Actividades 2015, Secretaria de Seguridad Publica, México, 2015, p.154.

en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la entidad.¹⁹

El Secretario teniendo sus oficinas centrales en José María Izazaga 89, Colonia Centro, C. P. 06000 Ciudad de México, a un costado del Metro Isabel la Católica, para la captación de recursos se apoyara del Tesorero de la Ciudad de México, siendo a la fecha de presentación de este trabajo el Licenciado Emilio Barriga Delgado, mismo que tendrá la obligación de recaudar todos los recursos que devengan por el concepto de impuestos y pago de derechos, entre ellos el pago de las sanciones en materia de Transito.

Con el afán de ofrecer a los gobernados mayor facilidad al realizar los pagos anteriores descritos, el Gobierno de la Ciudad de México ha implementado dos sistemas de pago, siendo el primero de ellos la implementación de Kioscos de la Tesorería y en línea, mediante un formato Múltiple.

Los Kioscos de la Tesorería son un medio vanguardista que le ofrece distintos modos de pago, de forma confiable, siendo un módulo físico en donde de manera directa se pueden realizar el pago de impuestos y de derechos. Una vez hecho el pago correspondiente, se entregara un tikect que hará las veces de comprobante de pago. Actualmente existen 24 Kioscos, los cuales están estratégicamente asignados en las 16 delegaciones de la Ciudad.

La otra forma de realizar el pago de las sanciones de transito es mediante la emisión de un Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, mismo que se puede obtener en la Página de Internet de la Secretario de Finanzas; mediante el cual se obtendrá una línea de captura y fecha de vigencia para el concepto que desea pagar. Mismo que se puede pagar en distintas tiendas de autoservicios, instituciones bancarias, tiendas de conveniencia y por el nuevo Sistema de Consulta de Pagos por Línea de Captura.

Resaltando que en cualquiera de los dos sistemas, se podrá realizar el pago mediante efectivo, tarjeta de crédito, débito o por transferencia electrónica.

¹⁹SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Disponible en: <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/secretaria/acerca-de>, Consultada: 23 de febrero del 2017, 17:56 hrs.

Si en el juicio de nulidad se declara la ilegalidad de las boletas de infracción o sanción, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ordenara en la sentencia de mérito a la Secretaria de Finanzas a devolver la cantidad pagada por concepto de la infracción al actor del juicio.

Para tal caso el particular deberá entrar a la página de internet <https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/devoluciones/> para requisitar la solicitud de devolución, misma que se debe presentar en original y copia en la Administración Tributaria que se le asigne con la documentación solicitada en el formato en, la copia de la identificación que se presente y que contenga huella dactilar, esta última deberá testar, de manera que no sea visible y por último se debe acompañar la sentencia definitiva dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo, mediante el cual se cancele total o parcialmente la multa (original y copia legible para cotejo).²⁰

El Tesorero, junto con al Secretario de Seguridad Publica y el Agente de Tránsito que emita la boleta de infracción o de sanción, será la tercera autoridad marcada como responsable en el juicio de nulidad.

1.8 Tribunal Contencioso Administrativo de la Ciudad de México

A partir del 01 de septiembre del año 2017 cambio su denominación a Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México De conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en su numeral primero manifiesta que, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía administrativa y presupuestaria para emitir sus fallos, y con jurisdicción plena y formará parte del Sistema Local Anticorrupción.

El Tribunal, es un Órgano Colegiado integrado por una Sala Superior compuesta por doce Magistrados, una Junta de Gobierno y Administración y por Diez Salas Ordinarias (5 salas jurisdiccionales y 5 especializadas), cada una con tres Magistrados Ponentes, la composición de las salas jurisdiccionales

²⁰SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Disponible en: <https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/avisos/requisitosCheque.html>, Consultada: 26 de febrero del 2017, 18:43 hrs.

(mismas que sustancian los juicios de impugnación de las boletas) será la siguiente:

- Primera Sala Ordinaria: Ponencias Uno, Dos y Tres.
- Segunda Sala Ordinaria: Ponencias Cuatro, Cinco y Seis
- Tercera Sala Ordinaria: Ponencias: Siete, Ocho y Nueve
- Cuarta Sala Ordinaria: Ponencias Diez, Once y Doce.
- Quinta Sala Ordinario: Ponencias Trece, Catorce y Quince

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Contencioso Administrativo (3 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México), las Salas del Tribunal, son competentes para conocer de El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos de los juicios en contra de actos administrativos que las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México, las alcaldías dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, en agravio de personas físicas o morales, en donde se impone en los términos que disponga la ley, las sanciones a las personas servidoras públicas locales y de las alcaldías por responsabilidades administrativas graves. Las dictadas por autoridades fiscales locales y organismos fiscales autónomos de la Ciudad de México, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación. Fincar a las personas responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública de la Ciudad de México o de las alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos de dichos ámbitos de gobierno, recibir y resolver los recursos que interpongan las y los ciudadanos por incumplimiento de los principios y medidas del debido proceso relativos al derecho a la buena administración, bajo las reservas de ley que hayan sido establecidas, para tal efecto, el Tribunal contará con una sala especializada en dirimir las controversias en materia de derecho a la buena administración, las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código

Fiscal de la Ciudad de México, indebidamente percibido por el Estado o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales, las que impongan multas por infracción a las normas administrativas locales, de los juicios en contra de los actos administrativos de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, cuando actúen con el carácter de autoridades, las que se originen por fallos en licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México centralizada y paraestatal.

Siendo la encargada de sustanciar el juicio de nulidad por concepto de la impugnación de multas por violaciones al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, sirviendo de apoyo la presente tesis:

Época: Décima Época

Registro: 2012456

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.1o.A. J/23 (10a.)

Página: 2491

MULTAS POR INFRACCIÓN A LOS REGLAMENTOS DE TRÁNSITO MUNICIPALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR REGLA GENERAL SON IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, fracción X, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, procede el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en contra de cualquier acto u omisión definitiva de las autoridades administrativas del Estado, de los Municipios y de sus entidades paraestatales o municipales que afecten los intereses jurídicos de los particulares; y, de lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del propio ordenamiento legal se advierte que en esa instancia es factible obtener la suspensión de los actos impugnados sin que

dicha ley exija mayores requisitos de los que la Ley de Amparo consigna para conceder la suspensión definitiva ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional. Por tanto, en contra de las multas por infracciones a los Reglamentos de Tránsito Municipales del Estado de Nuevo León, a fin de respetar el principio de definitividad previsto en los artículos 107, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61, fracción XX, de la Ley de Amparo, previo al juicio de amparo, debe agotarse ese medio ordinario de defensa en el que se puede modificar, anular o revocar el acto reclamado. Siempre que no se actualice alguna diversa hipótesis de excepción al aludido principio, lo que corresponde analizar en cada caso concreto.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Su domicilio se encuentra en Av. Insurgentes Sur No. 825, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México, cerca de la Estación de Metrobus Nápoles.

Es de señalar que el juicio de nulidad para impugnar deberá realizarse por la vía sumaria, siguiendo los siguientes pasos:

- 1) Empezando con el ingreso del escrito inicial de demanda en la oficialía de partes común en un horario de 9: 00 a 20: 00 horas.
- 2) La Oficialía la turnara a una de las cinco salas ordinarias del Tribunal, donde se le asignara un número de expediente, bajo las siguientes reglas:

TJA V-123 15/2017
↑ ↑ ↑ ↑ ↑
e) a) b) c) d)

- a) Sala Ordinaria donde sea radicado el juicio
- b) Numero de Juicio
- c) Numero de Ponencia que conozca del asunto

- d)** Año en que sea promovido el juicio
- e)** Dichas siglas se agregaran en los juicios que se promuevan a partir del 4 de septiembre del 2017

- 3) Una vez en la Ponencia asignada, el Magistrado Instructor, admitirá, desechara o prevendrá la demanda.
- 4) El término para desahogar la prevención será de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación realizada al actor.
- 5) En el auto de radicación el Magistrado:
 - a) Emplazara a juicio a las autoridades demandadas
 - b) Señalara fecha y hora para la audiencia de ley
 - c) De ser el caso conceder la suspensión del acto impugnado.
 - d) Podrá requerir a la Secretaria de Seguridad Publica para que exhiba en su escrito de contestación las boletas de sanción o infracción en caso de que el actor manifieste no conocerlas
- 6) Una vez que el actuario ha notificado a las autoridades demandadas, están tendrán un término de 10 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación para darle contestación a la demanda, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se tendrán por ciertos los hechos de la actora. En su escrito de contestación deben anexar las pruebas que sean necesarias para acreditar una causal de sobreseimiento o para defender la legalidad de las boletas).
 - a) De ser el caso, (debido a que la autoridad exhiba la boleta de sanción o de infracción, que el actor manifestó desconocer en su escrito de demanda) el Tribunal dará vista para que en el término de 5 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación la parte actora amplíe su demanda. Bajo el apercibimiento de que de no hacerlo preluirá su derecho.
 - b) Las autoridades demandadas tendrán un término de 5 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la

notificación para que den contestación a la ampliación de la demanda, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se tendrán por ciertos los hechos de la actora.²¹

- 7) Se celebrara la Audiencia de ley, donde se desahogaran pruebas y alegatos. (Debido a que las pruebas ofrecidas se desahogan por su propia naturaleza, no es obligatoria la asistencia de las partes para su realización)
- 8) Una vez celebrada la audiencia el Magistrado Instructor tendrá un término de 5 días para dicta sentencia del asunto, donde podrá reconocer la validez de la boleta impugnada, declarar la nulidad lisa y llana o sobreseer el asunto.

Cuando se declara el sobreseimiento del asunto, el Magistrado Ponente ordena archivar el asunto.

Cuando se declara la nulidad de las boletas, según el criterio de cada Magistrado ponente se otorgara un término de 10 a 15 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación realizada de la sentencia para que la Secretaria de Seguridad Publica cancele las boletas, de ser el caso gestione los trámites ante la Secretaria de Movilidad para la cancelación de los puntos y el Tesorero haga la devolución del dinero.

Debido a los vicios que presentan las boletas al momento en que son emitidas y a la incorrecta motivación de estas, de no existir alguna causal de improcedencia, los Magistrados Ponentes siempre declaran la nulidad de las mismas, lo que ocasiona una pérdida de dinero para el erario público pero sobre todo se fomenta que los conductores de vehículos automotores pierdan el respeto a los ordenamientos del Reglamento de Tránsito debido a la facilidad en que sus sanciones pueden ser anuladas.

De ahí la importancia de implementar soluciones para la correcta emisión y motivación de estos actos administrativos.

²¹MARGAIN, Emilio, De lo Contencioso Administrativo de anulación o de ilegitimidad, 16 ed. Porrúa, México, p. 271.

CAPITULO 2 NORMATIVIDAD EN MATERIA DE TRANSITO

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, por el entonces Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, Don Venustiano Carranza. Ordenamiento que cuenta con 136 artículos, divididos en dos partes, una dogmática que abarca del diverso 1 al 29 y una orgánica que se compone de los numerales 30 al 136.²²

Para que una Institución jurídica sea legal tiene que estar contemplada en la Carta Magna. En el entendido de que las boletas de sanción y de infracción son actos de autoridad, resulta necesario encontrar el fundamento constitucional de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México y de los actos administrativos que estas en el ámbito de sus competencias emiten.

Primeramente se debe precisar el reconocimiento que la Constitución le otorga como entidad federativa a la Ciudad México y su facultad de poder legislar.

Artículo 122.- “La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.”

El mismo artículo señala como se compone la Administración Pública en la Capital del País.

Apartado A Fracción V. “La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal.

La hacienda pública de la Ciudad y su administración serán unitarias, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de los servidores públicos. El régimen patrimonial de la Administración Pública Centralizada también tendrá carácter unitario.”

²²CAMARA DE DIPUTADOS, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf, Consultada: 28 de febrero del 2017, 19:12 hrs.

De la misma, sirve como fundamento constitucional al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dotándolo de autonomía y dictando sus competencias fundamentales.

VIII. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas para la organización y funcionamiento, así como las facultades del Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública local y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública de la Ciudad de México o al patrimonio de sus entes públicos.

Una vez que se ha ubicado a la Ciudad de México como una entidad federativa y conocido como es que se compone la Administración Pública, resulta necesario identificar el fundamento constitucional de la Seguridad pública, del actuar policial y su facultad sancionadora en materia administrativa.

Artículo 21.- “La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función”...

Párrafo IX.- “La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, **así como la sanción de las infracciones administrativas**, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. “

Siendo en su Párrafo IV donde se lo otorga expresamente la facultad a la autoridad administrativa, por conducto de los agentes policiales de la Secretaria de Seguridad Pública de sancionar las violaciones al Reglamento de Tránsito, al ser este un ordenamiento gubernativo, mediante multas económicas.

Párrafo IV. -“Compete a la autoridad administrativa la aplicación de **sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa**, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. “

Una vez establecida la competencia de la Secretaria de Seguridad Publica para sancionar las violaciones al Reglamento de Tránsito, es pertinente señalar que la expresión de esta sanciones se ve reflejada en las boletas de infracción y de sanción, mismas que al ser emitidas por una dependencia de la Administración Pública serán consideradas como actos administrativos, mismos que al ser emitidos deben de contar con requisitos de existencia que marca la constitución, siendo el artículo 16 donde se expresa la obligación de motivar y fundamentar todos sus actos emitidos en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que **funde y motive** la causa legal del procedimiento.

Es gracias a los criterios jurisprudenciales que se ha emitido un criterio respecto a que debe entenderse con fundamentación y motivación de los actos de autoridad.

Época: Octava Época
Registro: 209986
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo XIV, Noviembre de 1994
Materia(s): Penal
Tesis: I. 4o. P. 56 P
Página: 450

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE. La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.²³

Por lo tanto para que una boleta este correctamente motivada, esta debe expresar los requisitos de tiempo, modo y lugar que llevaron al agente que tuvo conocimiento de la conducta violatoria y para la fundamentación debe citar todas las legislaciones y agotar todos los artículos, incisos, párrafos, apartados que regulen la emisión de las boletas.

Así mismo, en el artículo 14 contempla la garantía de audiencia que tienen los gobernados.

Artículo 14 "...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las

²³ Amparo en revisión 220/93. Enrique Crisóstomo Rosado y otro. 7 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Manuel Patiño Vallejo. Secretario: Francisco Fong Hernández.

formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

Es de mencionar que las boletas de sanción e infracción no violan con la presente garantía constitucional, ya que debido a la inmediatez del hecho violatorio al reglamento de tránsito, se deben de emitir en el mismo momento, ya que el Agente de Tránsito tiene como obligación proteger los bienes jurídicos como la vida, la integridad física de las personas, la seguridad y el orden social lo que en este caso sanciona conforme al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, lo cual no es un DELITO sino una INFRACCIÓN al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, y por ser una infracción de tránsito no necesariamente tiene que regir la garantía de audiencia sirviendo de sustento la siguiente tesis:

Época: Novena Época
Registro: 163604
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXII, Octubre de 2010
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.15o.A.148 A
Página: 3121

MULTA POR INFRACCIÓN A REGLAMENTOS DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS. RESPECTO DE SU DETERMINACIÓN, NO NECESARIAMENTE TIENE QUE REGIR LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos precedentes que la mencionada prerrogativa, consagrada en el párrafo segundo del artículo 14 constitucional, no es de carácter absoluto, sino que existen supuestos en los que por la naturaleza de la actividad administrativa y su impacto en la esfera jurídica de los particulares, el derecho fundamental de ser oído y vencido en juicio, puede otorgarse con posterioridad a la emisión del acto de autoridad correspondiente. Criterio que resulta aplicable al ejercicio de

la potestad sancionadora de la administración pública establecida en el artículo 21, párrafo cuarto, constitucional, que versa sobre la aplicación de sanciones por infracción a los reglamentos gubernativos y de policía, penas que únicamente pueden consistir en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad, dado el carácter ejecutorio de esas determinaciones, en tanto que imponen deberes y restricciones a los particulares, que deben hacerse efectivos aun contra su voluntad. En ese tenor, tratándose de la determinación de infracciones a los reglamentos de tránsito de vehículos e imposición de las sanciones correspondientes, no necesariamente debe regir la garantía de audiencia previa, por lo que el afectado puede ser escuchado en su defensa con posterioridad a la emisión del acto de autoridad; máxime que de no considerarse así, se afectarían gravemente las funciones relativas de la autoridad, al tener que instaurar, en todos los casos, un procedimiento previo, lo que incluso no sería acorde con la naturaleza ejecutoria de esos actos administrativos.

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.²⁴

Por último el artículo 22 establece la legalidad que deben revestir las penas, mismas que para ser constitucionales deben ser proporcionales al bien jurídico tutelado afectado, siendo el caso que las sanciones en materia de tránsito deben ser acordes a la protección de la Seguridad Vial, mismas que se expresaran en multas económicas, en la inmovilización y remisión al depósito de automotores y la contabilidad de puntos de penalización a las licencias de los conductores infraccionados. Así mismo, las multas fijas resultan violatorias de derechos humanos, por lo que ahora el Reglamento de Tránsito contempla multas mínimas y máximas individualizando los montos económicos para cada sector económico de la colectividad.

²⁴Amparo en revisión 139/2009. José Luis Becerril Bernal. 22 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Gabriel Regis López.

Artículo 22.-“Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

En este orden de ideas, los actos administrativos emitidos por las dependencias públicas de la Ciudad de México, en específico la boletas de sanción y de infracción suscritas por la Secretaria de Seguridad Publica a consecuencia de la inobservancia de las disposiciones del Reglamento de Tránsito(facultad deveniente del numeral 22 fracción IX) deben apearse a los principios constitucionales de legalidad contemplados en los artículos 14 y 16, así mismo, estas sanciones se expresaran en multas económicas, las cuales se deben apearse a las reglas del diverso 22, siendo que la inobservancia por parte de la autoridad de alguno de los requisitos anterior señalados, llevara a la inconstitucionalidad del acto y por lo tanto se declara su invalidez.

2.2 Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Una vez encontrado el fundamento constitucional de Administración Publica de la Ciudad de México, resulta necesario estudiar a fondo la ley que se desprende del artículo 122 Apartado A Fracción V, la cual rige la estructura orgánica del Poder Ejecutivo de la Capital del País.²⁵

Esta legislación fue publicada por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal el Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 1998, entrando en vigor el primero de enero del año siguiente; consta de 74 artículos, siendo el inicial el que instituye que sus disposiciones serán de orden e interés público, teniendo por objeto establecer la organización de la Administración Pública de la Ciudad de México y distribuir los negocios del orden administrativo.

²⁵SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Disponible en: https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/pbr/pdf/Ley_organica_ap_df1.pdf, Consultada: 02 de Marzo del 2017, 18:51 hrs.

Siendo en su artículo 2 donde se funda que el Jefe de Gobierno será el titular del Poder Ejecutivo en la Ciudad de México, así como la integración de la Administración Pública y menciona como se compone la Administración Pública Centralizada, misma a la que pertenece la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 2.- “La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada”

En este orden de ideas, El Jefe de Gobierno al ser el representante de la Administración Pública, tendrá a su mando dependencias, las cuales se denominan Secretarías, descritas en el artículo 15, mismas que lo ayudaran a cumplir con las funciones inherentes a la satisfacción de los fines del Estado. Las cuales en el ejercicio de sus funciones contarán con facultades específicas.

Artículo 15.-“El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:

I...

VIII. Secretaría de Finanzas.

IX. Secretaría de Movilidad.

X. Secretaría de Seguridad Pública.

XX...

Siendo el artículo 30 donde se instauran las atribuciones específicas con las que contara la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, señalando en específico que el Tesoreros será el encargado del cobro del dinero por concepto del pago de las infracciones en materia de tránsito (facultad que se le otorga expresamente en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal)

Artículo 30.-“A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal, así como representar el interés del Distrito Federal en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad.”

IV. Recaudar, **cobrar** y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos **y demás ingresos a que tenga derecho el Distrito Federal en los términos de las leyes aplicables.**

Así mismo, es en el artículo 31 donde la ley delega las facultades específicas a la Secretaria de Movilidad (antes SETRAVI) en materia de vialidad, resaltando que a ella corresponde la formulación de políticas para la correcta movilidad de los vehículos y la imposición de puntos de penalización a la licencia de los conductores infraccionados.

Artículo 31.- A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación de la movilidad y operación de las vialidades. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. **Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad** y transporte, de acuerdo a las necesidades del Distrito Federal;

XI. Expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

XXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

A sabiendas de que la Secretaria de Seguridad Publica, necesita coordinarse tanto con la Secretaria de Movilidad, así como con la Finanzas, para el efecto de compartir bases de datos y planear las políticas públicas en materia de vialidad, así como su ejecución y salvaguarda, el Jefe de Gobierno estará facultado para crear mesas de Trabajo interinstitucionales con el objeto de crear acuerdos que les permitan combinar esfuerzos y así poder ejercer sus funciones de manera óptima.

Es de señalar que la Secretaria de Seguridad Publica, para tratar el tema de las boletas de sanción e infracción, no solo se reúne con otras dependencias centralizadas, sino que también lo hace con el Tribunal Contencioso Administrativo, con el objeto de poder conocer los criterios que toman para la emisión de las sentencias en los juicios de nulidad que resuelven las legalidad de las sanciones referidas. Encontrando el fundamento en el artículo 4.

Artículo 4o.-“El Jefe de Gobierno podrá convocar a reuniones de secretarios y demás servidores públicos, cuando se trate de definir o evaluar la política de la Administración Pública del Distrito Federal en materias que sean de la competencia de éstos o de varias dependencias o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.”

Retomando de nueva cuenta al artículo 15 pero en su párrafo primero, encontramos que a diferencia de las demás Secretarías, tanto la PGJ como la Secretaria de Seguridad Publica se regirán por sus propias leyes, es por tanto que la presente ley no contempla en ninguno de sus artículos las atribuciones de estas dependencias.

Artículo 15 último párrafo.- “La Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se ubican en el

ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal y se regirán por las leyes específicas correspondientes.”

Siendo que para regular su organización, la Secretaría de seguridad Pública contara con dos ordenamientos internos que rijan su actuar, los cuales son:

- Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal
- Reglamento Interior de la Secretaría del Seguridad Pública del Distrito Federal.

La presente ley viene a constituir la espina dorsal de la Administración Pública de la Ciudad de México, resultando de vital importancia al otorgar las facultades específicas de cada Secretaría, siendo que para el caso de las dependencias que participan en los efectos de las boletas (Secretaría de Finanzas, Secretaría de Movilidad) se establecen textualmente sus atribuciones y para el caso de la Secretaría de Seguridad Pública que es la emisora de dichos actos, le viene inmersa la potestad para regirse por sus propias leyes.

2.3 Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Esta Ley tiene por objeto establecer las bases para la organización de la Secretaría de Seguridad Pública²⁶, siendo en el artículo 4 donde se menciona quien será el titular de la dependencia:

Artículo 4.- “La Secretaría estará a cargo del Secretario, quien ejerce autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma y tiene el mando directo de la Policía.”

Así mismo en su artículo 40, se establece que los Policías adscritos a la Subsecretaría de Tránsito serán los únicos encargados de regular lo conducente a vialidad en la Ciudad.

²⁶SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, Disponible en: http://www.ssp.df.gob.mx/ITFP/TransparenciaITFP/Articulo14/LeyOrganicadelaSSP_incD.pdf, Consultada: 06 de Marzo del 2017, 16:14hrs.

Artículo 40.- Las funciones de la Secretaría en materia de tránsito y vialidad, se llevarán a cabo por unidades, agrupamientos o servicios de acuerdo a lo que establezca el reglamento interior de la propia dependencia.

Ahora bien es en el numeral 3 donde se instituye a la Secretaria la facultad de hacer valer el respeto a las normas del Reglamento de Tránsito, así como su deber de control, supervisión y regulación el tránsito en la ciudad.

Artículo 3.-“Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

XIV. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables;

XV. Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito y vialidad;

XVI. Garantizar y mantener la vialidad en el territorio del Distrito Federal;

XVII. Retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los vehículos y objetos que, indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos;

XVIII. Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas y cursos de seguridad, educación vial, prevención de accidentes y cortesía urbana, conforme a las disposiciones aplicables;

XIX. Formular, ejecutar y difundir programas de control y programas preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos;

XX. Establecer y administrar depósitos para los vehículos que deban remitirse y custodiarse con motivo de una infracción de tránsito.

Así mismo, la ley en su diverso 35 insta la facultad que tiene el Secretario para solicitar al Jefe de Gobierno que suministre el equipo necesario para la implementación de multas de tránsito, (equipos hand held. Cámaras de foto multas, radares de velocidad), así como todo lo necesario para que se hagan valer las normas en materia de tránsito (grúas, mantenimiento de los depósitos, etc.)

Artículo 35.-“El Jefe de Gobierno, a propuesta del Secretario, establecerá en el reglamento, los agrupamientos y servicios especializados en tránsito y vialidad, manejo de armamento y equipo determinado para el sometimiento de infractores, investigación de elementos generales criminógenos, labores de salvamento y rescate, detección de explosivos y su desactivación y en general para actuar en situaciones de riesgo, peligro o comisión de ilícitos, así como para realizar acciones de patrullaje con vehículos o animales.”

Dicha legislación le otorga las facultades a la Secretaria para poder desempeñar funciones relativas a la seguridad pública, materia que al ser tan amplia (prevención integral del delito) y relevante para la correcta convivencia social resulto necesario dotar a esta dependencia de autonomía jurídica.

2.3.1 Reglamento Interior de la Secretaria del Seguridad Pública del Distrito Federal-

El presente Reglamento fue promulgado por el entonces Jefe de Gobierno Marcelo Ebrard en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de octubre del 2008, mismo que consta de 61 artículos los cuales según su numeral primero

tendrán por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en materia de la estructura orgánica, la adscripción de sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales, así como la asignación de las atribuciones de las mismas.²⁷

Siendo en el artículo 3 donde se confirma que el titular de la dependencia será el Secretario, el cual par el correcto despacho de sus atribuciones tendrá en su oficina el auxilio de unidades administrativas.

Artículo 3.-“Al frente de la Secretaría estará el Secretario, quien para la atención de los Asuntos de su competencia contará con las siguientes Unidades Administrativas, Administrativas Policiales, Unidades de Policía Complementaria y Órganos Colegiados, mismas que quedarán adscritas como sigue:

1. Secretario. Unidades Administrativas:
 - a) Dirección General de Asuntos Jurídicos.
 - b) Dirección General de Asuntos Internos.
 - c) Dirección Ejecutiva de Comunicación Social.

En el mismo artículo, pero en su apartado 3 le da vida legal a la integración de la Subsecretaría de Tránsito, la cual se conforma por la denominada trilogía funcional mencionada en el capítulo anterior:

3. Subsecretaría de Control de Tránsito:
 - a) Dirección General de Operación de Tránsito.
 - b) Dirección General de Ingeniería de Tránsito.
 - c) Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito.

²⁷SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, Disponible en:
http://www.ssp.df.gob.mx/documentos/seguridad_privada/REGLAMENTO%20INTERIOR%20DE%20LA%20SSP%20DF%202015.pdf,
Consultada: 08 de Marzo del 2017, 21:34hrs.

Siendo en el numeral 11 donde se fundan las atribuciones de dicha Subsecretaría, las cuales abarcan desde la implementación de las boletas de sanción, hasta la implementación de medidas para la concientización de la seguridad vial.

Artículo 11.- “Son atribuciones de la Subsecretaría de Control de Tránsito:

I. Ejercer el mando operativo de la policía de tránsito del Distrito Federal;

II. Vigilar que la red vial, su infraestructura, servicios y elementos inherentes a ella, se utilicen en forma adecuada;

III. Desarrollar planes y programas de tránsito que contemple la atención a las necesidades de la ciudadanía en materia de vialidad;

IV. Garantizar la implementación y evaluación de los programas operativos y acciones para la vigilancia, control de tránsito y vialidad;

V. Vigilar el cumplimiento del programa de operación y mantenimiento de la red de semáforos computarizados y electrónicos, señalización y de aprovechamiento del servicio de circuito cerrado de televisión del Distrito Federal;

VI. Coordinar la ejecución de los programas de educación vial y prevención de accidentes de tránsito;

VII. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería de tránsito con el propósito de mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad;

VIII. Supervisar el cumplimiento de la actuación de los elementos de la policía de tránsito en coordinación con la Dirección General de Asuntos Internos

IX. Establecer coordinación estrecha y permanente con instituciones de los Gobiernos Federal, Estatales, Municipales y del Distrito Federal que

permitan la detección de eventos y obras que pudieran afectar la vialidad;

X. Ordenar que los elementos policiales bajo su mando, cumplan con los programas de evaluación, actualización y profesionalización del Sistema de Carrera Policial;

XI. Supervisar el funcionamiento de los depósitos vehiculares adscritos a la Secretaría;

XII. Dictar las medidas necesarias para la operación del sistema de infracciones;

XIII. Diseñar e implementar programas de prevención de incidentes viales;

XIV. Propiciar la incorporación y uso de tecnologías que minimicen los incidentes viales;

XV. Proponer las zonas y esquemas de operación en las que se aplicará el programa de control de estacionamiento en vía pública;

XVI. Vigilar la aplicación de la normatividad y procedimientos policiales en el ámbito de su competencia; y

XVII. Las demás que le atribuya la normativa vigente.”

El presente Reglamento constituye el sistema dorsal de la Secretaría, puesto que en sus ordenamientos regula tanto el organigrama, como las funciones específicas de cada servidor público de la dependencia, siendo que marca directrices específicas en cuanto a la regulación del Tránsito en la Ciudad, facultando al personal operativo adscrito a la Subsecretaría de Control de Tránsito para emitir las boletas de infracción y de sanción.

2.4 Ley de Movilidad del Distrito Federal

La presente ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de julio de 2014, misma que consta de 260 artículos que buscan sentar las bases

y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y del transporte de bienes²⁸.

Siendo en el numeral 7 donde se establece el principio rector de la seguridad, del cual devengara la implementación de las sanciones en materia de tránsito.

Artículo 7.-“La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes:

I) **Seguridad.** Privilegiar las acciones de prevención del delito e incidentes de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados.”

Así mismo en el artículo 10 faculta a las autoridades competentes para la regulación del tránsito en la Ciudad, mencionando a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, misma que si bien es cierto, no participa con la Secretaria de Seguridad Publica para unir criterios en la emisión de las boletas de infracción, también lo es que esta se encarga de la concesión y delimitación de la zona de parquímetros.

Artículo 10.- Corresponde al Jefe de Gobierno, en su calidad de titular de la Administración Pública en los términos señalados por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estatuto de Gobierno y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal la aplicación de la presente Ley a través de:

La Secretaría (Movilidad)

II. Secretaria de Seguridad Pública

III. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

VIII...

²⁸CONSEJERÍA JURÍDICA Y SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Disponible en <http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY%20DE%20MOVILIDAD.pdf>, Consultada: 16 de marzo del 2017, 15:27.

Siendo en el artículo 13 donde se enmarcan las facultades inherentes a la Secretaría de Seguridad Pública en materia de tránsito, de las cuales se destaca la de la emisión de sanciones por violaciones al Reglamento de Tránsito

Artículo 13.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar en el ámbito de sus atribuciones que la vialidad, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a ellos, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, con base en las políticas de movilidad que emita la Secretaría, coordinándose, en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo;
- II. Llevar a cabo el control de tránsito y la vialidad, preservar el orden público y la seguridad;
- III. Mantener dentro del ámbito de sus atribuciones, que la vialidad esté libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, en cuyo caso, en la medida de lo posible, no se deberán obstruir los accesos destinados a las personas con discapacidad;
- IV. Garantizar la seguridad de las personas que utilicen la vialidad a fin de manifestar sus ideas y/o demandas ante la autoridad competente;
- V. **Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, y demás disposiciones aplicables en materia de tránsito y vialidad;**
- VI. **Aplicar sanciones a los conductores de vehículos en todas sus modalidades, por violaciones a las normas de tránsito.**

Retomando al Patrón vehicular visto en el capítulo anterior, el diverso 58 menciona, como es que se compone y faculta a la Secretaria de Movilidad para que esta realice su compilación y le otorgue un uso adecuado.

Artículo 58.- “El control vehicular estará conformado por el conjunto de datos, archivos y registros catalogados y clasificados que conllevan a la aplicación de manuales de operación, formatos, procesos y procedimientos específicos, relativos a los propietarios de los vehículos y sus respectivas formas de autorización para la circulación, las licencias y permisos para conducir, así como las cualidades, condiciones, características y modalidades de los vehículos, incluyendo híbrido o eléctrico, que circulan en el Distrito Federal, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley de Datos Personales del Distrito Federal.”

Uno de los requisitos fundamentales para que los conductores de vehículos automotores puedan circular es contar con una licencia de conducir, misma que es facultad exclusiva de la Secretaria de Movilidad expedirla:

Artículo 64.-“Todo conductor de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades, incluyendo a los motociclistas, deberá contar y portar licencia para conducir junto con la documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones aplicables de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.”

Ahora bien, el fundamento legal para la suspensión a las licencias de conducir de los conductores que hayan violentado el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

Artículo 66.- “Las licencias o permisos para conducir se extinguen por las siguientes causas:

- I. Suspensión o cancelación.

III...

La presente ley es de vital importancia para salvaguardar la debida movilidad de los ciudadanos, toda vez que a diferencia de los ordenamientos que regulan a la Secretaria de Seguridad Publica anterior mencionados, sus disposiciones facultan a diversas dependencias de la Administración Publica de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus competencias y sobre todo para que de manera conjunta salvaguarden el Derecho a la Seguridad Vial.

2.4.1 Reglamento de Tránsito del Distrito Federal

El presente cuerpo legal constituye la espina dorsal de la emisión de las boletas de sanción e infracción el Reglamento de Tránsito vigente para esta entidad, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de agosto del 2015 por el Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera, entrando en vigor el martes 15 de Diciembre del 2015, constando de 66 Artículos y 4 transitorios.²⁹

Siendo en el artículo 2 donde se contempla por primera vez el Principio Rector de la Seguridad Vial, el cual se debe entender como el conjunto de políticas y sistemas orientados a la prevención de hechos de tránsito, por lo que será obligación de las autoridades en el ámbito de sus facultades adoptar medidas para procurar la seguridad y la debida Movilidad tanto de peatones, ciclistas y conductores en la Ciudad de México, razón por la cual el presente Reglamento debe su existencia.

Ahora bien, las conductas violatorias al presente ordenamiento, vendrán contenidas en tablas las cuales contendrán la hipótesis violada y el tipo sanción que le corresponda, las cuales serán:

- Multas pecuniarias (expresadas en veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México)
- Remisión del Vehículo sancionado al depósito.
- Arresto Administrativo (hasta de 36 horas)

²⁹SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO, Disponible en: http://www.ssp.df.gob.mx/nuevo_reglamento_transito.html, Consultado: 22 de marzo del 2017, 23:14 hrs.

- Inmovilizador del vehículo

Para ejemplificar como vienen estipuladas las sanciones en el presente Reglamento se tomara de muestra el articulo Artículo 9, el cual prevé que los conductores de vehículos deberán respetar los límites de velocidad establecidos en la señalización vial.

I. En los carriles centrales de las vías de acceso controlado la velocidad máxima será de 80 kilómetros por hora;

II. En vías primarias la velocidad máxima será de 50 kilómetros por hora;

III. En vías secundarias incluyendo las laterales de vías de acceso controlado, la velocidad máxima será de 40 kilómetros por hora;

IV. En zonas de tránsito calmado la velocidad será de 30 kilómetros por hora;

V. En zonas escolares, de hospitales, de asilos, de albergues y casas hogar, la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora; y

VI. En estacionamientos y en vías peatonales en las cuales se permita el acceso a vehículos la velocidad máxima será de 10 kilómetros por hora.

Siendo la tabla anterior descrita la siguiente:

FRACCIONES	Sanción con multa equivalente en veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I, II, III	10 A 20 veces	3 punto
IV, V, VI	10 A 20 veces	6 puntos
II, III, para conductores de vehículos de transporte público de pasajeros y de carga	10 a 20 veces	3 puntos
IV, V, VI, para conductores de vehículos de transporte público de pasajeros y de carga	20 a 30 veces	6 puntos

Así mismo, en el diverso 59 se hace referencia al protocolo que deben seguir los agentes de tránsito cuando tengan el conocimiento de una violación al Reglamento:

- a) El agente indicará al conductor que detenga la marcha de su vehículo, en un lugar adecuado y preferentemente cercano a cámaras de video vigilancia, de ser posible;
- b) Reportará inmediatamente, vía radio el motivo por el cual detiene al conductor, así como la matrícula y/o las placas del vehículo, en busca de reporte de robo del mismo;
- c) Se identificará con su nombre y número de placa;
- d) Señalará al conductor la infracción que cometió y le mostrará el artículo del Reglamento que lo fundamenta, así como la sanción que proceda por la infracción;
- e) Solicitará al conductor del vehículo motorizado la licencia para conducir, la tarjeta de circulación y en su caso la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente, documentos que serán entregados para su revisión. En caso de que el conductor no presente para su revisión alguno de los documentos, el agente procederá a imponer a la sanción correspondiente;
- f) En caso de no proceder la aplicación de sanción económica, amonestará al infractor por la falta cometida y lo conminará a transitar de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento;
- g) El agente procederá a llenar la boleta de sanción, de la que extenderá una copia al interesado.
- h) Le devolverá la documentación entregada para revisión, si esta se encuentra vigente y corresponde al vehículo y al conductor, de lo contrario se aplicará la sanción prevista en este ordenamiento.
- i) Para el caso de infracciones detectadas a través de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos de Seguridad Pública, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 61 del presente Reglamento.

Ahora bien, tanto las boletas de sanción y las boletas de infracción serán impuestas por el agente que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas seriadas autorizadas por la Secretaría y por Seguridad Pública o recibos emitidos por los equipos electrónicos portátiles (*Hand Held*), según el artículo 60, para su validez contendrán:

- a) Artículos de la Ley o del presente Reglamento que prevén la infracción cometida y artículos que establecen la sanción impuesta;
- b) Fecha, hora, lugar y descripción del hecho de la conducta infractora;
- c) Placas de matrícula del vehículo o, en su caso, número del permiso de circulación del vehículo;
- d) Cuando esté presente el conductor: nombre y domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir;
- e) Nombre, número de placa, adscripción y firma del agente que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa o electrónica, en cuyo caso se estará a lo previsto en la Ley de la materia.

De acuerdo al artículo 61, cuando se trate de multas emitidas con ayuda del equipo tecnológico cinemómetro, cámara de foto multa y Hand Held lo indicado en el artículo 60, las boletas señalarán:

- I. Tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción y el lugar en que se encontraba el equipo tecnológico al momento de ser detectada la infracción cometida;
- II. Formato expedido por el propio instrumento tecnológico que captó la infracción o copia de la imagen y/o sonidos y su transcripción en su caso, con la confirmación de que los elementos corresponden en forma auténtica y sin alteración de ningún tipo a lo captado por el instrumento tecnológico utilizado.

La información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, con base en la cual se determine la imposición de la sanción, hará prueba plena

en términos de lo que dispone el artículo 34 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

También se marca la pauta respecto a las dos hipótesis que se siguen para notificar las boletas, siendo que las de infracción tanto de Hand Held, como las impresas se notificaran en el mismo momento en que son emitidas ya que se presume que el agente de tránsito entrevista a los conductores sancionados.

Artículo 64.- Cuando se trate de infracciones a este Reglamento captadas por equipos y sistemas tecnológicos portátiles (Hand Held), la boleta de infracción será entregada en forma personal por conducto del agente que la expida, de lo cual dejará constancia. Si el infractor se negara a recibirla se hará constar esa situación para los efectos correspondientes.

Debido a la naturaleza en que son emitidas las boletas de sanción, estas no pueden ser notificadas al actor en el momento mismo en que son suscritas, por lo que se deberá seguir esta regla:

...Las multas expedidas con apoyo de equipos y sistemas tecnológicos, en el caso que no fuera posible la entrega personal al infractor en el momento que se expida, será notificada por correo certificado o con acuse de recibo en el domicilio registrado del propietario del vehículo quien será responsable de su pago.

Una de las consecuencias que trae consigo la violación a los preceptos del presente Reglamento será la contabilidad de puntos de penalización a la licencia de los conductores, es de señalar que no todas las hipótesis ameritan dicho cómputo, por lo tanto se deberá de seguir el siguiente criterio

Artículo 66.-“Las licencia para conducir se cancelarán al acumular doce puntos de penalización.

La Secretaría (Movilidad) realizará el cómputo de los puntos de penalización con base en las boletas de sanción expedidas por

Seguridad Pública, que hubieran sido impuestas con información de la licencia del conductor presente en el momento de la conducta infractora.

Los puntos de penalización se acumularán de acuerdo a lo indicado en la tabla de sanciones de cada artículo.

Cuando una boleta de sanción sea anulada, los puntos se descontarán por la Secretaría con base en copia de la resolución judicial o administrativa respectiva.

La acumulación de puntos no eximirá al titular de la licencia de cumplir con la sanción económica que corresponda a la infracción cometida.

Los puntos de penalización tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de la expedición de la boleta de sanción.

La reexpedición de una licencia que se haya extinguido por penalización procederá sólo después de transcurridos tres años.

Las personas cuya licencia haya sido cancelada y conduzcan algún vehículo en el lapso a que se refiere el párrafo anterior, serán sancionadas con la remisión del vehículo al depósito y una multa de ciento ochenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.”

Siendo que la única forma de extinguir la obligación de la multa económica que se desprende de la violación a los preceptos de este ordenamiento será mediante el pago, el cual de conformidad con el artículo 62 podrá realizarse en:

I. Oficinas de la Administración Tributaria de la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas;

II. Centros autorizados para este fin, incluyendo medios electrónicos de pago; (Kioscos de la Tesorería y mediante el pago que se genera con las líneas de captura)

III. Con el agente que impuso la infracción en caso de que cuente con el equipo electrónico portátil (Hand Held).

Es mismo artículo, pero en su párrafo segundo donde se establece el descuento con el que cuentan los particulares sancionados para el pago de las mismas;

...El infractor tendrá un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la boleta de sanción para realizar el pago, teniendo derecho a que se le descuenta un 50% del monto de la misma, con excepción de la sanción que establece el artículo 33, fracción II de este Reglamento; vencido el plazo señalado sin que se realice el pago, deberá cubrir los demás créditos fiscales que establece el Código Fiscal del Distrito Federal...

Por último, a fin de no dejara los particulares en estado de indefensión, este Reglamento contempla los medios de defensa con los que se cuentan con el objetivo de poder impugnar las boletas de sanción e infracción.

Artículo 69.- “Los particulares afectados por los actos y resoluciones de las autoridades, podrán en los términos establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, interponer el recurso de inconformidad, ante la autoridad competente o impugnar la imposición de las sanciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en los términos y formas señalados por la ley que lo rige.

Cuando se trate de multas, la interposición del recurso de inconformidad suspenderá el plazo referido.”

Este ordenamiento vino a abrogar al Reglamento de Tránsito Metropolitano, trayendo consigo la separación de la regulación del tránsito entre la Ciudad de México y el área conurbada del Estado de México, misma que era necesaria debido a las diferencias que existían entre ambos estados, pues la capital del

país, ya contemplaba varias figuras como la implementación de los radares de velocidad y carriles exclusivos para el transporte público, mismos que eran inexistentes en la entidad Mexiquense. Así mismo, marca la pauta para que a la par de sus normas, se apliquen diversas campañas preventivas que busquen salvaguardar de manera integral la movilidad de los capitalinos, tales, como programas ambientales (hoy no circula) y los de seguridad vial (Conduce sin alcohol “Alcoholímetro”).

Debido a la protección integral que ofrece a todos los usuarios de la vía pública y por contemplar el uso de tecnologías para hacer valer sus mandatos el presente Reglamento es uno de los más garantistas y vanguardistas respectivamente en el mundo, poniendo a la Capital del País como un ejemplo a seguir en lo que hace a materia de tránsito para las legislaciones tanto nacionales como internacionales, razón por la cual es importante conocer su antecedente inmediato, ya que si bien es cierto el Reglamento de Tránsito Metropolitano se encuentra abrogado, también lo es que sentó las bases y principios esenciales del ahora vigente.

2.4.1.1 Reglamento de Tránsito Metropolitano (Abrogado)

Fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de junio de 2007, presente reglamento vino a marcar un parteaguas en la regulación del Movilidad en la Ciudad de México, pues vino a unificar la reglamentación en materia de tránsito de los 59 municipios conurbados del estado de México, como los de las 16 Delegaciones de la Capital del País.

Este Reglamento, en su momento fue muy controversial, ya que como medidas inhibitorias contemplo por primera vez la implementación de la contabilidad de los puntos de penalización a la licencia de los conductores infraccionados y prohibición expresa de la realizar de “arrancones”.

Es de señalar que a diferencia del Reglamento de Tránsito vigente, el Metropolitano contemplaba sanciones pecuniarias fijas, lo que traía consigo que dichas multas fueran declaradas inconstitucionales. Sírvase de ejemplo de lo anterior el presente artículo:

Artículo 15.-Los conductores deben cerciorarse que el vehículo:

- I. Esté en condiciones mecánicas adecuadas;
- II. Que le funcionen todos los aditamentos descritos en el artículo anterior; y
- III. Que no emita humo ostensiblemente contaminante.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sanciona con base en la siguiente tabla:

Fracción	Sanción con multa equivalente en días de salario mínimo
I, II	5 días
III	5 días y retiro de la placa delantera

Así mismo las multas aún estaban expresadas en veces el salario mínimo vigente para la Ciudad, siendo que el Reglamento Vigente hace uso de la Unidad de Cuenta. El lunes 14 de diciembre del 2015 fue el último día en que el Reglamento de Tránsito Metropolitano tuvo vigencia.

También resulto ser innovador ya que reconoció como usuarios de la vía pública a los peatones, a los ciclistas y a los usuarios del Transporte Público y fue el primero en su tipo en el país en contemplar varias figuras como el uso de cámaras de Fotomulta, así mismo con la implementación del Metrobus en la Capital, se realizó la prohibición de los automóviles particulares de circular en los carriles exclusivos para este transporte.

2.4.2 Reglamento de Control Vehicular y de Licencias y Permisos para Conducir en el Distrito Federal.

Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre del 2007, por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal Marcelo Ebrard Casaubon, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, con un total de

55 artículos, mismos que tienen por objeto establecer las normas de Control Vehicular, el registro en el Patrón vehicular, así como las relativas a la expedición, suspensión y cancelación de las licencias y permisos para conducir en la Ciudad de México.³⁰

Tanto la Dirección de Infracciones con Dispositivos Fijos como la Dirección de Infracciones, Parquímetros e Inmovilizadores de la SSP enviarán sus bases de datos sobre las infracciones a la Secretaría de Movilidad para que esta contabilice los Puntos de Penalización a las licencias o en su caso las anule.

Siendo en el artículo 2 donde se fijan los conceptos generales medulares para el entendimiento del mismo:

X. Padrón Vehicular: Relación nominal de datos, registros y archivos sistematizados, por la Secretaría de Transportes y Vialidad, del control vehicular del Distrito Federal.

XV. Propietario del Vehículo: Persona física o moral, que mediante documento legal idóneo acredite la posesión de un vehículo, con pleno ejercicio de uso y disposición del mismo, sin más limitaciones que las contenidas en los ordenamientos legales.

XVI. Punto de Penalización: Elemento contabilizado por la Secretaría de Seguridad Pública que constituye una unidad de registro en la licencia para conducir, derivado de las violaciones al Reglamento de Tránsito.

XXIII. Sistema de Registro de Puntos: Conjunto ordenado de datos relativo a la inscripción de las sanciones derivadas de la aplicación del Reglamento de Tránsito y traducidas en Puntos de Penalización y Anulación de puntos.

³⁰CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, Disponible en <http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/Reglamento%20de%20Transito%20Permisos.pdf>, Consultado: 25 de marzo del 2017, 20:24 hrs.

Además de la imposición de puntos de penalización a la licencia de los conductores sancionados, serán facultades de la Secretaría de Movilidad inherentes a la emisión de las boletas de sanción e infracción las siguientes:

Artículo 4.- La Secretaría implementará los sistemas y mecanismos necesarios para el Control Vehicular y autorizará, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, los siguientes trámites:

- I. Alta de vehículos nuevos del padrón vehicular.
- XI. Cambio de propietario, domicilio, carrocería o motor.
- XVII. Expedición, renovación y reposición de licencias para conducir.

Siendo que los propietarios de los vehículos deberán avisar a la SEMOVI cualquier traslado de propiedad de sus automotores, toda vez que de no hacerlo y cometer una infracción de tránsito, la multa se le impondrá al propietario anterior, dicho cambio deberá ser tramitado con los presentes documentos, mismos que servirán para demostrar el interés legítimo para promover el juicio de nulidad con motivo de la impugnación de las boletas

Artículo 14.-“El propietario del vehículo que transmita la propiedad del bien a favor de otra persona física o moral debe dar aviso a la Secretaría, mediante el formato que al efecto emita, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la transmisión.

La solicitud señalará en forma precisa nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones y deberá acompañarse en original y copia, de los siguientes

Documentos:

- I. Factura o carta factura del vehículo;
- II. Tarjeta de Circulación; y
- III. Documento en el que conste la transmisión de la propiedad.”

Es de señalar que es obligación esencial de las personas que manejen un vehículo contar con la licencia de conducir, ya que de no hacerlo se impondrán diversas sanciones, siendo el presente artículo el que marca la pauta para que el Reglamento de Tránsito pueda sancionar dicha omisión:

Artículo 16.–“Para la conducción de vehículos en el Distrito Federal, se requiere licencia o permiso para conducir vigente, expedidos por la Secretaría en las Delegaciones y Centros Autorizados; o en su caso, expedidos por las Entidades Federativas, Dependencias Federales o por autoridad de otro país, que autorice la conducción específica del vehículo de que se trata, independientemente del lugar en que se haya expedido la placa de matrícula del vehículo y de conformidad con la clasificación a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento. La conducción de un vehículo que al efecto se realice sin contar con licencia o permiso para conducir o cuya vigencia se encuentre vencida, suspendida o cancelada, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Reglamento de Tránsito y el presente Reglamento, así como a la remisión del vehículo al depósito vehicular correspondiente. “

Ahora bien, las licencias de conducir al estar contabilizadas en una base de datos, serán inherentes a un sistema de puntos de penalización que serán sumados en caso de violentar las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

Artículo 17.–“A la expedición de la licencia para conducir, le es inherente un Sistema de Registro de Puntos, los cuales pueden ser de Penalización o anulación, conforme a los siguientes casos:

- I. La acumulación de los puntos de penalización que conjuntamente con las multas, deriva de las sanciones impuestas por el incumplimiento y la gravedad de las

violaciones cometidas al Reglamento de Tránsito y el presente Reglamento.

- II. La anulación de puntos, deriva de la adhesión al Programa que al efecto implemente la Secretaría de Movilidad. “

Bajo el mismo tenor, la Secretaria de Seguridad Publica remitirá su base de datos respecto de los conductores infraccionados y de las boletas emitidas, para que, de ser el caso que la conducta violatoria amerite la contabilidad de los puntos de penalización la Secretaria de Movilidad realice el computo de los mismos.

Artículo 31.–“El sistema de registro de puntos se integrará con la información que al efecto emita Seguridad Pública, quien deberá remitir las copias certificadas de las Boletas de Sanción impuestas por infringir el Reglamento de Tránsito.

Con la información proporcionada por Seguridad Pública, se llevará a cabo la sumatoria de los puntos de penalización en el Sistema de Registro.”

Ahora bien, la consecuencia que acarrea esta contabilidad de puntos de penalización a las licencias era la siguiente:

Artículo 27.–“La Secretaría suspenderá y, en su caso, cancelará de manera definitiva las licencias o permisos para conducir, de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento de Transporte, el Reglamento de Tránsito o el presente Reglamento. “

Artículo 28.–“El periodo de suspensión a que hace referencia el artículo anterior, no podrá ser menor de seis meses ni mayor de doce...”

Una vez que se hayan contabilizado puntos de penalización a la licencia de un conductor, la Secretaria de Movilidad se apegara a las siguientes reglas para poder suspender o en su caso cancelarlas:

Artículo 32.-“Los puntos de penalización o anulación, serán contabilizados durante el transcurso de un año por el Sistema de Registro, a partir de la fecha en que se expida la primera boleta de sanción y la misma no haya sido debidamente impugnada ante la autoridad competente o en términos de lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.”

Si un particular desea consultar si tiene infracciones y puntos de penalización a su licencia de conducir, puede remitirse a la siguiente página web: https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/sma/consulta_ciudadana.php.

Artículo 30.-“En todo momento, la Secretaría y Seguridad Pública contarán con medios electrónicos de consulta, que permitan a los particulares verificar los datos relativos a las infracciones cometidas, así como al sistema de registro que contendrá el cómputo de los puntos de penalización o anulados que, según sea el caso, hayan sido aplicados a la licencia para conducir.”

El presente Reglamento le brinda la facultad exclusiva a la Secretaria de Movilidad respecto a la emisión y control de los permisos y las licencias de conducir, toda vez que todo conductor de un vehículo automotor debe portarlo, puesto que el mismo genera certeza jurídica respecto a las capacidades de este para poder manejar, por lo que la omisión de portar este documento conllevara una sanción misma que se traduce en una infracción de tránsito. Es de resaltar que dicha legislación deber ser reformada, toda vez que en sus ordenamientos aun hace mención a la SETRAVI.

2.4.3 Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal

La presente Ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el jueves 11 de octubre de 2011, por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal Marcelo Ebrard Casaubon, con el objeto de regular la prestación del servicio y el funcionamiento de sistemas de control de estacionamiento de vehículos en la vía pública, para la rehabilitación y el mejoramiento del espacio público en la Ciudad de México.³¹

La presente ley viene a regular el funcionamiento de los parquímetros, misma que será responsabilidad exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), dependencia centralizada que si bien es cierto se ocupa de operar los parquímetros, también lo es que no participa en la emisión de las boletas de infracción, ni tienen relevancia en las mismas.

Así mismo las violaciones contempladas en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, que se desprenden del uso indebido de estos dispositivos para el estacionamiento llevara al agente de tránsito a emitir las boletas preimpresas de sanción.

Artículo 3.-“Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

IV. Operador, la Secretaría o la persona física o moral que sea titular de un permiso o concesión para la instalación y operación de sistemas de control de estacionamiento en la vía pública;

V. Parquímetro, equipo electrónico con algún sistema de medición de tiempo para el control de estacionamiento en la vía pública, el cual es accionado con monedas, tarjetas bancarias, tarjetas de prepago o cualquier otro medio de pago.

³¹CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Disponible en: <http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/articulo-leyes-y-reglamentos/28-reglamentos/585-reglamento-para-el-control-de-estacionamiento-en-las-vias-publicas-del-distrito-federa#reglamento-para-el-control-de-estacionamiento-en-las-vias-publicas-del-distrito-federal>, Consultada: 28 de marzo del 2017, 17:12 hrs.

X. Vía Pública, el espacio de uso común destinado al tránsito de peatones, vehículos y ciclistas, determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía;

XI. Zona de Parquímetros, las vías públicas en las que podrán instalarse y operarse sistemas de control de estacionamiento;

XIII. EcoParq, programa del Gobierno del Distrito federal a cargo de la Secretaría, a través de la Autoridad para el mejoramiento de la movilidad urbana, y la recuperación del espacio público a través del control de estacionamiento en las vías públicas de la ciudad

De lo anterior se desprende que la SEDUVI será la encargada de instalar y operar los parquímetros, siendo la que se suscribirá los contratos de concesión para los mismos y también se encargara de delimitar la zona de parquímetros

Artículo 10.-"El Gobierno del Distrito Federal podrá instalar y operar sistemas de control y supervisión de estacionamiento de Vehículos Automotores en la vía pública del Distrito Federal, en las Zonas de Parquímetros, ya sea en forma directa, o a través del otorgamiento de permisos o concesiones.

Artículo 11.-"La Secretaría determinará las Zonas en las que podrán instalarse y operarse parquímetros, las cuales serán señalizadas por una raya continua de color blanco, pintada sobre la zona de rodamiento vehicular, de forma paralela a la guarnición."

Ahora bien, el numeral 6 donde refiere las facultades con las que contara la Secretaria de Seguridad Publica inherentes al uso de parquímetros, de las cuales destaca la de emitir infracciones en caso de que los particulares no utilicen correctamente estos aparatos de estacionamiento:

- I. Llevar a cabo la señalización en la Zona de Parquímetros con el auxilio de la autoridad del Espacio Público;

- II. Imponer las sanciones que correspondan por violaciones al Reglamento de Tránsito y al presente Reglamento;
- III. Inmovilizar por sí, o con auxilio de terceros, los vehículos estacionados en la Zona de Parquímetros, en los supuestos previstos en el Capítulo Quinto del presente Reglamento;
- IV. Retirar o supervisar el retiro de, los candados inmovilizadores de vehículos cuando el responsable de éstos haya pagado la multa y el derecho por el servicio de retiro del candado inmovilizador,
- V. Las demás facultades que le otorgue el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

El protocolo que deben seguir la SEDUVI para la operación de los parquímetros y el que deberán adoptarlos conductores que pretendan estacionar sus vehículos en estas zonas será el siguiente:

Artículo 12.- “El estacionamiento de Vehículos Automotores en las Zonas de Parquímetros, se sujetará a lo siguiente:

I. Los parquímetros se instalarán en los lugares determinados por la Secretaría, a través de la Dirección General de Administración Urbana, sin que obstruyan accesos vehiculares a viviendas, pasos peatonales, rampas de acceso de personas con discapacidad u otros que dispongan las leyes o reglamentos aplicables;

II. Los días y el horario de operación serán propuestos por el Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas a la Secretaría, quién los aprobará, y publicará mediante acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

III. Los parquímetros contendrán a la vista del usuario, al menos, el horario de estacionamiento, el monto del pago por hora o fracción, las instrucciones generales de uso y un plano de la Zona de Parquímetros que abarca el mismo;

IV. En el caso de los parquímetros que emitan comprobantes de pago, éstos contendrán al menos el número de placas del automóvil; el vencimiento del tiempo de estacionamiento que corresponda al pago realizado y la fecha de emisión del comprobante. Los sistemas de control de estacionamiento que no emitan comprobante de pago, contarán al menos, con dispositivos que muestren de manera visible el tiempo cubierto por el pago realizado;

V. El usuario cubrirá por adelantado el costo por el tiempo de ocupación del estacionamiento en el parquímetro que corresponda. En caso de que el parquímetro que emita comprobantes de pago más cercano al lugar en el que el usuario estacionó su vehículo, no se encuentre funcionando, el usuario deberá buscar el siguiente parquímetro más cercano, para llevar a cabo el pago;

VI. El comprobante de pago se colocará por el usuario en el interior del vehículo, sobre el tablero de instrumentos, del lado del conductor, permitiendo la visualización de los datos contenidos en el mismo desde el exterior de dicho vehículo;

VII. Los usuarios podrán estacionar el vehículo solamente dentro de la Zona de Parquímetros;

VIII. Los vehículos de abasto de establecimientos mercantiles, deberán realizar dicha actividad de abasto fuera del horario a que se refiere la fracción II del presente artículo, por lo que no podrán ocupar la Zona de Parquímetros dentro del mismo;

IX. La Zona de Parquímetros no podrá ser ocupada para el estacionamiento de motocicletas, bicicletas, carros de mano, remolques y en general vehículos de tracción no mecánica,

X. Los vehículos de los usuarios que no cubran el pago estacionamiento conforme al presente artículo, serán inmovilizados por el Agente, con la colocación del dispositivo dispuesto para ello, el cual será retirado una

vez que sean pagadas las sanciones correspondientes y el costo del retiro del inmovilizador vehicular. En caso de que la sanción no sea cubierta en el lapso de dos horas posteriores a la detección de la falta en que haya incurrido el usuario, el vehículo será remitido al depósito vehicular más cercano.

Ahora bien, de no cumplir lo establecido en el protocolo anterior, los agentes de tránsito deberán emitir una bolea de infracción preimpresa, multando al conductor. Dichas hipótesis se encuentran reguladas en el artículo 33 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

Artículo 14.- “Las personas que contravengan las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento se sancionarán de conformidad con lo establecido en el mismo, sin perjuicio de las sanciones que procedan en términos de lo que establece el Reglamento de Tránsito y demás legislación aplicable.”

Se debe contemplar al ECOPARQ como un programa integral que tiene como objeto mejorar la movilidad en algunas partes de la ciudad, por lo que para su ejecución, abarca diversas acciones, como lo son la colocación de los parquímetros para controlar el estacionamiento. Muchos particulares infraccionados piensan que los operadores de este programa están facultados para sancionar, toda vez que en la mayoría de las veces, ellos son los que hacen entrega de las boletas a los conductores, siendo el caso que los únicos autorizados son los elementos de la Subdirección de Tránsito.

2.5 Ley Orgánica del Tribunal contencioso Administrativo del Distrito Federal

Publicada el 10 de septiembre de 2009, con el objeto de determinar las normas de integración, organización, atribuciones, funcionamiento y procedimiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.³² Así mismo,

³²TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Disponible en:<http://www.tcadf.gob.mx/index.php/normatividad/2-ley-organica.html?layout=edit&id=126>, Consultado: 01 de abril del 2017, 10:45 hrs.

fue abrogada por la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México su Ley Orgánica, mismas que fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 1 de Septiembre del 2017, entrando en vigor el 4 de septiembre del mismo año, siendo que los juicios que se promuevan a partir de la fecha anterior señalada, serán substanciados por el nuevo ordenamiento.

Es en el artículo 3 de la Ley Orgánica donde se concede a las Salas Ordinarias que integran el Tribunal su competencia:

VI. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas locales;

XX. Las señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal. (Recurso de Queja)

Encontrando en la fracción sexta la facultad de conocer respecto de los juicios de nulidad promovidos por los gobernados que se substancien con motivo de la impugnación de las boletas de sanción y de infracción en materia de tránsito emitidos por los Agentes de Tránsito adscritos a la Secretaria de Seguridad Publica de la Ciudad de México, en el entendido de que se producen por la violación al Reglamento de Tránsito Del Distrito Federal, mismo que es una norma administrativa local.

Así mismo, en la fracción XX en relación con el artículo 106 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México se encuentra conferida la facultad del Tribunal de conocer de respecto del recurso de queja, mismo que será procedente solo por una ocasión, en donde el actor manifestara las razones por las que considere que no se ha cumplido la sentencia con una resolución a su favor, ocurso que se presentara ante el Magistrado Instructor; mismo que solicitara a la autoridad responsable (ya sea a la Secretaria de Seguridad Publica por no haber cancelado las boletas de la base de datos o no haber gestionado ante la Secretaria de Movilidad la anulación de los puntos de penalización a la licencia del actor o al Tesorero de la Ciudad de México por no haber devuelto la cantidad por concepto del pago de la multa).

Es en la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en donde se señala quienes podrán formar parte del juicios de nulidad, siendo el actor el responsable del vehículo infraccionado y el demandado el Secretario de Seguridad Publica y el de Movilidad y el agente emisor del acto.

Artículo 50.- Serán partes en el procedimiento:

I.- El actor, pudiendo tener tal carácter:

- a) El particular que aduzca un perjuicio producido en su contra por uno o más actos de autoridad;
- b) Las personas físicas o morales integrantes de una colectividad, así como los órganos de representación ciudadana que aduzcan un perjuicio por uno o más actos de autoridad, y;

II.- El demandado, pudiendo tener este carácter:

- a) El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, los Secretarios del ramo, los Directores Generales, así como las autoridades administrativas de la Ciudad de México que emitan el acto administrativo impugnado;
- c) Las autoridades administrativas de la Ciudad de México, tanto ordenadoras como ejecutoras de las resoluciones o actos que se impugnen;

Así mismo, el actor tendrá que demostrar que tiene el interés suficiente para interponer en el juicio, ya que de no hacerlo se sobreseerá el asunto.

Artículo 39.- “Solo podrán intervenir en el juicio las personas que tengan interés legítimo en el mismo. En los casos en que el actor pretenda obtener sentencia que le permita realizar actividades reguladas, deberá acreditar su interés jurídico mediante el documento que le otorgue la titularidad del correspondiente derecho subjetivo.”

En el Derecho Procesal Administrativo el cómputo de los términos se sujetará a las reglas del artículo 26:

- I. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que fueron practicadas. En los casos de notificaciones por lista se tendrá como fecha de notificación la del día en que se hubiese fijado en los estrados.
- II. Comenzarán a correr desde el día siguiente al en que surta sus efectos la notificación; serán improrrogables y se incluirán en ellos el día del vencimiento
- III. Los términos se contarán por días hábiles comenzarán a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación y se incluirá en ellos el día del vencimiento.
- IV. Serán improrrogables.

Por lo tanto el término que tiene un particular que ha sido infraccionado para interponer la demanda de nulidad será el siguiente:

Artículo 56.- “El plazo para la presentación de la demanda para los particulares es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del acto que se impugne, de conformidad con la ley que lo rige, o del siguiente en que el actor hubiere tenido conocimiento, o se hubiere ostentado sabedor del mismo, o de su ejecución...”

Debido a que el monto de las multas va desde 5 hasta 600 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, los juicios de nulidad promovidos para dirimir la legalidad de las boletas de sanción e infracción serán tramitados por la vía sumaria, esto con el fin de acelerar los procesos que no contienen grandes cantidades de dinero en controversia:

Artículo 141.- “El juicio contencioso administrativo se sustanciará y resolverá en la vía sumaria de conformidad con las disposiciones del

presente capítulo y, en lo no previsto, se aplicarán las disposiciones del juicio contencioso administrativo ordinario.”

Artículo 142.- “Cuando se impugnen resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de 4,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de su emisión, procederá el Juicio en la vía Sumaria, siempre que se trate de alguna de las resoluciones definitivas siguientes:

II. Las que únicamente impongan multas o sanciones, pecuniaria o restitutoria, por infracción a las normas administrativas vigentes en la Ciudad de México;

Con el fin de dar celeridad procesal a los asuntos la nueva Ley amplía la cuantía para la tramitación del juicio por la vía sumaria, ya que la Ley Orgánica ya derogada solo permitía esta sustanciación especial en resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de 720 veces la Unidad de Cuenta.

El escrito inicial de demanda para impugnar una multa de tránsito deberá ir dirigido al Tribunal y deberá llenar como mínimo los requisitos formales que exige el artículo 57:

- I.** Nombre del actor o en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II.** Señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México;
- III.** Señalar los actos administrativos que se impugnan;
- IV.** Señalar la autoridad o autoridades demandadas. Cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa, el nombre y domicilio de la persona demandada;
- V.** Nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere;
- VI.** La pretensión que se deduce;

VII. La manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que fue notificado o tuvo conocimiento del o los actos administrativos que se impugnan;

VIII. La descripción de los hechos;

IX. Los conceptos de nulidad;

X. La firma del actor, si éste no supiere o no pudiere firmar, lo hará un tercero a su ruego, poniendo el primero su huella digital; y

XI. Las pruebas que se ofrezcan.

Una vez que el Magistrado Instructor ha conocido del asunto, deberá proseguir con lo siguiente:

Artículo 143.- “Una vez admitida la demanda, se correrá traslado al demandado para que la conteste dentro del término de diez días y emplazará, en su caso, al tercero, para que en igual término, se apersone en juicio. En el mismo auto en que se admita la demanda y solo en los casos en lo que existan pruebas periciales o testimoniales que desahogar, se fijará día y hora para la audiencia de desahogo de dichas pruebas y alegatos. Dicha fecha no excederá de los veinte días siguientes al de emisión de ese auto.”

El actor, en caso de no haber cubierto el pago impuesto por el concepto de multa al momento de interponer el juicio de nulidad podrá pedir en su escrito de demanda la suspensión de los efectos del acto.

Artículo 71.- La suspensión de la ejecución de los actos que se impugnan, sólo podrá ser acordada, a solicitud del actor, por el Magistrado Instructor que conozca del asunto, quien de inmediato lo hará del conocimiento de las autoridades demandadas para su cumplimiento con independencia de que posteriormente pueda ser recurrida.

Artículo 74. Tratándose de créditos fiscales o de multas administrativas, se concederá la suspensión, debiéndose garantizar su importe ante la Tesorería de la Ciudad de México en alguna de las formas, y con los requisitos previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

En el auto de radicación, se fijara una fecha estimada de conclusión del asunto.

Artículo 94.- “El Magistrado Instructor, cinco días después de que haya concluido la sustanciación del juicio, cuando no existiere ninguna prueba pendiente por desahogar que amerite necesariamente la celebración de una audiencia, ni cuestión pendiente que impida su resolución, notificará a las partes que tienen un término de cinco días para formular alegatos por escrito. Los alegatos presentados en tiempo deberán ser considerados al dictar sentencia; dichos alegatos no pueden ampliar la litis fijada en los acuerdos de admisión a la demanda o de admisión a la ampliación a la demanda, en su caso. Al vencer el plazo de cinco días a que se refiere el párrafo anterior, con alegatos o sin ellos, quedará cerrada la instrucción del juicio, sin necesidad de una declaratoria expresa, y a partir del día siguiente empezará a computarse el plazo previsto en el artículo 96 de esta Ley.” (La sentencia se pronunciará dentro de los treinta días siguientes a aquél en el que se cierre la instrucción)

Trascurridos 30 días después del cierre de instrucción, el magistrado ponente emitirá una sentencia definitiva, misma que no podrá ser objeto del recurso de apelación.

Artículo 102.- La sentencia definitiva podrá:

- I. Reconocer la validez del acto impugnado.
- II. Declarar la nulidad lisa y llana del acto impugnado;
- III. Declarar la nulidad del acto impugnado para determinados efectos, debiendo precisar con claridad la forma y términos en que la autoridad debe cumplirla, salvo que se trate de facultades discrecionales;

VII. Sobreseer en el juicio en los términos de Ley.

Esta legislación funda las bases del proceso contencioso administrativo, mismo que se deben seguir cuando se trate de impugnar una boleta de infracción o de sanción. Será responsabilidad de las Cinco Salas Ordinarias del Tribunal conocer y sustanciar en la vía sumaria dichos juicios, siendo que en su posición de juzgadora deberá actuar de manera imparcial y siempre en favor de la seguridad jurídica de los particulares.

2.6 Ley de firma electrónica del Distrito Federal

Esta Legislación fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, 04 de noviembre de 2009, por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal Marcelo Ebrard Casaubon regular y promover el uso y la aplicación de la firma electrónica y la firma electrónica avanzada, de los medios electrónicos por parte de los órganos ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos, así como de los particulares; para agilizar, simplificar y hacer más accesibles todos los actos y trámites en que intervengan.³³

Esta ley que contempla la Firma Electrónica nace con el objetivo de fomentar la incorporación de nuevas tecnologías de seguridad, para agilizar y simplificar actos, trámites, servicios, comunicaciones y procedimientos en la Administración Pública. Las boletas de infracción emitidas con ayuda de los radares de velocidad (cinemómetros) y las captadas por cámaras de foto multas, contienen la firma electrónica del agente que las emite, misma que plasma al calce de las boletas.

Ahora bien, es en el artículo 2 donde se esclarecen los conceptos generales relativos a su implementación, resaltando el concepto de firma electrónica, así como la unidad que la crea y el dispositivo que la reconoce:

Artículo 2.-“Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

³³INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, Disponible en <http://www.iedf.org.mx/transparencia/art.14/14.f.01/marco.legal/LFEDF.pdf>, Consultado: 04 de abril del 2017, 23:12 hrs.

IV. Dispositivo de creación de firma electrónica: El mecanismo o instrumento por medio del cual se capta o receipta la firma electrónica o mensaje de datos y que al firmar el mismo le dan a éste un carácter único que asocia de manera directa el contenido del documento con la firma electrónica del firmante;

V. Dispositivo de verificación de firma electrónica: La aplicación por medio de la cual se verifican los datos de creación de firma electrónica para determinar si un documento o mensaje de datos, ha sido firmado utilizando la clave o llave criptográfica privada controlada por el firmante, permitiendo asociar la identidad del firmante con el contenido del documento o mensaje de datos por tener éste el resguardo físico y el control personal del certificado electrónico.

IX. Firma Electrónica: Al conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor...”

Así mismo, menciona cuáles serán los documentos que podrán contener la firma electrónica, siendo el caso que las boletas al ser documentos públicos, pueden ocupar dicha firma.

Artículo 9.-“La firma electrónica tendrá validez jurídica en los siguientes documentos:

- I. Los que contengan información digital en formatos de audio y video
- II. Los que emitan los servidores públicos en ejercicio de sus funciones**
- III. Los emitidos por particulares
- IV. Los demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Dicha firma, se compondrá de caracteres alfanuméricos y vincula de manera indubitable al firmante con un documento electrónico.

Artículo 10.-“La firma electrónica vincula a su autor con el contenido del documento electrónico, de la misma forma en que la firma autógrafa lo hace respecto del documento en el que se encuentra asentada.”

Por último la ley expresa cual será la validez de las boletas que hayan sido emitidas por los agentes firmando de manera electrónica.

Artículo 14.-“Los Entes Públicos impulsarán el uso de la firma electrónica para la expedición de documentos electrónicos con validez jurídica semejante a la de documentos firmados en papel para todo tipo de actuaciones oficiales y actos jurídicos.”

Artículo 7.- “... En las actuaciones y trámites a que se refiere esta Ley, los documentos emitidos que contengan o se realicen con el uso de firma electrónica, **tendrán la misma validez legal que los documentos que se generen y firmen en documento de papel. Todo documento que sea originado por medio de una firma electrónica será admisible como prueba documental en cualquier juicio.**

Artículo 8.-“La firma electrónica será aceptada por los Entes Públicos como si se tratase de un documento con firma autógrafa. **Serán válidos los documentos con firma electrónica emitidos por las personas dotadas de fe pública.**”

Por lo anterior, se desprende que la información captada por el equipo tecnológico empleado para registrar infracciones de tránsito y asentada en las boletas de infracción impugnadas, tiene un alcance pleno en los juicios de nulidad, por lo tanto hace prueba plena de su contenido, validándose el acto con la firma electrónica que se plasma en la parte inferior de las boletas de sanción.

2.7 Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México

Con el objetivo de impulsar la recuperación del salario mínimo de los trabajadores de la Ciudad de México y del país de manera responsable y sin afectar la economía, propuso la desvinculación del salario mínimo de las

normas locales como base de referencia para la determinación de sanciones, multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia. De esta manera, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a iniciativa del entonces Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera Espinosa, discutieron la creación de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México (UCCM) regulada en la presente ley que fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de noviembre de 2014. Con esto se pretende que la Unidad de Cuenta sustituya las referencias al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en todas las normas locales para la determinación de los conceptos señalados.³⁴

Es importante señalar que el 30 de diciembre del 2016 se expidió en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Cuenta, mismo que se utilizara como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

La presente ley de apenas 5 artículos establece como operara la Unidad de Cuenta.

Artículo 3.- “ Las obligaciones y supuestos denominados en UMA se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente..”

Es el numeral 4 donde se establece el criterio que deberá seguir la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México para asignar el valor equivalente a pesos de la Unidad de Cuenta.

Artículo 4.- “El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el siguiente método:

³⁴ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO, Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo/d7006882004f0e239afbd83ff16c8de1.pdf>, Consultado, 07 de abril del 2017, 19:46 hrs.

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.

Siendo que para el 2017, año en que se realizó, el presente trabajo es de \$75.49.³⁵ Es de señalar que paulatinamente las leyes en la Ciudad han sido reformadas para contemplar la Unidad de Cuenta, y así desplazar al salario mínimo, así mismo, con la entrada en vigor del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal se implementó esta nueva medición económica.

2.8 Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública en el Distrito Federal

La presente Ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 27 de octubre de 2008, por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal Marcelo Ebrard Casaubon, con el objeto regular la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, así como de la utilización de la información obtenida de estos.³⁶

Esta legislación instituye que los dispositivos electrónicos (cámaras de foto multa, radares de velocidad) estarán ubicados en los lugares más pertinentes, siendo el caso que las cámaras se encuentren ubicadas en los cruces con mayor afluencia vehicular y los radares en las vías primarias y en las vías de acceso controlados.

³⁵SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Disponible en http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/valor_UMA.aspx, Consultado, 07 de abril del 2017, 23:03hrs.

³⁶ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO, Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivod0fb3cbb02f63ffc09643199ceb04011.pdf>, Consultado: 12 de abril del 2017, 12:38 hrs.

Artículo 4.- “La instalación de equipos y sistemas tecnológicos, se hará en lugares en los que contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Distrito Federal.”

Ahora bien, dichos dispositivos tendrán que ser manejados desde un centro de mando, el cual será operado bajo la responsabilidad de la Secretaría, con el objeto que su personal capte el momento justo en que es violentada una disposición del Reglamento de Tránsito.

Artículo 10.- “El Gobierno del Distrito Federal instalará los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones, para el manejo de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, los cuales estarán operados y coordinados por la Secretaría y sujetos a la regulación de esta Ley. “

La información captada por el personal de los Centros con ayuda de los equipos tecnológicos empleados para captar infracciones en materia de tránsito quedara materialmente asentada en imágenes fotografías que demuestren la conducta flagrante consistente en la violación al Reglamento de Tránsito, mismas que para ser utilizadas como medio de prueba deberán ir acompañadas de un escrito de autenticación.

Artículo 15.- “La información materia de esta Ley, compuesta por imágenes o sonidos captados equipos o sistemas tecnológicos, sólo pueden ser utilizados en:

IV) La sanción de infracciones administrativas, especialmente aquella información que la Secretaría debe poner del conocimiento del Juez Cívico u otra autoridad administrativa competente, ya sea para sustentar una puesta a disposición o por requerimiento de ésta, conforme a los plazos que permita el procedimiento que se ventile, al constar en ella la comisión de una falta administrativa o circunstancias relativas a esos hechos.”

Artículo 33.- Los medios de prueba obtenidos con equipos o sistemas tecnológicos por la Secretaría, podrán valorarse en un procedimiento ministerial o judicial; de Justicia para Adolescentes; o, administrativos, seguidos en forma de juicio, establecidos en la normativa del Distrito Federal, cuando reúnan los requisitos siguientes:

- I. Se obtengan con estricto apego a los requisitos exigidos en la presente Ley;
- II. Se acompañen de un escrito de autenticación de la Secretaría que obtuvo la información, que deberá contener:
 - a) Descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se obtuvo la información, especificando la tecnología utilizada y circunstancias particulares del proceso de obtención relevantes para la debida valoración e interpretación de la prueba, así como del o los servidores públicos que la recabaron, sus cargos y adscripciones;
 - b) Descripción detallada de los elementos visuales o de otra índole que se aprecian en la información obtenida con los equipos o sistemas tecnológicos así como transcripción de las partes inteligibles de los elementos sonoros contenidos en la misma;
 - c) Copia certificada de la Cadena de Custodia de la información obtenida;
 - d) Señalar expresamente que la información remitida no sufrió modificación alguna, sea por medio físico o tecnológico, que altere sus elementos visuales, sonoros o de otra índole;
 - e) Firma del servidor público autorizado para ello por acuerdo del Titular de la Secretaría, mismo que debe ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito.

Por lo tanto si las fotografías captadas con ayuda de los equipos tecnológicos cinemómetro y cámara de foto multas van acompañadas de lo anterior

mencionado serán consideradas como un medio de prueba fehaciente para motivar las boletas de sanción, así mismo podrán ser utilizadas para defender la legalidad de las mismas en el juicio contencioso administrativo.

Artículo 29.-“La información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos obtenida en términos de esta Ley, **constituye un medio de prueba** en los **procedimientos** ministeriales y judiciales; de Justicia para Adolescentes; y, **administrativos**, seguidos en forma de juicio, establecidos en la normativa del Distrito Federal, con los que tenga relación.”

Así mismo, la presente ley hace énfasis en que la protección de datos personales, toda vez que las fotografías al captar la conducta violatoria por consecuente dentro de ellas vendrán inmersa la placa del vehículo, por lo tanto dicha información debe ser debidamente manejada.

Artículo 22.-“Toda información obtenida por la Secretaría con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, conforme a los lineamientos de la presente Ley, debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.”

En este orden de ideas, para que las fotografías sean consideradas legales, deberán acompañarse con un escrito de autenticación en donde se explique cómo es que estas se obtuvieron y la relación que guardan con la conducta que se quiere probar, siendo el caso que las boletas de sanción y las de infracción, no lo contienen, por lo que el Tribunal las considera como idóneas y por ende declara la nulidad del acto reclamado.

2.9 Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

Esta ley es de gran importancia, debido a que regula el procedimiento administrativo en la ciudad de México y marca la pauta de cómo deben ser emitidos los actos administrativos. Dicha legislación fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 21 de diciembre de 1995 por el entonces

presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, constante de 140 artículos teniendo por objeto regular los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal.³⁷

Siendo en el numeral 6 donde se pactan los requisitos de validez que deben observar los actos administrativos, como las boletas de sanción o de infracción.

Artículo 6.-“Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

- I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables
- II. Que sea expedido sin que en la manifestación de voluntad de la autoridad competente medie error de hecho o de derecho sobre el objeto o fin del acto, dolo, mala fe y/o violencia.
- III. Que su objeto sea posible de hecho y esté previsto por el ordenamiento jurídico aplicable, determinado o determinable y preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;
- IV. Cumplir con la finalidad de interés público, derivado de las normas jurídicas que regulen la materia, sin que puedan perseguirse otros fines distintos de los que justifican el acto;
- V. Constar por escrito, salvo el caso de la afirmativa o negativa ficta
- VI. El acto escrito deberá indicar la autoridad de la que emane y contendrá la firma autógrafa o electrónica del servidor público correspondiente;
- VII. En el caso de la afirmativa ficta, contar con la certificación correspondiente de acuerdo a lo que establece el artículo 90 de esta Ley;

³⁷ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO, Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo41b1cd9ed2ddb5890587b652b28149c.pdf>, Consultado: 16 de abril del 2017, 22:25 hrs.

- VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
- IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley;
- X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Así mismo, se estipulan los requisitos de validez que deben de observar los actos administrativos, siendo que en caso de su omisión o irregularidad producirá la anulabilidad de los mismos.

Artículo 7o.-“Son requisitos de validez del acto administrativo escrito, los siguientes:

I. Señalar el lugar y la fecha de su emisión. Tratándose de actos administrativos individuales deberá hacerse mención, en la notificación, de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;

II. En el caso de aquellos actos administrativos que por su contenido tengan que ser notificados personalmente, deberá hacerse mención de esta circunstancia en los mismos;

III. Tratándose de actos administrativos recurribles, deberá mencionarse el término con que se cuenta para interponer el recurso de inconformidad, así como la autoridad ante la cual puede ser presentado;

IV. Que sea expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de la persona.

Así mismo, la ley otorga a todos los actos administrativos incluidas las boletas de sanción e infracción no invalidados la presunción de validez.

Artículo 80.- “Todo acto administrativo será válido mientras su invalidez no haya sido declarada por autoridad competente o el Tribunal, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.”

Siendo en el artículo 25 donde se marca la pauta respecto al criterio que debe seguir el Tribunal Contencioso al momento de conocer de una boleta que no cuente con los requisitos que exige el artículo 6 de la presente ley.

Artículo 25.-“La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos de validez exigidos por el artículo 6o. de esta Ley, producirá la nulidad del acto administrativo. El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo será inválido, no se presumirá legítimo ni ejecutable, ni podrá subsanarse, sin perjuicio de que pueda emitirse un nuevo acto. Los particulares no tendrán obligación de cumplirlo; y los servidores públicos deberán hacer constar su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando tal negativa.”

Por último, esta ley en su título cuarto, marca las pautas a seguir para que los particulares interpongan el recurso de Inconformidad como medio alternativo defensa al Juicio de Nulidad contra las boletas de sanción e infracción.

Artículo 108.-“Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas podrán, a su elección interponer el recurso de inconformidad previsto en esta Ley o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal. El recurso de inconformidad tendrá por objeto que el superior jerárquico de la autoridad emisora, confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.”

Artículo 109.-“El término para interponer el recurso de inconformidad será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.”

Artículo 110.–“El recurso de inconformidad deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió la resolución. Será competente para conocer y resolver este recurso dicho superior jerárquico. En caso de que la resolución que origine la inconformidad la hubiese emitido el Jefe del Distrito Federal, el recurso se tramitará y resolverá por el mismo servidor público.”

Es importante dejar en claro que si bien es cierto la mismas Ley en su artículo 1 párrafo segundo excluye de su aplicación a los actos y procedimientos administrativos relacionados con las materias de seguridad pública, (incluyendo a las boletas de sanción e infracción) también lo es que el párrafo tercero, establece que no se exceptuaran de la aplicación de esta Ley los créditos fiscales relativos a las multas administrativas, derivadas de las infracciones por violaciones a las disposiciones de orden administrativo local, por lo que manifestar un agravio en la emisión de las boletas por parte de la Secretaria de Seguridad Publica derivado de la inobservancia a esta ley será fundado.

Así mismo, dentro de la DGAJ de la Secretaria, no existe unidad alguna que sea competente para conocer de los Recursos de Inconformidad interpuestos con motivo de revisar la legalidad de las multas, es por lo anterior que cuando un particular sancionado escoge este medio ordinario de defensa, el Jurídico puede optar por desechar su escrito, fundando su decisión en el ya mencionado artículo 1 párrafo segundo de la presente ley refiriendo como motivación que los actos de seguridad pública se excluyen su aplicación o pueden contestarle al actor mediante un oficio en donde se le aconseje interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal Contencioso.

CAPITULO 3 INFRACCIONES EN MATERIA DE TRANSITO

3.1 Concepto de infracción

De conformidad con el jurista Eduardo García Máynez, se puede traducir como la consecuencia jurídica que trae el incumplimiento de un deber produce en relación al obligado.³⁸

También se entiende como una transgresión, un incumplimiento o el quebrantamiento de una norma, una convención o un pacto preestablecido.³⁹

A criterio del presente, se debe entender a la infracción como un apercibimiento derivado de la violación de una norma jurídica, hecho valer por la autoridad competente.

3.2 Elementos de la Infracción

A criterio del Licenciado Alberto Pérez Dayan, los elementos de la infracción son los siguientes⁴⁰:

- Acto u omisión: es indispensable la manifestación de una conducta ya sea positiva o negativa, que vaya en contra de normas jurídicas, siendo que no basta con solo desear la realización de la conducta, sino que es necesario que esta se materialice en el mundo factico, ya sea mediante una acción o una abstención.
- Los sujetos: Deben existir un sujeto activo el cual será el autor del hecho ilícito que será un individuo con la obligación de cumplir con las normas jurídicas, misma que no acata, y un sujeto pasivo que se encargue de sancionar las conductas violatorias del activo a la ley.
- Objeto: Sera el fin con que se pretenda buscar con la aplicación de la infracción, siendo en la mayoría de los casos la salvaguarda del orden público.⁴¹

³⁸GARCIA MAYNEZ, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 64ed. Porrúa, México, p. 295.

³⁹DEFINICIÓN ABC, Disponible en <http://www.definicionabc.com/derecho/infraccion.php>, Consultado: 18 de abril del 2017, 22:17hrs.

⁴⁰PEREZ DAYAN, Alberto, *Teoría General del Acto Administrativo*, 5 ed. Porrúa, México, p. 107.

⁴¹IDEM

En este orden de ideas, los elementos de las infracciones de tránsito son los siguientes:

Acto u omisión: Una conducta activa o pasiva que se materializa en una trasgresión a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

Sujetos: El activo será el particular que violenta lo establecido en el Reglamento vigente y el Pasivo la Secretaria de Seguridad Publica, misma que se encarga de sancionar tales violaciones.

Objeto: Salvaguardar el Derecho a la Seguridad Vial de todos los usuarios de la vía pública en la Ciudad de México.

3.3 La infracción administrativa

El jurista Gregorio Sánchez León refiere que la sanción administrativa como la acción u omisión, intencional o culposa, que puede ser cometida por el sujeto pasivo de la relación tributaria, por una autoridad, por un fedatario o un tercero y que esta sancionada administrativamente, por lo general, en forma pecuniaria.⁴²

Par el que suscribe, la infracción administrativa se entiende como un acto administrativo consistente en una sanción fundada en la ley administrativa, hecha valer por la autoridad competente a consecuencia de una conducta ilícita por parte del gobernado.

La finalidad de la implementación de sanciones en materia de tránsito tienen una doble función, una preventiva con la cual se busca disminuir el número de accidentes viales y una sancionadora o disciplinaria la cual consiste en la imposición de sanciones para hacer valer el respeto a la normas que prevé el Reglamento de Tránsito, en específico el Derecho a la Seguridad Vial.

⁴²BIBLIOTECA DIGITAL, Disponible en: <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/19612/Capitulo1.pdf>, Consultado: 20 de abril del 2017, 22:17hrs.

3.4 Tipos de boletas de infracción

Las boletas de infracción en materia de tránsito se clasifican en dos tipos, las boletas suscritas con ayuda del equipo tecnológico cinemómetro, las cuales se sanciona el exceso de velocidad y las emitidas con ayuda de las cámaras de foto multa que se implementan para castigar diversas violaciones al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal. Dichas boletas se encuentran seriadas.

3.4.1 De Cinemómetro

Las boletas de infracción que son emitidas con ayuda del equipo tecnológico fijo cinemómetro (radares de velocidad) se expiden únicamente cuando un conductor violente alguna de las 6 hipótesis que contempla el artículo 9 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, las cuales consisten en exceder la velocidad permitida según el tipo de vía donde el automotor circule. **(ANEXO 1)**

Los cinemómetros, también denominados radares de velocidad, detectan a los vehículos que exceden el límite de velocidad permitido ante la norma vigente, estando en funcionamiento un total de 58 equipos utilizados por los agentes facultados para infraccionar.⁴³

Es de señalar que hoy en día en la Ciudad de México, los equipos tecnológicos que miden la velocidad de los automóviles solo se encuentran ubicados en vías de acceso controlado y primarias, por lo que, solo se puede infraccionar a un conductor que exceda los límites de velocidad en las dos vías anterior mencionadas, siendo las otras cuatro hipótesis disposiciones no sancionables, por la falta de radares que ayuden a imponer estas multas.

1. En los carriles centrales de las **vías de acceso controlado** la velocidad máxima será de 80 kilómetros por hora.
2. En **vías primarias** la velocidad máxima será de 50 kilómetros por hora.

⁴³SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Disponible en: <http://www.ssp.df.gob.mx/reglamentodetransito/equipos.html>, Consultada: 22 de abril del 2017, 20:35 hrs.

3. En vías secundarias incluyendo las laterales de vías de acceso controlado, la velocidad máxima será de 40 kilómetros por hora;
4. En zonas de tránsito calmado la velocidad será de 30 kilómetros por hora;
5. En zonas escolares, de hospitales, de asilos, de albergues y casas hogar, la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora; y
6. En estacionamientos y en vías peatonales en las cuales se permita el acceso a vehículos la velocidad máxima será de 10 kilómetros por hora.

El número de folio para este tipo de boletas se compone por once dígitos, siendo identificables ya que los primeros dos números empiezan con los caracteres 09 o 03.

Las boletas emitidas con el cinemómetro son emitidas con la finalidad de disminuir el número de accidentes de tránsito y proteger la integridad de las personas al circular en la vía pública, sancionando los excesos de velocidad, mediante este sistema se aplicaron 997,053 infracciones, lo que al día de hoy representa el 42% del total de las infracciones impuestas diariamente.⁴⁴

Es en el contrato administrativo No. SSP/BE/S/355/2015 suscrito por la Secretaría de Seguridad Pública y la empresa INTELTRAFICO, S.A. DE C.V., donde ambas instituciones pactan las cláusulas para la prestación de los equipos tecnológicos cinemómetros empelados para captar infracciones en materia de tránsito. Dicha prestación perdurara desde el 02 de octubre del 2015 al 31 de diciembre del 2017⁴⁵

Dentro del contrato se especifica que la empresa mencionada proporcionara a la Secretaria el equipo necesario para la implementación de las multas por exceso de velocidad, así como los medios necesarios para su mantenimiento.

⁴⁴SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Informe Anual de Actividades 2014, Secretaria de Seguridad Pública, México, 2014, p.49.

⁴⁵SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Disponible en: <http://www.ssp.df.gob.mx/reglamentodetransito/documentos/cinemometros/355-15LP.PDF>, Consultada: 22 de abril del 2017, 17:15 hrs.

Dando la obligación a INTELTRAFICO, S.A. DE C.V de ser la encargada de notificar las boletas de infracción a los particulares sancionados.

Como contraprestación, la Secretaria se obliga a apagar a la empresa INTELTRAFICO, S.A. DE C.V. un porcentaje fijo de cobro por multa equivalente al 44.8% del ingreso efectivo por concepto de las infracciones por exceder el límite de velocidad. De la misma manera, la Secretaria se obligada a imponer 6674 multas mínimas mensuales por equipo.⁴⁶

Los radares de velocidad funcionan debido al efecto Doppler, mismos que tendrán la finalidad de captar imágenes para el control de velocidad. Detectará los vehículos que circulan por el área de control, identificando con total precisión el carril por el que circulan y midiendo la velocidad de cada uno de ellos, disparando de manera automática la cámara fotográfica en caso de que la velocidad medida sobrepase el límite preestablecido, de tal manera que la imagen del vehículo en ese instante, junto con la medición de velocidad, carril por el que circula y otros datos relevantes, queda registrada en un archivo digital encriptado y a prueba de falsificaciones.

A continuación se especifican las características tecnológicas de los cinemómetros:

- Tecnología Doppler
- Encriptamiento de Información
- Cumplimiento de estándar IP65
- Comunicación de 1 GB p/seg, Ethernet TCP/IP 3Xusb, 4Xi/0 Satelital
- Slide Share GSM
- Resolución mínima de 10 mpx (2448 X 2050).
- Factor de Precisión: ± 1 Km/h, ($\pm 1\%$ a partir de 100 Km/h). Rango de detección de velocidad de 10km/h a 250 km/h
- Detección mínima de 6 carriles.
- Configuración de velocidad para cada carril

⁴⁶IDEM

- Alcance de fotografía: 50 metros
- Tasa de detección igual en todas las condiciones climáticas 49, Alcance de rastreo de vehículos de no menos de 180 metros
- Alcance de Rastreo de al menos 25 vehículos simultáneamente
- Detección bidireccional(simultáneamente)
- Determina carril específico y múltiples incidentes simultáneamente.
- Operación las 24 horas del día, en cualquier condición climática y de luminosidad.
- Captura de imágenes de fotografías: al menos 3 imágenes por segundo.
- Fotografía de mínimo 10 mega pixeles.
- Alertas, otras Faltas y observaciones.
- GPS
- Deberá operar con batería o con corriente eléctrica.
- Deberá permitir una fácil portabilidad e instalación acorde con las necesidades de la Secretaría.⁴⁷

Así mismo, los radares de velocidad se sujetan a las siguientes normas oficiales:

CE (Estándar de conformidad europea en materia de seguridad) o equivalente que expida una autoridad que tenga la competencia para tal efecto.

FCC (Estándar de la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos) o equivalente que expida una autoridad que tenga la competencia para tal efecto.

UL (Estándar de seguridad para los aparatos y componentes eléctricos) o equivalente que expida una autoridad que tenga la competencia para tal efecto.

- ICES-03 (Estándar para la gestión del espectro y telecomunicaciones de equipos que ocasionan interferencias) o equivalente que expida una autoridad que tenga la competencia para tal efecto.⁴⁸

⁴⁷SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Disponible en: http://www.ssp.df.gob.mx/reglamentodetransito/documentos/cinemometros/anexo_cinemometros.pdf, Consultada: 22 de abril del 2017, 20:56hrs.

Es importante precisar cómo es que funcionan los cinemómetros:

1. El cinemómetro es un radar que cuenta con un láser y dos cámaras ubicadas en un tramo determinado
2. La primera cámara detecta la matrícula y la hora exacta en la que pasan los vehículos
3. Al final de tramo la segunda cámara vuelve a captar los datos del vehículo
4. El sistema calcula el tiempo que tarda el vehículo en recorrer el tramo y con ello se deduce la velocidad en la que se conducía.
5. La información se envía al centro de Control de la Subsecretaría de Transito, donde se evalúa para ver si se implementa la infracción.⁴⁹

3.4.1.1 Problemas que presentan en su emisión

A. Omisión en la fundamentación con respecto a ciertos ordenamientos

De conformidad con el artículo 16 de la Carta Magna, el numeral 60 inciso B Reglamento de Tránsito y el diverso 6 fracción octava de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal respecto a que todos los actos administrativos deben estar correctamente fundamentados, mismos que para cumplir con este requisitos deben citar todos los ordenamientos aplicables, las boletas de infracción emitida por cinemómetros son omisas en señalar las presentes leyes:

- Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (por lo que hace a la imposición de la multa)
- Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (por lo que hace al recurso de inconformidad)
- Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal (por lo que hace a la validez de la firma electrónica)

⁴⁸IDEM

⁴⁹IDEM

- Reglamento Interior de la Secretaría del Seguridad Pública del Distrito Federal. (competencia de los agentes de tránsito para infraccionar)

B. Insuficiencia en precisar la facultad de los agentes de tránsito para emitir infracciones en materia de tránsito.

Como lo funda el artículo 6 fracción primera de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, las boletas de infracción (como actos administrativos) deberán ser emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto, ahora bien, si bien es cierto que dentro de la boleta se menciona al agente de tránsito como operativo emisor de la boleta y su número de placa, así mismo, también se acredita como miembro de la policía auxiliar con adscripción a la Subsecretaría de tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, haciendo referencia a la Ley Orgánica de la Secretaría de seguridad Pública del Distrito Federal, también lo es que, al tratarse de boletas emitidas con ayuda de equipos tecnológicos, estas son carentes en hacer referencia al acuerdo 69/2016, POR EL QUE SE DA A CONOCER EL NOMBRE COMPLETO Y NUMERO DE PLACA DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL “AHORA CIUDAD DE MÉXICO”, AUTORIZADO PARA QUE EXPIDA Y FIRME LAS BOLETAS DE TRÁNSITO A TRAVES DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON MOTIVO DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO APLICABLES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, siendo el más reciente el de fecha 28 de diciembre del 2016. Tampoco hacen mención del numeral 61 de Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, situación que los particulares aprovechan para aducir que los agentes que las boletas no están facultados para hacerlo.

C. Imprecisión en la adecuación de la conducta con respecto al ordenamiento señalado como violado.

En virtud de lo fundado en el diverso 60 fracción primera del Reglamento de tránsito y el numeral 6 fracción segunda de la Ley del Procedimiento

Administrativo del Distrito Federal, para una debida fundamentación de las boletas de infracción están deberán hacer referencia del artículo y fracción que el particular haya violentado, sin que medie error de hecho, siendo que la contravención a lo anterior señalado, constituye uno de los vicios más notorios que presentan dichos actos de autoridad emitidos con los radares de velocidad ya que en el momento de hacer el llenado del formato, los agentes encuadran la conducta infractora (exceso de velocidad) en las fracciones I y II del multicitado artículo 9 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal:

“...circulaba a una velocidad de 72 kilómetros por hora, lo que excede el límite establecido en el artículo 9 fracción I y II del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal...”

Señalando que las fracciones I y II prevén dos conductas completamente distintas, siendo la primera el respetar el límite de velocidad de 80 kilómetros por hora en los carriles centrales de las vías de acceso controlado y la segunda respetar el límite de 50 kilómetros por hora en las vías primarias, haciendo entender que la conducta que dio origen a la sanción encuadra en las dos hipótesis jurídicas, lo cual es incongruente pues notoriamente imposible circular al mismo tiempo en ambas vías anterior señaladas, siendo ambiguo dicho fundamento legal, dejando en estado de indefensión a los particulares sancionados, al no dar certeza jurídica de cual norma es la que se infringió.

Siendo este el argumento principal que el Tribunal Administrativo toma en cuenta para declarar la ilegalidad las boletas de sanción.

D. Motivación ambigua

La contravención al numeral 16 constitucional en relación a la motivación que deben de contener todos los actos de autoridad, también fundada en el Reglamento de Tránsito en su artículo 60 inciso B y el diverso 6 fracción octava de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal se ve reflejada en la falta de motivación de las boletas, ya que según el criterio de las salas que declaran la nulidad de dichos actos, las expresiones expuestas por la

autoridad que emite las infracciones resultan genéricas y no se aprecia cómo se llegó a la conclusión de que el particular infraccionado infringió el reglamento de Tránsito del Distrito Federal, ya que únicamente citan la conducta a sancionar, pero sin especificar como fueron los hechos.

Llegando a la conclusión de que no basta que los agentes plasmen únicamente la transcripción del artículo y su fracción (9 fracción I o II), sino que es necesario que se precise con detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron los actos de autoridad, de manera que resulte evidente y muy claro deducir las infracciones cometidas, para así evitar que se deje en estado de indefensión a los particulares infraccionados.

Así mismo, las boletas no precisan de forma clara las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se presentaron para su emisión, siendo que los agentes, al escribir únicamente el artículo violado, no existe una adecuación entre el derecho violado y la conducta, toda vez que no se señala con precisión el hecho que supuestamente se cometió, de la misma forma se omiten referir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conducta infractora.

Siendo la contravención al artículo constitucional referido la razón principal por la que se declara la nulidad de las boletas de infracción emitidas con ayuda del equipo tecnológico cinemómetro.

E. Omisión en señalar que la infracción se cometió en una vía primaria o de acceso controlado

Aunado al punto C y D, las boletas de infracción, al momento de hacer mención del lugar en donde se captó la conducta violatoria (exceso de velocidad) se omite precisar el tipo de vía del que se trata:

...al estar realizando mi servicio en la avenida **Eje 5 Poniente Alta Tensión**, a la altura de la **Avenida Del Rosal** y la **Calle Rosa de Castilla**,

colonia La Cascada, con circulación vehicular de norte a sur, en la delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México...

Siendo evidente que al no precisar con exactitud el tipo de vía donde se captó la infracción (vía primaria o secundaria), aunado a la problemática del punto C (doble encuadramiento en la ley de la conducta que dio origen a la infracción), para los particulares infraccionados no existe una certeza jurídica respecto a que hipótesis fue la violentada, dejándolos en un estado de indefensión, que al no poder subsanado, se tienen que declarar la nulidad de dicha boleta.

F. Carencia en señalar el tipo de tecnología que se utiliza para captar la infracción.

De conformidad con el artículo 61 fracción primera del Reglamento de Tránsito y el diverso 33 fracción segunda inciso A de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública en el Distrito Federal será un requisito indispensable en las boletas emitidas con el equipo tecnológico cinemómetro que en ellas conste la tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción, las circunstancias particulares del proceso de obtención y el lugar en donde se encontraba el equipo tecnológico al momento en que captó la infracción, siendo que las boletas solo hacen una alusión efímera a un supuesto equipo, sin describir con exactitud cuáles son los aparatos utilizados para su emisión, sus características, su registro y las Normas Oficiales a las que los equipos están sujetos, creando una laguna jurídica respecto a cómo es que se obtuvieron las mismas:

...dispositivo electrónico que es empleado en apoyo a tareas de seguridad pública...

De la misma manera, las boletas de infracción más recientes hacen referencia al número de serie del radar de velocidad que las suscribió, siendo aun así insuficiente para cumplir con los requisitos que las leyes de la metería exigen, puesto que la descripción de la tecnología utilizada debe ser tan detallada que no exista duda para los particulares sancionados respecto al equipo que fue

utilizado para la implementación de la infracción, siendo que las boletas no describen ni el nombre genérico “cinemómetro o radar de velocidad” de los aparatos electrónicos.

G. Omisión al establecer cómo es que funciona el equipo tecnológico cinemómetro y como se obtuvieron las fotografías que comprueban la flagrancia de la infracción.

Siguiendo en la tesis del punto anterior; si bien es cierto que de conformidad con el primer párrafo del numeral 33 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública en el Distrito Federal las imágenes fotográficas captadas por el equipo tecnológico cinemómetro se consideran como medios de prueba fehacientes para probar las conductas que le dan origen a las infracciones de tránsito y en los juicios del orden administrativo para defender la legalidad de las mismas, también lo es que los particulares infraccionados manifiestan que las mencionadas imágenes no pueden ser consideradas como idóneas para probar tales extremos, toda vez que la Secretaría no acredita que las fotografías hayan sido emitidas de conformidad con el artículo, puesto que las imágenes por sí solas no prueban como es que el automóvil excedió el límite de velocidad, ya que de las dos imágenes que se acompañan en la boleta, la primera muestra únicamente al automóvil circulando y la otra se limita a captar las placas del mismo, circunstancia por la cual los particulares argumentan que las imágenes no son probanzas fehacientes para acreditar la velocidad con la cual los automóviles circulaban.

En conclusión, las fotografías captadas con ayuda de los radares de velocidad, al no ser acompañadas en la boleta con un escrito de autenticación que explique cómo es que los agentes que emitieron la boleta obtuvieron dicha imágenes y como es que las mismas prueban la conducta violatoria (exceso de velocidad) harán que las boletas sean inconstitucionales, puesto que las mismas, por sí solas no son idóneas para acreditar el exceso de velocidad.

H. Falta de fundamentación por lo que hace a la imposición de la multa

La boleta de infracción incumple lo establecido en el artículo 60 fracción A del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, puesto que para fundamentar la sanción pecuniaria impuesta (10 a 20 veces la Unidad de Cuenta en la Ciudad de México), solo se hace referencia al criterio jurisprudencial de la Tercera Época emitido por la Sala Superior del Tribunal del Tribunal Contencioso Administrativo “S.S./J. 36 MULTA MÍNIMA. RESULTA INNECESARIO MOTIVAR SU IMPOSICIÓN”⁵⁰ misma que si bien es cierto, es una tesis válida, también lo es que siendo que la cita de dicho criterio no es suficiente para hacer revestirla de legalidad, ya que no se precisan con detalle en que disposición legal, fracción y párrafo del Reglamento refiere que se encuentra el contenido de la infracción impuesta.

Así mismo, el criterio anterior mencionada pierde su eficacia cuando los agentes sancionan el exceso de velocidad con la multa máxima (20 veces la UCCM). En este orden de ideas, la imposición de la multa pecuniaria se encuentra indebidamente motivada.

Es en el último párrafo del artículo 9 del ordenamiento referido se encuentran las sanciones que en su caso los agentes de tránsito imponen de haberse actualizado alguna de las seis fracciones del citado numeral, siendo que es más que evidente que la autoridad pierde totalmente de vista fundamentar la imposición de la multa., lo que trae como consecuencia que el Tribunal declare ilegal la sanción pecuniaria impuesta.

I. Carencia de validez de la Firma electrónica

Según el Artículo 60 inciso E del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, las boletas deben de contener la firma autógrafa o en su caso la electrónica del agente que la impuso. Ahora bien, este tipo de boletas, al ser emitidas con equipos tecnológicos, estas cuentan con la firma electrónica (FE) del Agente de

⁵⁰TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Disponible en: <http://www.tcadf.gob.mx/images/transparencia/epoca3.pdf>; Consultado. 27 de Abril del 2017; 23:27 hrs.

Tránsito que las suscribió, siendo que el Tribunal exige que al ser plasmada no debe de dejar duda alguna que se trate de una Firma Electrónica. Requisito que actualmente en las boletas de infracción no se cumple, toda vez que la firma al consistir en una serie de caracteres alfanuméricos que calzan al calce, no se precisa expresamente que se trate de una FE, siendo difícil identificarla. Aunado a lo anterior, dicha rúbrica, se expresa arriba de una leyenda que reza:

Firma del Agente Infractor

Por lo que, al no expresar que la boleta fue firmada de manera electrónica y por la desafortunada posición en que se encuentra, existe la presunción que dicho acto no se encuentra firmado, por lo que al invocar dicha deficiencia, el tribunal declara la nulidad del acto.

J. Deficiencias en la Motivación y Fundamentación por lo que hace a los medios de impugnación.

De conformidad con el artículo 69 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y el diverso 7 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, todos los actos de la autoridad administrativa, siempre que sean recurrible, deberán contener el término con que se cuenta para interponer el recurso de inconformidad, así como la autoridad ante la cual puede ser presentado o en su caso el juicio contencioso administrativo el termino para interponerlo; siendo que si bien es cierto las boletas contienen un apartado donde se transcribe el artículo 69 del Reglamento ya referido, también lo es que dicho numeral en omiso en mencionar el plazo el plazo para interponer el juicio, situación por la que a dicha transcripción se le acompaña la siguiente leyenda:

“El plazo para interponer el juicio es de 15 días hábiles de conformidad al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal”

Ahora bien, el problema radica en que a este apartado complementario no se le acompaña el fundamento del cual fue tomado (artículo 56 de la Ley de Justicia

Administrativa de la Ciudad de México), así mismo no se especifica desde cuándo empieza a correr dicho término, por lo que los particulares aprovechan esta situación para argumentar que los medios de impugnación que contiene la boleta de sanción no se encuentran debidamente fundamentados.

K. Ilegalidades que se presentan en la notificación

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 64 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, las boletas que sean emitidas con ayuda del equipo tecnológico cinemómetro, al no ser posible su notificación en el momento en el que son emitidas, se deberán entregar mediante:

- vía correo certificado o con acuse de recibido
- de manera personal al infractor
- en el domicilio registrado del dueño del vehículo infraccionado

Ahora bien, en la cláusula sexta del contrato de concesión para los cinemómetros anterior referido, la notificación de las boletas será responsabilidad del prestador del servicio, la empresa INTELTRAFICO, S.A. DE C.V.

Dichas notificaciones deben apegarse al anexo técnico del contrato de concesión referido, el cual seguirá las siguientes reglas:

- i. Para los casos que el domicilio indicado en la correspondencia si exista, se realizarán de ser necesario 2 visitas al domicilio en días hábiles.
- ii. La entrega de la correspondencia, tanto en personas físicas como morales, preferentemente deberá hacerse al titular y/o destinatario de la misma, previa identificación oficial.
- iii. En caso de que el titular y/o destinatario no se encuentre en el domicilio, la entrega se podrá efectuar a cualquier persona mayor de edad que se encuentre en este, previa identificación oficial.
- iv. Invariablemente deberá recabarse un acuse de recibo, el nombre, la firma de la persona que reciba la correspondencia y la fecha en la que se realiza la entrega.

- v. En caso de no poder entregar la correspondencia por no encontrarse nadie que la reciba, se deberá de indicar, la fecha en la que se realizó la visita, programando un segundo intento de entrega al domicilio del destinatario.
- vi. Si el domicilio es desconocido, erróneo, incompleto o es rehusada la correspondencia, falleció el destinatario, etc. se deberá razonar en la pieza física y se efectuará la devolución inmediata no realizándose reexpediciones.
- vii. Las devoluciones y/o acuses de recibo deberán ser canalizados al centro de devoluciones corporativas.
- viii. En caso de no poder entregar la correspondencia por no encontrarse nadie que la reciba, se deberá dejar un aviso en el domicilio del destinatario, indicando en este que se realizó la segunda visita e informando que la correspondencia estará a su disposición en la ventanilla del centro de reparto correspondiente y que el destinatario podrá pasar a recogerla durante un periodo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la segunda visita, dentro del horario de oficina, regresando de inmediato la correspondencia al área de registrados del centro de reparto que corresponda para que esta permanezca en ventanilla a disposición de los destinatarios.
- ix. Una vez transcurridos los diez días, si no se recogió la pieza, esta se devolverá al centro de devoluciones corporativas.⁵¹

Es menester dejar en claro que, el hecho de que están reglas estén estipuladas por las partes en el contrato administrativo ya mencionado, quiera decir que resulten apegadas a derecho, ya que de conformidad con el artículo 78 fracción I Inciso A de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal la primera notificación debe efectuarse siempre de manera personal al particular infraccionado o a su representante legal, por lo que al entregarlas a personas ajena al titular de la multa o dejarlas en el buzón del domicilio configura una notificación ilegal.

⁵¹IDEM

Así mismo, al no ser entregadas en el domicilio y ser devueltas al centro de reparto, hace que al momento en que los particulares sancionados acudan a verificar su vehículo, sean informados de multas de tránsito en su contra, demandando la nulidad de las mismas, atacando la falta de notificación.

Aunado a todo lo anterior, el tiempo que transcurre desde que se emite una boleta de infracción con el equipo cinemómetro hasta que se notifica al actor puede variar de un mes hasta tres meses.

Siendo otro problema grave, que los trabajadores postales (notificadores) no cuentan con el adiestramiento necesario para dejar constancia de los datos de las personas a las cuales les entregan as boletas (nombre, firma, etc.)

3.4.2 Foto multa

Las boletas de infracción que son emitidas con ayuda de las cámaras de foto multa son impuestas para sancionar diversas conductas violatorias al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal que debido a la naturaleza de la acción que les dio origen se consuman de manera espontánea por los conductores, siendo que a diferencia de las emitas con los cinemómetros, mismas que solo sancionan excesos de velocidad, las primeras son utilizadas para infraccionar principalmente acciones de los conductores que vayan en contra de los señalamientos de tránsito, como lo son:

- Invasión de carril contrario o confinado,
- Identificación del uso de distractores, durante la conducción de un vehículo. (aparatos electrónicos)
- Invadir el área de espera para bicicletas
- Dar vueltas prohibidas,
- No respetar el alto del semáforo.
- Menores de 12 años de edad en cualquiera de los asientos delanteros.
- No usar el cinturón de seguridad
- Invadir el paso peatonal

Siendo que a la fecha de la presentación de este trabajo, existen en funcionamiento un total de 68 equipos utilizados por los agentes facultados para infraccionar a través de las cámaras de foto multa.⁵²

Es importante hacer mención que el número de folio para este tipo de boletas se compone por once dígitos, siendo identificables ya que los primeros dos caracteres empiezan con los números 08 y 07 (**ANEXO 2**).

Es en el contrato administrativo No. SSP/BE/S/312/2015 suscrito por la Secretaría de Seguridad Pública y la empresa AUTOTRAFFIC, S.A. DE C.V., donde ambas instituciones estipulan las cláusulas para la prestación de las cámaras de foto multa empelados para captar infracciones en materia de tránsito.

Dicha prestación será desde el 01 de septiembre del 2015 al 31 de diciembre del 2017.⁵³

Dentro del contrato se especifica que la moral mencionada proporcionara a la Secretaria el equipo necesario para la implementación del sistema integral de foto multas, así como los medios necesarios para su mantenimiento. Dando la obligación a AUTOTRAFFIC, S.A. DE C.V de ser la encargada de notificar las boletas de infracción a los particulares sancionados.

Así mismo la secretaria se obliga a apagar a la empresa AUTOTRAFFIC, S.A. DE C.V. un porcentaje fijo de cobro por multa equivalente al 46% del ingreso efectivo por concepto de las infracciones por exceder el límite de velocidad, siendo que el mínimo de multas mínimas mensuales por todos los equipos debe ser de 150 000.⁵⁴

La tecnología de las cámaras de foto multas tendrá las siguientes características:

⁵²SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Disponible en: <http://www.ssp.df.gob.mx/reglamentodetransito/equipos.html>, Consultada: 24 de abril del 2017, 19:25hrs.

⁵³SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Disponible en: <http://www.ssp.df.gob.mx/fotomulta/documentos/contrato.pdf>, Consultada: 24 de abril del 2017, 20:42hrs.

⁵⁴IDEM

- 1 (una) cámara para detección de infracciones, vehículos y placas o Gabinete con fuente de poder, equipo de comunicaciones, equipo de procesamiento y/o almacenamiento.
- Resolución 1280x800, 570TVL
- Iluminación mínima ≤ 0.6 lux
- Compresión de video H.264, MPEG-4
- Cuadros por Segundo 30 fas
- Ajustes de imagen Compresión, Color, Brillo, Nitidez, Contraste, Balance de blancos, Compensación de contra luz, Rotación.⁵⁵

Así mismo el proceso para la obtención de la boleta es el siguiente:

Detección: La empresa captura la imagen que prueban la flagrancia de la conducta que presuntamente violenta una disposición del Reglamento de Tránsito y la envían a la Subdirección de Transito.

Validación: Personal de la Secretaria, en específico agente de tránsito autorizado para infraccionar, revisar y en su caso validan, firman y emite la multa, este paso dura aproximadamente 5 días.

Notificación: La empresa AUTOTRAFFIC, S.A. DE C.V será la encargada de notificar a los particulares sancionados las boletas de infracción.⁵⁶

En este orden de ideas, al ser valoradas por los agentes de tránsito, no todas las imágenes captadas por las cámaras se sancionan, a continuación se exhibe una tabla en donde se muestran el total de fotografías captadas por las 68 cámaras en enero y febrero del 2017 en comparación con las infracciones impuestas⁵⁷:

⁵⁵SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Disponible en: http://www.ssp.df.gob.mx/reglamentodetransito/documentos/anexo_fotomultas.pdf, Consultada: 26 de abril del 2017, 23:24hrs

⁵⁶SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Disponible en: http://www.ssp.df.gob.mx/reglamentodetransito/proceso_fotomulta.html#validacion, Consultada: 27 de abril del 2017, 00:11hrs

⁵⁷SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Disponible en: http://www.ssp.df.gob.mx/reglamentodetransito/imagenes_multas_2017.html, Consultada: 05 de mayo del 2017, 13:53 hrs

Concepto	Enero	Febrero	Total
Imágenes detectadas	9,134,587	9,209,678	18,344,265
Imágenes desechadas	9,073,462	9,147,971	18,221,433
Porcentaje de imágenes desechadas	99.3	99.3	99.3
Infracciones	61,125	61,707	122,832

Las infracciones de foto multa tiene como finalidad reducir el número de accidentes viales en las que se ven inmiscuidos tanto peatones, ciclistas y conductores y ello inhibir las consecuencias económicas y sociales que de estas surgen. Así mismo, la moral que se encarga de notificar estas boletas tarda menos en hacerlas llegar a los particulares sancionados, siendo que inclusive pueden tardar solo dos semanas en entregarlas.

3.4.2.1 Problemas que presentan en su emisión

A. Omisión en la fundamentación con respecto a ciertos ordenamientos

Las boletas de infracción emitidas con las cámaras de foto multa, al compartir un formato casi similar al de las boletas de cinemómetro, adolece de la misma falta de fundamentación respecto a que de conformidad con el artículo 16 de la Carta Magna los actos administrativos deben estar correctamente fundamentados, mismos que para cumplir con este requisitos deben citar todos los ordenamientos aplicables, siendo que las boletas de infracción emitida por cámaras de foto multa adolecen en señalar las presentes leyes:

- Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (por lo que hace a la imposición de la multa)
- Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (por lo que hace al recurso de inconformidad)

- Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal (por lo que hace a la validez de la firma electrónica)
- Reglamento Interior de la Secretaria del Seguridad Pública del Distrito Federal. (competencia de los agentes de tránsito para infraccionar)

B. Insuficiencia en precisar la facultad de los agentes de tránsito para emitir infracciones en materia de tránsito.

Contarías a las emitidas con ayuda de los cinemómetros, las boletas suscritas con ayuda de las cámaras de foto multa si contienen el Acuerdo 69/2016, POR EL QUE SE DA A CONOCER EL NOMBRE COMPLETO Y NUMERO DE PLCA DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL “AHORA CIUDAD DE MÉXICO”, AUTORIZADO PARA QUE EXPIDA Y FIRME LAS BOLETAS DE TRÁNSITO A TRAVES DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON MOTIVO DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO APLICABLES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, así también contienen el nombre, adscripción a la Subsecretaria de transito de la Secretaria de Seguridad Publica de la Ciudad de México y número de placa del agente que emitió la infracción, pero no lo acredita como miembro de la policía auxiliar de conformidad con la Ley Orgánica de la Secretaría de seguridad Pública del Distrito Federal, tampoco se menciona lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, el cual señala que las infracciones serán impuestas por el agente que se encuentre asignado para ello, situación que hace presumir que los agentes no se encuentran debidamente facultados para la imposición de infracciones.

Además de lo anterior, algunas boletas que si bien es cierto contienen el acuerdo mencionado, también lo es que varias de estas no lo contiene actualizado, contemplando acuerdos de fechas pasadas, resultando inoperantes.

C. Motivación ambigua

Atendiendo a lo fundado en el diverso 16 constitucional, 60 inciso B del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal 6 fracción VIII de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, todos los actos que emanen de la autoridad administrativa deben encontrarse debidamente motivados, situación que en las boletas de infracción emitidas con las cámaras de foto multa no se satisface, en razón de que en las mismas no se expresa con exactitud la relación que existe entre lo ordenado en el artículo violado y la conducta que le da origen a la infracción, ya que únicamente el agente que hace el llenado de la boleta se limita a indicar en las mismas, como motivación, la transcripción de los preceptos legales transgredidos, por lo que la garantía de Legalidad no se cumple, ya que solo se puede considerar como una acción genérica y ambigua.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto las boletas contienen datos que dejan constancia del lugar en donde supuestamente se cometió la violación y los datos del vehículo infraccionado, también lo es que con ellos no se precisa con exactitud las razones particulares, circunstancias especiales o motivos que fueron valorados para emitir las sanciones, ya que dicha información por si sola no hace constancia de cómo es que los agentes llegaron a la decisión de emitir la boleta.

Por lo que al no particularizar cada hipótesis, ni exponer porque se considera que se cometieron las infracciones, situación que es aprovechada por los particulares sancionados para argumentar un estado de indefensión por no poder conocer cuál es el verdadero motivo por el cual son sancionados.

D. Carencia en señalar el tipo de tecnología que se utiliza para captar la infracción.

Tomando en cuenta que uno de los requisitos indispensables que deben cumplir las boletas de infracción emitidas con equipos de tecnológicos es señalar la tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción, las

circunstancias particulares del proceso de obtención y el lugar en donde se encontraba el equipo tecnológico al momento en que capto la infracción, esto de conformidad con el artículo 61 fracción primera del Reglamento de Tránsito y el diverso 33 fracción segunda inciso A de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública en el Distrito Federal, resulta evidente que las infracciones emitidas con las cámaras de foto multa solo hacen unareferencia efímera al número de serie del equipo que capto el acto, siendo insuficiente para cumplir con los requisitos que las leyes de la metería señalan, puesto que la descripción de la tecnología utilizada debe ser tan detallada para que los particulares sepan que dichos equipos cumplen con los requisitos que exigen las leyes, por lo que en dichos actos no se describe cuáles son los aparatos utilizados para su emisión, por lo que se genera incertidumbre en relación a los quipos utilizados.

E. Falta con respecto a establecer cómo es que funciona el equipo tecnológico que capto la conducta y como se obtuvieron las fotografías que comprueban la flagrancia de la infracción.

Como reza el párrafo primero del numeral 33 dela Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública en el Distrito Federal las imágenes fotográficas captadas con las cámaras de foto multa se consideran como medios de prueba fehacientes para probar las conductas que le dan origen a las infracciones de tránsito y en los juicos del orden administrativo para defender la legalidad de las mismas, sin embargo los agentes que emiten las boletas con las cámaras de foto multa, como es que el equipo tecnológico obtuvo las fotografías, ni precisar que las mismas fueron tomadas en el momento en que se despliega la conducta que dio origen a la boleta de infracción. Así mismo al ser omisas en referir el proceso de validación a la que se sujetan las imágenes que da como resultado la imposición de la infracción, resultan ser ilegales puesto que las iconografías por si solas, sin alguna autenticación que pruebe del por qué se tomaron las mismas, no resultan ser

idóneas para cumplir con el requisito que las leyes le exigen, trayendo como consecuencia se declare la inconstitucionalidad de dichas pruebas

F. Falta de fundamentación por lo que hace a la imposición de la multa

Las boletas de infracción emitidas con las cámaras de foto multa, son omisas en fundamentar la imposición de las multas pecuniarias que van aparejadas a ellas, tal como lo instruye el diverso 60 Inciso A del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, puesto que los Agentes que las imponen, solo hacen referencia al artículo violentado que da la causa a la boleta, pero no precisan la disposición legal, fracción y párrafo del Reglamento en donde se funda la estimación económica de la multa impuesta, la cual dependiendo de la naturaleza y gravedad de la acción, partirán de un monto que va desde 5 a 200 veces la Unidad de Cuenta en la Ciudad de México.

A diferencia de las infracciones de cinemómetro, en el cuerpo de las boletas emitidas por cámaras de foto multa, no contienen la tesis jurisprudencial de la Tercera Época emitida por la Sala Superior del Tribunal Contencioso Administrativo “S.S./J. 36 MULTA MÍNIMA. RESULTA INNECESARIO MOTIVAR SU IMPOSICIÓN”, por lo que la imposición de la sanción resulta totalmente infundada y arbitraria.

Como referencia, es en el último párrafo de los artículos infringidos por los que se imponen estas boletas de infracción, donde viene una tabla la cual describe las conductas violentadas y se les asigna de manera individual y precisa un monto mínimo y máximo el cual deberá ser tomado en cuenta por los agentes que emiten las boletas para la imposición de la multa pecuniaria, mismo que debe ser mencionado en las boletas; situación que no contemplan dichos actos referidos.

G. Carencia de validez de la Firma electrónica

Tanto las boletas emitida con las cámaras de foto multas y como las de cinemómetro son omisas en señalar que dichos actos al ser obtenidos por

medios tecnológicos van firmados de manera electrónica (FE), de la misma manera, dentro del cuerpo de estas infracciones la FE que está plasmada al calce, no vienen acompañada con alguna referencia que especifique de que se trata de la firma del agente que la suscribió, por lo que los particulares al ver únicamente una serie de caracteres alfanuméricos sin aparente lógica, ignoran que esta sea la FE, por lo que se invocan la invalidez del acto, por no estar relacionado con la autoridad que lo emitió.

Además de lo anterior, las boletas son carentes en describir que la validez de la FE puede ser consultada mediante un Dispositivo de verificación de firma electrónica, el cual permite corroborar los datos de creación de la misma y con esto poder determinar si la boleta ha sido captada utilizando la clave o llave criptográfica privada controlada por el firmante, el control personal del certificado electrónico del agente que la emitió, permitiendo con ello asociar la identidad del firmante con el contenido de la infracción.

La carencia de este requisito hace que la validez de la firma electrónica sea discutible, al no poder ser corroborada de manera electrónica por los particulares.

H. Falta de una correcta Fundamentación por lo que hace a los medios de impugnación.

En este tipo de boletas, al igual que las del cinemómetro cuentan con la siguiente leyenda:

“El plazo para interponer el juicio es de 15 días hábiles de conformidad al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal”

Siendo que al no mencionar el precepto 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México se incurre en una falta de fundamentación por lo que hace a los medios de impugnación, lo que deja a los particulares en estado de indefensión, al no saber dónde fundamentar el término que tienen para interponer la acción correspondiente para poder recurrir la boleta emitida.

I. Ilegalidades que se presentan en la notificación

Las boletas emitidas con las cámaras de foto multas, para ser notificadas siguen el mismo protocolo que las boletas de cinemómetros mencionados anteriormente, por lo que a manera de conclusión se puede deducir las siguientes irregularidades:

- Cuando las boletas son entregadas por persona diferente al titular del vehículo infraccionado en su domicilio, en los acuses de recibido se deja constancia de quien lo recibió (nombre, firma, fecha y fachada del domicilio), siendo que al no contener los generales del infractor, se califica de ilegal la notificación al no ser practicada de manera personal.
- Cuando las boletas no son entregadas en el domicilio del infractor y son devueltas al centro de reparto, los acuses de recibido se mantienen en blanco, siendo que los notificadores asientan en ellas la leyenda “No hay quien reciba” por lo que se configura que no se realizó la notificación.
- El nulo adiestramiento con el que cuentan los mensajeros hace que al momento de que es tos requieran a las personas que reciben las boletas asienten sus datos en el acuse de recibido, lo hagan de manera errónea, pues se omiten datos vitales que sirven para defender la legalidad de la notificación, puesto que no se deja constancia del carácter que tiene la persona que recibió las mismas (titular, familiar, etc.). De la misma forma muchas veces no se asienta el nombre completo de las personas ni su firma autógrafa.
- Un problema no menor resulta que la letra con las que se asientan los datos muchas veces es ilegible.

Así mismo, la DGAJ, para demostrar la extemporaneidad del término que tienen los particulares para interponer el juicio de nulidad debido a la ilegalidad de las multas de tránsito, solicita a la Dirección de Infracciones con Dispositivos Fijos una copia del acuse de recibido de la notificación, misma que si bien es cierto demuestra en la mayoría de las veces que el particular tuvo conocimiento de la boleta en una fecha anterior a la que el expone en su demanda, también

lo es que debido a los vicios anterior señalados, el Tribunal no le otorga valor probatoria a los determinados acuses.

3.5 Tipos de boletas de sanción

Las boletas de sanción son emitidas por los agentes policiales adscritos a la Subsecretaria de Transito, las cuales pueden ser suscritas con ayuda del equipo tecnológico portátil Hand Held o mediante boletas preimpresas contenidas en blocs (Formato Único).

3.5.1 Hand Held

Las boletas de sanción emitidas con ayuda del equipo tecnológico Hand Held son suscritas principalmente por incumplir disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, siendo que a diferencia de las infracciones captadas con las cámaras de foto multa las cuales penan violaciones que se consuman de manera espontánea por los conductores, estas sanciones se emiten para castigar transgresiones al ordenamiento de transito vigente que debido a su naturaleza la flagrancia se pueden extender en el trascurso de tiempo indefinido (**ANEXO 3**), como lo son:

- Estacionarse sobre vías peatonales
- Estacionarse en las vías primarias
- Estacionarse Sobre o debajo de cualquier puente
- No contar con tarjeta de circulación o licencia
- Circular sin placas
- Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros en el segundo carril
- Estacionarse donde exista señalamiento restrictivo
- No contar con luces traseras o delanteras
- Estacionarse en frente de establecimientos bancarios, entradas y salidas de vehículos de emergencia, entradas o salidas de estacionamientos públicos y gasolineras y Centros escolares.
- Participar en Arrancones.

Los dispositivos electrónicos Hand Held son máquinas portátiles que sirven para imponer infracciones al momento a un conductor que viole el Reglamento de Tránsito. Estos aparatos están conectados directamente a la Base de datos de infracciones digitales de la Secretaria de Seguridad Publica, siendo que los agentes de tránsito, al ingresar el número de placa del auto infractor, puede acceder de manera directa al historial de multas y contrastar cuántas ha cometido el particular sancionado y si están han sido erogadas.

Según datos de la Secretaria, actualmente se cuentan con 1000 equipos portátiles y un Call Center que atiende las dudas que surgen por la imposición de las boletas, siendo en el año 2014 se implementaron 574 mil 718 infracciones por Hand Held elaboradas por oficiales pie tierra y patrulleros.⁵⁸

Las características de los equipos tecnológicos son los siguientes:

- Tomas de imágenes del vehículo infractor al momento de cometer la falta y de cualquier otro documento presentado por el actor.
- Geo posicionamiento y automatización de datos del lugar en donde se cometió la infracción.
- Transmisión de datos entre la terminal de mano y la impresora vía inalámbrica
- Impresión en papel térmico de la infracción en uno, dos o tres tantos, o reimpresión de acuerdo a la falta cometida y/o las necesidades del agente de tránsito.
- Registro electrónico de la impresión y transmisión por tecnología inalámbrica a nivel central cumpliendo con un 100% de cobertura en la Ciudad de México o para su procesamiento al momento en que ocurre la infracción.
- El procesamiento de pago de infracción por tarjeta de crédito o débito generara 3 recibos de papel, una para el infractor, otro para el para

⁵⁸ (46) SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Óp. Cit. p. 48

control interno y otro para el oficial. El sistema permite generar impresiones adicionales en caso de ruptura accidental del papel.⁵⁹

Es de referir que fue el jueves 26 de febrero del 2009 fue el primer día en que entraron en operaciones los Hand Held en la Ciudad de México mismos con lo que se buscó acabar con la corrupción que se cometía con la implementación de boletas de sanción pre impresas, así como la base de datos digital, por lo que se puede considerar a las boletas de sanción como las primeras que fueron obtenidas con ayuda de equipos electrónicos. Siendo que a la fecha de presentación de este trabajo, no se encuentra disponible el contrato administrativo suscrito por la Secretaria para la adquisición de las Hand Held.

Así mismo, el 07 de enero del 2015 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, las BASES PARA LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NO. LPN-30001066-001-16 CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACION MULTIANUAL PARA LA SUBROGACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, SOPORTE, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE EQUIPOS FIJOS Y MÓVILES CON TECNOLOGÍA DE PUNTA DEL SISTEMA DE INFRAACCIONES DIGITALES (HAND HELD), GRÚAS Y DEPÓSITOS⁶⁰ mediante al cual la Secretaria abrió la convocatoria para que las empresas ofrecieran el servicio integral anterior mencionado, con el fin de renovar su equipo tecnológico el cual abarcaría desde el 22 de enero del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2017, siendo que en la misma gaceta el día 27 de enero del 2016, se publicó el fallo correspondiente⁶¹ en donde se informó que fueron desechadas las propuestas de las dos empresas licitantes LOGISTICS, S.A. DE C.V. Y F5 BIOTECHNOLOGIE APPLIQUEE MEXICO, SA. DE C.V. por no

⁵⁹IBIDEM

⁶⁰SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Disponible en: <http://www.ssp.df.gob.mx/documentos/difusion/licitacion/LPN-30001066-001-16/BASES%20LPN-001-16.PDF>, Consultada: 11 de mayo del 2017, 21:53 hrs

⁶¹SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Disponible en: <http://www.ssp.df.gob.mx/documentos/difusion/licitacion/LPN-30001066-001-16/FALLO%20LP-01-16.PDF>, Consultada: 11 de mayo del 2017, 22:05 hrs

cumplir con la totalidad de los requerimientos requisitados, por lo que actualmente los equipos Hand Held utilizados para infraccionar datan desde el año 2009.

3.5.1.1 Problemas que presentan en su emisión

A. Omisión en la fundamentación con respecto a ciertos ordenamientos

Atendiendo a lo establecido en el artículo 16 de la Carta Magna, el numeral 60 inciso B del Reglamento de Tránsito y el diverso 6 fracción octava de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal respecto a que los actos emitidos por la autoridad para estar correctamente fundamentados y cumplir con la garantía de legalidad, deben mencionar todos los ordenamientos aplicables a los actos, siendo que las boletas de sanción emitidas con ayuda del equipo tecnológico Hand Held son carentes en señalar los presentes ordenamientos:

- Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (por lo que hace a la imposición de la multa)
- Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (por lo que hace al recurso de inconformidad)
- Reglamento Interior de la Secretaría del Seguridad Pública del Distrito Federal. (competencia de los agentes de tránsito para infraccionar).

B. Carencia en precisar la facultad de los agentes de tránsito para emitir infracciones en materia de tránsito.

Como lo funda el arábigo 6 fracción primera de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, las boletas de sanción (como actos administrativos) deberán ser emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto, ahora bien, si bien es cierto que dentro de la boleta se menciona el nombre del agente de tránsito que la emitió

y su número de placa, también lo es que al momento de hacer referencia a la adscripción del policía , esta se realiza deficientemente, creando una laguna , debido a que se señala de la siguiente manera:

“...con adscripción en AGRP_1...”

Es de mencionar que las siglas AGRP hacen referencia a la palabra Agrupación y el número contenido al final describe a la Dirección de Operación Vial a la que pertenece el agente que emitió la multa, pero no se acredita al mismo como miembro de la policía auxiliar con adscripción a la Subsecretaría de Transito de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, como lo establece Ley Orgánica de la Secretaría de seguridad Pública del Distrito Federal, así mismo, la boleta es omisa en mencionar al artículo 61 de Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, situación que los particulares aprovechan para aducir que los agentes que las boletas no están facultados para hacerlo.

C. Insuficiencia en señalar el tipo de tecnología que se utiliza para captar la infracción.

Es en el artículo 61 fracción primera del Reglamento de Tránsito y el numeral 33 fracción segunda inciso A de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Publica en el Distrito Federal donde se precisa como requisito indispensable en las boletas de sanción emitidas con el equipo tecnológico Hand Held referir la tecnología que es utilizada para captar la conducta que dio origen a la infracción, así como el lugar en donde se encontraba el equipo tecnológico al momento en que captó la infracción, siendo que si bien es cierto las boletas mencionan la marca, el modelo y el número de serie del Hand Held, también lo es que no se especifica las características de la tecnología que se empleó para captar dicha infracción.

Es este orden de ideas los datos del equipo son insuficientes para cumplir con los requisitos que las leyes de la metería imponen, puesto que no se precisa cual es el tipo de quipo utilizado para captar la infracción.

Así mismo, no se menciona cuál es el lugar en donde se encontraba el dispositivo tecnológico al momento de captar la boleta.

D. Falta respecto a establecer cómo es que funciona el equipo tecnológico Hand Held.

Al igual que en las boletas de infracción, las fotografías que se toman para dejar constancia de la conducta que dio origen a las boletas de sanción emitidas con el Hand Held no pueden ser consideradas como idóneas para probar tales extremos, toda vez que la Secretaria no acredita que las imágenes hayan sido emitidas de conformidad con el primer párrafo del numeral 33 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública en el Distrito Federal, puesto que a la boleta no va acompañada con el certificado de autenticación que compruebe como fue el proceso de obtención de las mismas.

Pero sin duda el principal problema que presentan estas boletas es que dentro del cuerpo de las mismas no se contienen las fotografías que los agentes toman para comprobar la flagrancia de la conducta infractora, siendo que estas únicamente aparecen en el expediente que resguarda la Dirección de Infracciones Parquímetros e Inmovilizadores de la Secretaria.

E. Falta de fundamentación por lo que hace a la imposición de la multa

Atendiendo a lo manifestado en el artículo 60 inciso A del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, el cual prevé que al momento de imponer una sanción en materia de tránsito se debe especificar la disposición legal, fracción y párrafo donde precise la multa pecuniaria impuesta, la cual debido a la naturaleza de las conductas violentadas que dan paso a la emisión de las boletas de sanción con ayuda de los Hand Held, serán de un monto que va desde 5 a 600 veces la Unidad de Cuenta en la Ciudad de México y en su caso la remisión del vehículo al depósito; requisito que dentro del cuerpo de las boletas no se satisface ya que al momento de fundar la multa únicamente se

hace referencia a que la misma se impone por la transgresión del artículo anterior señalado (numeral por el cual se impone la sanción), situación que debe en estado de indefensión a los particulares sancionados, toda vez que dicha imposición no se encuentra debidamente impuesta.

En la mayoría de los casos, los agentes imponen la multa mínima, pero no se hace referencia al ya multicitado criterio jurisprudencial del Tribunal “MULTA MINIMA RESULTA INNECESARIO MOTIVAR SU IMPOSCION” contenida en las boletas de infracción emitidas con el cinemómetro.

Así mismo, al igual que en las boletas emitidas por las cámaras de foto multa, al último párrafo del artículo infringido, mismo por el que se imponen estas boletas de sanción, le será inherentes una tabla, la cual describe la conducta violentada y se le asigna este un monto mínimo y máximo el cual deberá ser tomado en cuenta por los agentes que emiten las boletas para la coacción de la multa pecuniaria, mismo que al no ser mencionado al imponer la penalidad económica; hace que este indebidamente fundada.

F. Ausencia en señalar los medios de impugnación que proceden contra la boleta.

A diferencia de los otros 3 tipos de boletas, las de sanción que son emitidas con ayuda del equipo tecnológico Hand Held no cumplen con lo ordenado en el numeral 69 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y el diverso 7 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ya que siendo actos recurribles, no hacen mención alguna del término con que se cuenta para interponer el recurso de inconformidad, así como la autoridad ante la cual puede ser presentado en su caso el juicio contencioso administrativo el término para interponerlo; dicho requisito no viene inmerso ni en el anverso de la boleta como en las boletas impresas, siendo que al no hacer mención de estos medios de impugnación, de deja en estado de indefensión a los particulares sancionados.

G. Motivación ambigua

El derecho a la seguridad jurídica contemplado en el artículo 16 constitucional en relación a la motivación que deben de contener todos los actos de autoridad, también fundada en el Reglamento de Tránsito en su artículo 60 inciso B y el diverso 6 fracción octava de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, es violentado en las boletas de sanción emitidas con ayuda del Hand Held, ya que las expresiones expuestas por la autoridad que emite las infracciones resultan genéricas y ambiguas, por lo que no se aprecia cómo es que se llegó a la conclusión de que el particular infraccionado infringió el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, ya que únicamente citan la conducta a sancionar y hacen la transcripción del arábigo violentado pero sin especificar como fueron los hechos, ni las circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar.

Así mismo, debido a la naturaleza de las conductas que originan la imposición de estas boletas, los agentes de tránsito que las emiten tiene contacto directo con los infractores, lo que ocasiona que en la mayoría de los casos, los policías asienten cuestiones subjetivas como motivación (describen el comportamiento de los particulares al ser infraccionados y amenazas que reciben por parte de ellos), además de lo anterior, los agentes deja constancia en el mismo apartado sobre el personal que les brinda apoyo (jefes, patullas, otros operativos de tránsito); situaciones que configuran una motivación indebida, pues que se deja en segundo plano las condiciones que llevaron a la imposición de las boletas.

H. La negativa de los particulares respecto a ser sancionados.

Como se refirió anteriormente, los agentes que emiten las boletas de sanción con ayuda del Hand Held tienen contacto directo con los particulares en el momento en que son sancionados, esto debido a la naturaleza de las conductas que dan origen a las mismas, lo que trae como consecuencia varias situaciones que entorpecen la debida emisión y notificación de dichos actos, siendo importante analizar las actitudes que despliegan los particulares

sancionados una vez que han violentado alguna de las disposiciones del Reglamento de Tránsito, de entre las cuales destacan:

- Comportamientos renuentes por parte de los conductores hacia los agentes de tránsito.
- Amenazas que reciben los agentes por parte de los conductores infraccionados.
- La negativa de los particulares sancionados respecto a ser notificados de las boletas. (desde darse a la fuga hasta no recibir la boleta)
- Los datos falsos que proporcionan los particulares para evitar sanciones. (los particulares ponen de manifiesto datos falsos como lo es su nombre)

Por lo que a consecuencia de estos impedimentos con los que los agentes tienen que lidiar para suscribir las presentes boletas, se entorpece la emisión de las mismas, puesto que en la mayoría de los casos no es posible notificar dichos actos, situación que es aprovechada por los particulares para aducir que la autoridad sido omisa en expedirle una copia de la boleta y por lo tanto lo ha dejado en un estado de indefensión.

Un problema mayor a esto resulta ser que la renuencia de los infractores a ser infraccionados ha puesto en riesgo la vida de los agentes de tránsito. (Se toma como referencia el hecho ocurrido el 23 de mayo del 2017 en calles de la colonia Chapultepec en donde una mujer a fin de evitar ser infraccionada arrollo con su automóvil a 5 elementos pertenecientes a la Subsecretaria de Transito).⁶² Por lo que es importante buscar acciones que salvaguarden la vida de los agentes de tránsito, con el fin de que estos cumplan de manera eficiente su labor, sin preocuparse por su integridad.

3.5.2 Preimpresión Formato Único (Parquímetro)

Las Boletas de sanción que son emitidas por los agentes de tránsito encargados de vigilar el debido funcionamiento de los parquímetros, son las únicas que no se emiten mediante tecnología, pues para su emisión basta con

⁶² DEBATE: Disponible en: <https://www.debate.com.mx/mexico/VIDEO-Mujer-atropella-a-5-oficiales-de-transito-en-CDMX-20170523-0378.html>, Consultado: 25 de mayo del 2017, 20:19 hrs.

llenar una boleta contenida en un blocs pre impresos (formato único FU).
(ANEXO 4)

Estas boletas son emitidas por violentar las hipótesis que el Reglamento de Tránsito en su artículo 33 refiere:

- No se haya cubierto la cuota de estacionamiento en el momento de la revisión o haya concluido el tiempo pagado;
- En caso de haber comprobante de pago, éste no sea visible desde el exterior del vehículo, el número de placas de matrícula no coincida o la fecha del comprobante sea distinta;
- El vehículo esté estacionado fuera de un cajón y/o zona marcada para el estacionamiento, o esté invadiendo u obstruyendo otro cajón, con excepción de vehículos que por sus dimensiones rebasen el espacio del cajón marcado;
- El vehículo estacionado no coincida, por sus dimensiones o naturaleza, con el tipo de vehículo al que está destinado el cajón, de acuerdo a lo indicado por el señalamiento, incluidas las motocicletas que deben ser estacionadas en los lugares especiales para ese tipo de vehículo.
- El permiso renovable para residentes haya perdido vigencia, no sea visible desde el exterior del vehículo o no coincida con la placa de matrícula del vehículo, o el polígono para el cual fue autorizado.

Cabe mencionar en el año 2014 se implementaron 383,146 infracciones por concepto de dichas conductas violatorias.⁶³

⁶³IDEM

Así mismo dentro de la Ciudad existen 13 Zonas de Parquímetros las cuales son:

Parquímetros Anzures con 113 equipos

Parquímetros Lomas 185 equipos

Parquímetros Polanco 416 equipos

Parquímetros Roma- Condesa 353 equipos

Parquímetros Florida 82 equipos

Parquímetros Noche Buena 29 equipos

Parquímetros Ciudad de los deportes 43 equipos

Parquímetros Crédito Constructor 28 equipos

Parquímetros Extremadura Insurgentes 21 equipos

Parquímetros Nápoles 140 equipos

Parquímetros Ampliación Nápoles 41 equipos

Parquímetros San José Insurgentes 96 equipos

Parquímetros Insurgentes Mixcoac 36 equipos.⁶⁴

Los parquímetros funcionan de la siguiente manera:

1. Una vez estacionado el vehículo en alguno de los cajones de estacionamiento, se tendrá que buscar el parquímetro más cercano.
2. En el Parquímetro se ingresa el número de placa.
3. Confirman los datos con el botón verde.
4. Introducen las monedas, siendo la tarifa de 2 pesos cada 15 minutos hasta las 6 horas en un horario de las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes.
5. Se obtiene el comprobante de pago mismo que debe ser colocado en el tablero del automóvil del lado del conductor a manera que sea visible.⁶⁵

⁶⁴ECOPARQ, Disponible en <http://www.ecoparq.cdmx.gob.mx/index.php/zonas/parquimetros-sn-jose-insurgentes>, Consultado: 02 de mayo del 2017, 21:14 hrs.

⁶⁵ECOPARQ, Disponible en <http://www.ecoparq.cdmx.gob.mx/index.php/como-se-usa>, Consultado: 02 de mayo del 2017, 23:01hrs.

Las boleta preimpresas se ocuparon para sancionar todas las violaciones a los ordenamientos de tránsito, siendo que a partir del 2009 fueron poco a poco sustituidos por las boletas emitidas con ayuda de equipos especializados. Siendo que en la actualidad las infracciones contenidas en boletas de FU solo son impuestas para castigar el mal uso de los parquímetros, así mismo, son las únicas que para su emisión no se ocupan medios tecnológicos.

3.5.2.1 Problemas que presentan en su emisión

A. Omisión en la fundamentación con respecto a ciertos ordenamientos

Como lo precisa artículo 16 de la Carta Magna, el numeral 60 inciso B Reglamento de Tránsito y el diverso 6 fracción octava de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, todos los actos emitidos por la Administración Pública deben estar correctamente fundamentados, entendiéndose como la obligación de la autoridad de citar todos los ordenamientos aplicables, las boletas de sanción preimpresas son omisas en fundar las presentes leyes:

- Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (por lo que hace a la imposición de la multa)
- Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (por lo que hace al recurso de inconformidad)
- Reglamento Interior de la Secretaria del Seguridad Pública del Distrito Federal. (competencia de los agentes de tránsito para infraccionar).
- Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal (por lo que hace a los parquímetros)

Debido a su naturaleza, estas boletas son emitidas por violentar alguna de las disposiciones del artículo 33 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, en relación con el numeral 30 fracción XXI, por lo que los agentes al ser omisos

en citar ambos artículos en las boletas, estas serán consideradas como debidamente infundadas.

B. Carencia en precisar la facultad de los agentes de tránsito para emitir infracciones en materia de tránsito.

Atendiendo a lo aludido en el artículo 6 fracción primera de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, las boletas preimpresas como actos de autoridad administrativa deberán ser emitidos por autoridades en el ámbito de sus facultades, a través de los policías destinados para ello, ahora bien, en el formato de la boleta se contempla un rubro para asentar el nombre del agente de tránsito que la emitió y su número de placa, pero al momento de mencionar la adscripción de los mismos, esta se realiza deficientemente, puesto que en el machote se deja un espacio muy reducido que únicamente alcanza para referir a que zona vial pertenece el policía que la suscribe.

En conclusión, los particulares que impugnan dichos actos, mencionan que los agentes que emiten las boletas no están facultados para hacerlo, puesto que son omisas en acreditar que el policía que las suscribe es miembro de la policía auxiliar con adscripción a la Subsecretaría de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, como lo refiere Ley Orgánica de la Secretaría de seguridad Pública del Distrito Federal, así mismo, es carente en mencionar al artículo 61 de Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

C. Falta de fundamentación por lo que hace a la imposición de la multa

Los agentes de tránsito al momento de precisar en la boleta de sanción preimpresa una sanción en materia de tránsito se debe especificar la disposición legal, fracción y párrafo donde precise la multa pecuniaria impuesta, la cual debido a la naturaleza de las conductas violentadas irán de un monto que va desde 5 a 30 veces la Unidad de Cuenta en la Ciudad de México y en su caso la remisión del vehículo al depósito o la imposición de un

inmovilizador al automóvil sancionado; requisito que dentro del cuerpo de las boletas no se satisface ya que al momento de fundar la multa únicamente hacen referencia a que la misma se impone por la transgresión del artículo anterior señalado (numeral por el cual se impone la sanción), situación que deja en estado de indefensión a los particulares sancionados, toda vez que dicha imposición no se encuentra fundada.

Así mismo, al tratarse de estas sanciones, los agentes al igual que en las otras boletas, imponen la multa mínima, pero no se hace referencia al criterio “MULTA MINIMA RESULTA INNECESARIO MOTIVAR SU IMPOSCION” contenida en las boletas emitidas con el cinemómetro.

Sera en el último párrafo del numeral artículo 30 Fracción XXI del Reglamento de Tránsito donde se encontrara la fundamentación de las sanciones que en su caso los agentes de tránsito deberán imponer de haberse actualizado alguna de las hipótesis que impone el artículo 33 (se vuelve a reiterar que la imposición de estas boletas será derivada de la violación de alguna conducta contenida en el artículo anterior dicho, en relación con el multicitado 30 fracción XXI) situación que al no ser tomada en cuenta por los policías que emiten las boletas, trae como consecuencia que el Tribunal declare ilegal las sanciones impuestas.

D. Ausencia en señalar los medios de impugnación que proceden contra la boleta.

Como lo refiere con el artículo 69 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y el diverso 7 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, los actos administrativos emitidos por las autoridades de la Ciudad que sean recurribles, como lo son las boletas de sanción preimpresas, deberán contener el término con que se cuenta para interponer el recurso de inconformidad, así como la autoridad ante la cual puede ser presentado o en su caso el juicio contencioso administrativo y el termino para interponerlo; siendo que si bien es cierto las boletas de FU contiene una sección donde se transcribe el artículo 69 del Reglamento ya referido, también lo es que en dicho

apartado no se contiene el plazo para interponer el juicio, situación por la que se recurre al artículo 73 de la Ley Orgánica del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, siendo que al no hacer mención a este fundamento, se configura una debida fundamentación de la misma. Dicha información que viene inmersa en el anverso de la boleta.

E. Motivación ambigua

Según el diverso 16 constitucional, el arábigo 60 inciso B del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal 6 fracción VIII de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, todos los actos que emanen de la autoridad deben encontrarse debidamente motivados, situación que en las boletas de sanción preimpresas no se satisfacen razón a que como ya se mencionó, estas boletas son emitidas por violentar alguna de las hipótesis que prevé el artículo 33 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, en relación con el numeral 30 fracción XXI, por lo que los agentes al momento de redactar la motivación solo hacen la transcripción de la fracción violentada contendida en el diverso 33, sin hacer referencia a la relación que guarda la conducta que conlleva a la imposición de la multa con el artículo 30 fracción XX, por lo que al no concatenar ambas situaciones la motivación será considerada insuficiente.

Así mismo, al hacer únicamente una transcripción de la fracción violentada, se omite en expresan con exactitud las razones particulares, circunstancias especiales o motivos de tiempo, modo y lugar, por lo que no se particulariza cada hipótesis, por lo que no se expone como motivación el porqué se considera que se cometieron las infracciones. Aunado a lo anterior, al momento de hacer la motivación en su mayoría de las veces refieren anotaciones subjetivas las cuales vician la emisión de las boletas pre impresas.

F. Omisión de los agentes que emiten las boletas en seguir el protocolo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Tránsito.

Los Agentes de Tránsito facultados para emitir las boletas de sanción en materia de tránsito deben seguir el protocolo de actuación que establece el

artículo 59 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y en el ACUERDO 56/2015 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CIRCULACIÓN PEATONAL, VEHICULAR Y SEGURIDAD VIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO⁶⁶ el cual contempla desde que el agente de manera respetuosa indicara al conductor del vehículo que detenga la marcha de éste hasta la notificación de la boleta, la cual deberá contar con los requisitos que se impone en el artículo 60 y 61 del Reglamento en cuestión, protocolo que no se cumple, ya que en la mayoría de los casos los agentes debido a la prontitud de los hechos violatorios no realizan la entrevista al particular sancionado, lo que trae como consecuencia las siguientes hipótesis:

- Que la boleta al ser emitida sin la presencia del conductor, esta no cuente el nombre del mismo ni sus generales.
- Que el agente que emitió la boleta, al expedirla sin la presencia del conductor, no se la notifique de manera personal, (la deje en el parabrisas del auto o la deje encargada a alguna otra persona)
- Que la boleta al no ser notificada de forma personal se pierde y nunca es conocida por el actor hasta que va a verificar
- En el caso de ser el vehículo remitido al depósitos, los particulares quedar en estado de indefensión al no conocer el motivo por el cual el mismo fue remitido a los denominados “ontarios”.

Todas estas situaciones hacen que se configure una notificación ilegal por parte de los agentes que emiten las boletas, situación que es manifestada por los particulares al momento de impugnar dichos actos, lo que trae consigo que se declare la nulidad debido a la incorrecta notificación.

⁶⁶CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Disponible en: <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/5605.htm>, Consultado: 01 de mayo de 2017, 14:37 hrs.

G. La corrupción en la que recaen los agentes de tránsito

Uno de las mayores problemáticas en las que se ven envueltos los órganos públicos en todo el país es el de la corrupción con la que rige su actuación, la cual se puede conceptualizar como la influencia que ejerce un medio externo a la autoridad en la emisión de un acto administrativo con el fin de beneficiarse o dañar la esfera jurídica de un individuo o colectividad, situación de la que no están exentas las autoridades facultadas para la emisión de los boletas de sanción ya que la Ciudad de México al ser una de las megalópolis con la mayor concentración de vehículos se da la pauta para que los particulares entre los miles de hechos de tránsito que se dan a diario, influyan en la emisión o no de las boletas.

Dichas influencias pueden originarse debido a las siguientes situaciones:

- Los sobornos que los particulares realizan a los agentes para que no emitan las boletas.
- Las amenazas que reciben los agentes de tránsito para que no emitan las boletas.
- Las influencias que invocan los particulares para no ser sancionados.
- Las cuotas mínimas de multa a imponer que algunos jefes imponen a sus subordinados.
- La actuación prepotente de algunos policías para emitir sanciones inexistentes. (Se toma como referencia el hecho ocurrido un elemento de la Secretaría de Seguridad Pública capitalina fue captado en video y la grabación difundida en redes sociales, en donde el elemento mueve dolosamente una motoneta correctamente estacionada a un lugar prohibido para poder infraccionar al dueño)⁶⁷

Por todas las razones anterior mencionas es necesario implementar propuestas reales que den solución a esta problemática y así volver a darle valor y respeto a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal

⁶⁷REVISTA PROCESO: Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/484282/policia-la-cdmx-mueve-una-moto-a-lugar-prohibido-infraccionar-video>, Consultado: 03 de mayo del 2017, 21:14 hrs.

CAPITULO 4 LA CORRECTA MOTIVACIÓN DE LAS BOLETAS INFRACCION Y SANCION EN MATERIA DE TRANSITO

4.1 La correcta motivación de las boletas de infracción emitidas con ayuda del equipo tecnológico cinemómetro.

A. Agregar los ordenamientos que se omiten

- Artículos 2 y 3 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (imposición de la multa)
- Artículos 7, 9 y 10 de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal (por lo que hace a la validez de la firma electrónica)
- Artículo 11 fracciones XI y XII Reglamento Interior de la Secretaria del Seguridad Pública del Distrito Federal. (competencia de los agentes de tránsito para infraccionar)
- 6 y 7 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de manera supletoria al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal (por lo que hace a los elementos de validez de la boletas de sanción) y 108 y 109 de la misma (por lo que hace al Recurso de Inconformidad.)

Como se mencionó en el capítulo segundo del presente trabajo, las boletas de infracción, al tratarse de créditos fiscales relativos a multas administrativas, derivadas de infracciones por violaciones a las disposiciones de orden administrativo local, estas no quedan exceptas de la aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por lo que dichos actos deben hacer alusión a la ley referida.

B. Precisar más a fondo la competencia de los agentes autorizados para infraccionar.

Además de mencionar el nombre del agente de tránsito que emite la boleta, el número de placa del mismo y hacer referencia a que es integrante de la policía auxiliar con adscripción a la Subsecretaria de transito de la Secretaria de Seguridad Pública de la Ciudad de México, se debe agregar la siguiente información:

- Acuerdo 69/2016, POR EL QUE SE DA A CONOCER EL NOMBRE COMPLETO Y NUMERO DE PLCA DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL “AHORA DE MÉXICO”, AUTORIZADO PARA QUE EXPIDA Y FIRME LAS BOLETAS DE TRÁNSITO A TRAVES DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON MOTIVO DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO APLICABLES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, con el objeto que los particulares puedan cerciorarse que el agente emisor está facultado para suscribir boleta con ayuda de los equipos tecnológicos autorizados para ello.
- Se debe señalar que de conformidad con el artículo 61 de Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, el agente emisor procedió a emitir la infracción al ser el que tuvo conocimiento inmediato del hecho de tránsito.

En este orden de ideas, las boletas al precisar los datos anterior mencionados, así como el Artículo 11 fracciones XI y XII Reglamento Interior de la Secretaria del Seguridad Pública del Distrito Federal, no dejaran duda alguna en los particulares respecto a que el agente que las emitió cuenta con las facultades suficientes para hacerlo.

C. Adecuación de la conducta con respecto al ordenamiento señalado como violado.

A fin de que no se configure algún error de hecho, los agentes que emiten las boletas deben hacer un correcto encuadramiento de conducta infractora, siendo que la fracción I del artículo 9 refiere al exceso de velocidad en vías de acceso controlado y la fracción II hace alusión al exceso de velocidad en vías primarias, por lo que la redacción, según cada caso deberá ser la siguiente:

Por lo que hace al exceso de velocidad en las vías de acceso controlado:

“...violentó lo establecido en el artículo **9 fracción I** del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal **“Está prohibido exceder el límite de velocidad**

en vías de acceso controlado de 80 kilómetros por hora”, ya que el mismo lo hacía a 90 Kilómetros excediendo dicho límite en 10 kilómetros”.

Por lo que hace al exceso de velocidad en las vías primarias:

“...violentó lo establecido en el artículo **9 fracción II** del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal **“Está prohibido exceder el límite de velocidad en vías primarias de 50 kilómetros por hora”**, ya que el mismo lo hacía a 70 Kilómetros excediendo dicho límite en 20 kilómetros”.

D. Cambiar la Motivación

A fin de poder cumplir con el artículo 16 de nuestra Carta Magna, mismo que se traduce en el principio de Legalidad que deben observar los actos de autoridad, se debe cambiar la redacción de las boletas de infracción para que estas señalen de forma clara la motivación referente a la imposición de la sanción:

“El Agente de Tránsito facultado para emitir multas..., con ayuda del equipo tecnológico cinemómetros con número **RCS0059** cuyas características se mencionan en la foja 2, empleado para captar infracciones de tránsito (**requisitos que exigen los artículos 60 y 61 del Reglamento de Tránsito Vigente**) al estar realizando mi servicio encomendado en **la vía primaria (de conformidad con el anexo II del reglamento de Tránsito del Distrito Federal) Eje 3 Oriente Avenida Francisco del Paso y Troncoso** a la altura de la **Avenida Cecilio Róbelo**, colonia **Jardín Balbuena**, Delegación **Venustiano Carranza**, con dirección de **sur a norte** en la Ciudad de México (**circunstancias de lugar y lugar donde se encuentra el equipo electrónico**) a las 14 horas con 22 minutos, del día 08 de marzo del 2017 (**circunstancias de tiempo**), emitió la presente boleta al percatarse de que el conductor del vehículo marca NISSAN Sub Marca Pointer, color blanco, con placas de circulación **ABC123** expedidas en la Ciudad de México violentó lo establecido en el artículo **9 fracción II** del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal **“Está Prohibido exceder el límite de velocidad en vías primarias**

de 50 kilómetros por hora”, ya que el mismo circulaba a 65 kilómetros por hora (circunstancias de modo).

Esta resolución expresa claramente los preceptos legales aplicables, así mismo, los hechos cometidos por el conductor se adecuan a la hipótesis normativa descrita en el artículo 9 fracción II del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal. Por lo que el Agente **de Tránsito, emitió la presente boleta de infracción con el objetivo de salvaguardar la integridad física y la vida de los usuarios de la vía pública**, al percatarse a través de los sentidos y **con ayuda del equipo tecnológico número RCS0057** que el conductor del **vehículo**, excedió el límite de velocidad de 50 kilómetros por hora en vías primarias, ya que el mismo circulaba a 65 Kilómetros, excediendo dicho límite en 15 kilómetros, **PONIENDO EN RIEGO LA SEGURIDAD VIAL DE EL MISMO, DE LOS PEATONES Y DE LOS DEMÁS CONDUCTORES PREVISTA EN EL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO EN CUESTIÓN.”**

Sírvase de sustento la presente tesis:

Época: Décima Época

Registro: 2008009

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo IV

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.1o.A.30 A (10a.)

Página: 2911

BOLETA DE INFRACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. SE ENCUENTRA FUNDADA Y MOTIVADA, SI LA AUTORIDAD CITA LOS HECHOS QUE CONSIDERÓ MOTIVO DE INFRACCIÓN, ASÍ COMO LA HIPÓTESIS EN QUE ENCUADRÓ LA CONDUCTA CON EL SUPUESTO DE LA NORMA.

El artículo 16 constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos y dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresen las normas legales aplicables y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Ahora bien, de los artículos 1, 2, fracción IV y 9 del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey, Nuevo León, se advierte que el territorio de ese

Municipio deberá ceñirse a lo establecido por el citado reglamento para la regulación de las cuestiones de vialidad y tránsito que se susciten; asimismo, que los oficiales de tránsito son los servidores públicos facultados para la aplicación de dicho reglamento y los supuestos en los cuales los servidores públicos pueden imponer las multas cuando se cometan infracciones. De lo anterior se obtiene que para que una boleta de infracción se encuentre fundada y motivada, es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que así se considere, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo, pero idóneo, para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado. En ese tenor, si la responsable cumple con lo anterior, no se debe exigir mayor extensión en los argumentos vertidos para sustentar el acto reclamado, además de que sus actos gozan de la presunción de legalidad, para cumplir con la garantía prevista en el numeral 16 de la Constitución Federal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.⁶⁸

E. Precisar el tipo de vía en donde se cometió la infracción

Con el objetivo de no dejar algún tipo de duda en los particulares infraccionados en relación al tipo de vía en donde cometió la conducta violatoria, esta se debe precisar, junto a la ubicación exacta en donde sucedió el hecho de tránsito sancionado:

Por lo que hace a las vías de acceso controlado:

... al estar realizando mi servicio encomendado en **la vía de acceso controlado (de conformidad con el anexo II del reglamento de Tránsito del Distrito Federal) Avenida Ignacio Zaragoza** a la altura de la **Avenida Telecomunicaciones**, colonia Ejército Constitucionalista, Delegación **Iztacalco**, con dirección de **oriente a poniente** en la Ciudad de México.

Por lo que hace a las vías primarias:

⁶⁸Esta tesis se publicó el viernes 21 de noviembre de 2014 a las 9:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

... al estar realizando mi servicio encomendado en **la vía primaria (de conformidad con el anexo II del reglamento de Tránsito del Distrito Federal) Eje 3 Oriente Avenida Francisco del Paso y Troncoso** a la altura de la **Avenida Cecilio Róbelo**, colonia **Jardín Balbuena**, Delegación **Venustiano Carranza**, con dirección de **sur a norte** en la Ciudad de México

F. Señalar el tipo de tecnología que se utiliza para captar la infracción.

Las más recientes boletas de infracción contienen el número de serie del equipo tecnológico que la emitió, resultando aun así insuficiente para cumplir con los requisitos que las leyes de la materia establecen, por lo que es necesario agregar los siguientes rubros:

- El lugar en donde se encontraba el equipo tecnológico fijo al momento en que capto la infracción (será la misma dirección en la que se cometió el hecho transito violatorio).
- A las boletas emitidas con los radares de velocidad, se les debe acompañar de un escrito de autenticación con el que se pueda certificar su contenido, el cual deberá ser parte de la misma infracción, agregándose a la principal como foja 2, siendo que en el anverso de la misma se deben señalar todas las características del equipo tecnológico cinemómetro mismas que están contenidas en el anexo técnico que se acompaña al contrato administrativo No. SSP/BE/S/355/2015 suscrito por la Secretaría de Seguridad Publica y la empresa INTELTRAFICO, S.A. DE C.V. (Ya descritas en el capítulo 3).
- De la misma manera, en el reverso de la foja 2 propuesta de la boleta, se deben señalar las normas oficiales a las que están sujetos los radares de velocidad empleados para captar las infracciones de tránsito, mismas que están contenidas en el contrato administrativo No. SSP/BE/S/355/2015 (igualmente mencionados en el capítulo 3).

G. Establecer cómo es que funciona el equipo tecnológico cinemómetro y como se obtuvieron las fotografías que comprueban la flagrancia de la infracción.

Es más que evidente que si bien es cierto las imágenes fotográficas que se acompañan en las boletas, por si solas no prueban como es que un automóvil excede el límite de velocidad permitido, también lo es que estas son tomadas en el momento en que el equipo tecnológico cinemómetro detecta la conducta infractora, ya que el mismo sirve para medir la velocidad, por lo que para que estas tengan el suficiente valor probatorio se deben agregar a la boleta la siguiente información:

- Las boletas emitidas con los radares de velocidad, se deben acompañar con un escrito de autenticación en el que se explique a los particulares sancionado como es que se obtuvieron las imágenes fotográficas, el cual deberá ser parte de la misma infracción, agregándose a la principal como foja 3, siendo que en el anverso de la misma se deben precisar cómo es que funciona el equipo tecnológico cinemómetro, información que se contiene en el anexo técnico que viene inmersa en el contrato administrativo No. SSP/BE/S/355/2015 suscrito por la Secretaría de Seguridad Pública y la empresa INTELTRAFICO, S.A. DE C.V. (Descrita en el capítulo 3).
- De igual forma, en el reverso de boleta en su foja 1, se deben acompañar con las 2 imágenes fotográficas que son tomadas por el equipo tecnológico, así mismo, debajo de estas se debe expresar la siguiente leyenda “Las presentes fotografías fueron tomadas en el momento en que el equipo tecnológico CIMEMOMETRO detecto la conducta infractora, ya que el mismo sirve para medir la velocidad de los automóviles. La información remitida no sufrió modificación alguna, sea por medio físico o tecnológico, que altere sus elementos visuales, sonoros o de otra índole”.

H. Fundamentar la imposición de la multa

Para fundamentar la imposición de las multas derivadas de violaciones referentes al exceso de velocidad, en el apartado correspondiente en la boleta, se deberá tomar en cuenta la siguiente leyenda:

Cuando se trate de la multa mínima:

...por lo que al circular a 65 kilómetros por hora en una vía primaria, en atención al artículo 9 párrafo tercero del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, procedo a imponer la sanción, consistente en una multa equivalente a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley de Medida y Actualización, que al ser la multa mínima no es necesario motivar su imposición, sirviendo de sustento el siguiente criterio “MULTA MINIMA RESULTA INNECESARIO MOTIVAR SU IMPOSICION”

Cuando se trate de una multa cuyo importe no sea el mínimo:

...por lo que al circular a 88 kilómetros por hora en una vía primaria, en atención al artículo 9 párrafo tercero del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, procedo a imponer la sanción, consistente en una multa equivalente a 20 la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley de Medida y Actualización, toda vez que la sanción busca salvaguardar el Derecho a la seguridad Vial contemplado en el artículo 2 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal...

Resulta necesario individualizar la imposición de las multas a cada caso concreto, separando las que atribuyen la multa mínima de las que obsequian la máxima.

I. Carencia de validez de la Firma electrónica

A fin de no dejar duda alguna de que la boleta fue firmada de manera electrónica en el apartado de la firma se deben agregar los siguientes rubros:

Firma Electrónica del Agente Infractor el C. “Nombre del Agente de Tránsito”

(Firma Electrónica)

La presente boleta fue firmada de manera electrónica por lo que de conformidad con el artículo 7 de la **Ley de firma electrónica del Distrito Federal tendrá la misma validez legal que los documentos que se generen y firmen en documento de papel**

Así mismo el artículo 10 de la misma establece que la firma electrónica vincula a su autor con el contenido del documento electrónico, de la misma forma en que la firma autógrafa lo hace respecto del documento en el que se encuentra asentada.

J. Deficiencias en la Motivación y Fundamentación por lo que hace a los medios de impugnación.

Las boletas de infracción emitidas con ayuda de los cinemómetros al ser actos recurribles, deben citar los medios de defensa que proceden contra ellas, por lo que el apartado denominado “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**” debe quedar de la siguiente manera:

La presente boleta de infracción al ser un acto recurrible de la autoridad administrativa, podrá ser impugnada a elección de los particulares afectados mediante el recurso de inconformidad o por la sustanciación del juicio de nulidad.

Artículo 69 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal: “Los particulares afectados por los actos y resoluciones de las autoridades, podrán en los términos establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, interponer el recurso de inconformidad, ante la autoridad competente o impugnar la imposición de las sanciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en los términos y formas señalados por la ley que lo rige.”

Artículo 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México: El plazo para la presentación de la demanda para los particulares es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación

del acto que se impugne, de conformidad con la ley que lo rige, o del siguiente en que el actor hubiere tenido conocimiento, o se hubiere ostentado sabedor del mismo, o de su ejecución.

Artículo 109 Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal: “El término para interponer el recurso de inconformidad será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.”

Artículo 110 Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal: “El recurso de inconformidad deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió la resolución. Será competente para conocer y resolver este recurso dicho superior jerárquico. En caso de que la resolución que origine la inconformidad la hubiese emitido el Jefe del Distrito Federal, el recurso se tramitará y resolverá por el mismo servidor público.”

K. Notificaciones legales

Si bien es cierto, la notificación de las boletas de infracción esta fuera de la competencia de la Secretaria de Seguridad Publica, debido a que en el contrato administrativo No. SSP/BE/S/355/2015 se pactó que la empresa INTELTRAFICO, S.A. DE C.V sea la encargada de entregarlas a los particulares sancionados, así como el protocolo que se deberá seguir para hacerlas llegar, también lo es, que una vez que venza dicho contrato en fecha 31 de diciembre del 2017, se deberá cambiar las estipulaciones relativas a las notificación de los actos:

- La contraprestación que la Secretaria se obliga a apagar a la empresa un porcentaje fijo de cobro por multa deberá pasar de 44.8% a 46.8 %, esto con el objetivo que eficiente los servicios de la moral referida.
- Las reglas para la notificación deberán apegarse a lo establecido en el artículo 116 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, siendo que el notificador en caso de no encontrar al actor en una primera visita se deberá dejar en su domicilio la citatorio

para que este lo espere entre las 6 y 48 horas después, siendo que de no encontrarlo se practicara con la persona que se encuentre en el domicilio. El notificador debe dejar constancia de todo lo anterior y anexar los acuses al expediente correspondiente, así mismo en estos se debe señalar que su entrega se dio con lo manda el artículo referido

- Implementar notificaciones por vía correo electrónico, mismo que será tomado de la base de datos del Padrón vehicular, siendo que el acuse de recibido sea el comprobante de envío del correo.

4.2. La correcta motivación de las boletas de infracción emitidas con cámaras (foto multa)

A) Agregar los ordenamientos que se omiten

- Artículos 2 y 3 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (imposición de la multa)
- Artículos 7, 9 y 10 de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal (por lo que hace a la validez de la firma electrónica)
- Artículo 11 fracciones XI y XII Reglamento Interior de la Secretaria del Seguridad Pública del Distrito Federal. (competencia de los agentes de tránsito para infraccionar)
- 6 y 7 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de manera supletoria al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal (por lo que hace a los elementos de validez de la boletas de sanción) y 108 y 109 de la misma (por lo que hace al Recurso de Inconformidad).

Dicha fundamentación debe ser agregada en los rubros correspondientes en las boleta de infracción.

B) Precisar la competencia de los agentes autorizados para infraccionar.

Si bien es cierto las boletas contienen el nombre, número de placa del agente de tránsito y su acreditación como miembro de la policía auxiliar con adscripción a la Subsecretaria de transito de la Secretaria de Seguridad Publica

de la Ciudad de México, así como el Acuerdo 69/2016, también lo es que para establecer debidamente la competencia de los agentes, se deben agregar los siguientes rubros:

- Se debe dejar en claro que el operativo de tránsito es miembro de la policía auxiliar, haciendo referencia a la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Se debe mencionar que de conformidad con el artículo 61 de Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, el agente emisor procedió a emitir la infracción al ser el que tuvo conocimiento inmediato del hecho de tránsito.

El acuerdo anterior mencionado, siempre debe estar actualizado, citando el de más reciente publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en las boletas.

C) Agregar la Motivación

La redacción de la boleta debe ser la siguiente:

“...El Agente de Tránsito facultado para emitir multas..., con ayuda de la cámara número **RCS0059** cuyas características se mencionan en la foja 2, empleado para captar infracciones de tránsito (**requisitos que exigen los artículos 60 y 61 del Reglamento de Tránsito Vigente**) al estar realizando mi servicio encomendado en **el Eje 3 Oriente Avenida Francisco del Paso y Troncoso** a la altura de la **Avenida Cecilio Róbelo**, colonia **Jardín Balbuena**, Delegación **Venustiano Carranza**, con dirección de **sur a norte** en la Ciudad de México (**circunstancias de lugar y lugar donde se encuentra el equipo electrónico**) a las 14 horas con 22 minutos, del día 08 de marzo del 2017 (**circunstancias de tiempo**), emitió la presente boleta al percatarse de que el conductor del vehículo marca NISSAN Sub Marca Pointer Color blanco, con placas de circulación **123ABC** expedidas en la Ciudad de México violentó lo establecido en el artículo **10 fracción X** del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal **“Está Prohibido dar vueltas en lugares en donde exista**

señalamiento restrictivo” ya que el mismo dio una vuelta aun y cuando existía un señalamiento vial que lo prohibía (circunstancias de modo).

Esta resolución expresan claramente los preceptos legales aplicables, así mismo, los hechos cometidos por el conductor se adecuan a la hipótesis normativa descrita en el artículo 10 fracción X del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal. Por lo que el Agente **de Tránsito, emitió la presente boleta de infracción con el objetivo de salvaguardar la integridad física y la vida de los usuarios de la vía pública**, al percatarse a través de los sentidos y **con ayuda de la cámara número RCS0057** que el conductor del vehículo, dio una vuelta en la intersección donde existe un señalamiento vial que lo prohíbe, **PONIENDO EN RIEGO LA SEGURIDAD VIAL DE EL MISMO, DE LOS PEATONES Y DE LOS DEMÁS CONDUCTORES PREVISTA EN EL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO EN CUESTIÓN.”**

D) Referir el tipo de tecnología que se utiliza para captar la infracción.

Tomando en cuenta que en este tipo de actos, la descripción de la tecnología de las cámaras de foto multa utilizadas para captar la comisión de las infracciones, se limita en una referencia efímera del número de serie de la misma y a la ubicación de la misma, resulta necesario agregar los siguientes rubros:

- Un escrito de autenticación con el que se pueda certificar el contenido las boletas emitidas con las cámaras de foto multa, el cual deberá ser parte de la misma infracción, agregándose a la principal como foja 2, siendo que en la parte superior de la misma se deben señalar las características tecnológicas de las cámaras, mismas que están contenidas en el anexo técnico que se acompaña al contrato administrativo No. SSP/BE/S/312/2015 suscrito por la Secretaría de Seguridad Publica y la empresa AUTOTRAFFIC, S.A. DE C.V., (referidas en el capítulo 3).

E) Señalar cómo es que funciona el equipo tecnológico que captó la conducta y como se obtuvieron las fotografías que comprueban la flagrancia de la infracción.

Para que las imágenes fotográficas captadas con las cámaras de foto multa se consideren como medios de prueba fehacientes para probar las conductas que le dan origen a las infracciones de tránsito se les debe acompañar la siguiente información:

- Las boletas emitidas con las cámaras de foto multa, deben de tener un escrito de autenticación en el que se explique cómo es que se obtuvieron las imágenes fotográficas, el cual deberá ser parte de la misma infracción, agregándose a la principal en la foja 2, siendo que en la parte inferior de la misma se deben precisar el proceso de obtención de las mismas, información que viene inmersa en el contrato administrativo No. SSP/BE/S/312/2015 suscrito por la Secretaría de Seguridad Publica y la empresa AUTOTRAFFIC, S.A. DE C.V. (Descrita en el capítulo 3).
- Así mismo, en el reverso de boleta, en su foja 1, se deben se deben acompañar con las fotografías que son tomadas por las cámaras, siendo que debajo de estas se debe expresar la siguiente leyenda “La información remitida no sufrió modificación alguna, sea por medio físico o tecnológico, que altere sus elementos visuales, sonoros o de otra índole.

F) Fundamentación de la imposición de la multa

A diferencia de las multas de cinemómetro, las cuales solo se imponen por violentar un solo artículo, las de infracción emitidas con las cámaras de foto multa, se atribuyen para sancionar el incumplimiento a varios numerales del multicitado Reglamento, las cuales van desde un monto de 5 a 200 veces la Unidad de Cuenta en la Ciudad de México.

Es en el último párrafo de los artículos infringidos donde se menciona que, quien incumplan lo dispuesto en ese numeral, será sancionado de acuerdo a las tabulación ahí señalada, las cuales contienen un monto mínimo y uno máximo, el cual deberá ser tomado encuentra por los agentes a la hora de imponer la sanción, siendo importante referir, que en la mayoría de las ocasiones, los policías imponen la multa mínima, por lo que para fundamentar la imposición de la multa, se debe poner la siguiente leyenda:

Cuando se trate de la multa minina:

...por lo que al invadir el paso peatonal, en atención al último párrafo del artículo 11 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, procedo a imponer la sanción, consistente en una multa equivalente a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley de Medida y Actualización, que al ser la multa mínima no es necesario motivar su imposición, sirviendo de sustento el siguiente criterio “MULTA MINIMA RESULTA INNECESARIO MOTIVAR SU IMPOSCION”

Cuando se trate de una multa cuyo importe no sea el mínimo:

...por lo que al no respetar el alto del semáforo, en atención al artículo 10 último párrafo del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, procedo a imponer la sanción, consistente en una multa equivalente a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley de Medida y Actualización, toda vez que la sanción busca salvaguardar el Derecho a la seguridad Vial contemplado en el artículo 2 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal...

G) Validez de la Firma electrónica

Para darle validez a la firma electrónica de las boletas de infracción emitidas con las cámaras de foto multa, se deben agregar los siguientes rubros:

Firma Electrónica del Agente Infractor el C. “Nombre del Agente de Tránsito”

(Firma Electrónica)

La presente boleta fue firmada de manera electrónica por lo que de conformidad con el artículo 7 de la **Ley de firma electrónica del Distrito Federal tendrá la misma validez legal que los documentos que se generen y firmen en documento de papel.**

El artículo 10 de la misma establece que la firma electrónica vincula a su autor con el contenido del documento electrónico, de la misma forma en que la firma autógrafa lo hace respecto del documento en el que se encuentra asentada.

H) Fundamentación por lo que hace a los medios de impugnación.

Las boletas de infracción emitidas con las cámaras de foto multa, al compartir el mismo formato que las de cinemómetro, adolecen de la misma fundamentación, por lo que estas deben citar los medios de defensa que proceden contra ellas, por lo que el apartado denominado **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”** debe quedar de la siguiente manera:

La presente boleta de infracción al ser un acto recurrible de la autoridad administrativa, podrá ser impugnada a elección de los particulares afectados mediante el recurso de inconformidad o por la sustanciación del juicio de nulidad.

Artículo 69 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal: “...”

Artículo 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México:”.”

Artículo 109 Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal: “...”

Artículo 110 Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal: “...”

I) Notificaciones Legales

Las boletas emitidas con las cámaras de foto multas, siguen los mismos pasos para ser notificadas que las boletas de cinemómetros mencionados anteriormente, por lo que las propuestas para su correcta entrega deberán ser las mismas:

- La contraprestación que la Secretaria se obliga a apagar a la empresa un porcentaje fijo de cobro por multa deberá pasar de 46% a 48%, esto con el objetivo que eficiente los servicios de la moral referida.
- Las reglas para la notificación deberán apegarse a lo establecido en el artículo 116 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, siendo que el notificador en caso de no encontrar al actor en una primera visita se deberá dejar en su domicilio la citatorio para que este lo espere entre las 6 y 48 horas después, siendo que de no encontrarlo se practicara con la persona que se encuentre en el domicilio. El notificador debe dejar constancia de todo lo anterior y anexar los acuses al expediente correspondiente, así mismo en estos se debe señalar que su entrega se dio con lo manda el artículo referido.
- Implementar notificaciones por vía correo electrónico, mismo que será tomado de la base de datos del Padrón vehicular, siendo que el acuse de recibido sea el comprobante de envío del correo.

4.3 La correcta motivación de las boletas de sanción emitidas con ayuda del equipo tecnológico Hand Held

A) Precisar todas las leyes en las que se fundan las boletas

Al momento de fundar las boletas de sanción emitidas con ayuda del equipo tecnológico Hand Held, se deben agregar las siguientes leyes:

- Artículos 2 y 3 de la Ley de Medida y Actualización (por lo que hace a la imposición de la multa)
- Artículo 11 fracciones XI y XII Reglamento Interior de la Secretaria del Seguridad Pública del Distrito Federal. (competencia de los agentes de tránsito para infraccionar)

Las boletas sanción al ser créditos fiscales relativos a multas administrativas, derivadas de infracciones por violaciones al Reglamento de Tránsito del

Distrito Federal, serán materia de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por lo que dichos actos deben hacer alusión a la ley referida:

- 6 y 7 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de manera supletoria al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal (por lo que hace a los elementos de validez de la boletas de sanción) y 108 y 109 de la misma (por lo que hace al Recurso de Inconformidad.)

B) Precisar con exactitud la competencia de los agentes de tránsito

Si bien es cierto que dentro de la boleta se menciona el nombre del agente de tránsito que la emitió, la agrupación a la que pertenece, también lo es que al momento de hacer referencia a la adscripción del policía, esta se realiza ambiguamente, por lo que se deben agregar los siguientes rubros:

- La Zona de Dirección de Operación Vial a la que pertenece el agente que emitió la multa.
- La acreditación del operativo de tránsito como miembro de la policía auxiliar con adscripción a la Subsecretaría de tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.
- Se debe mencionar que de conformidad con el artículo 61 de Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, el agente emisor procedió a emitir la infracción al ser el que tuvo conocimiento inmediato del hecho de tránsito.

C) Referir el tipo de tecnología que se utiliza para captar la infracción.

A fin de complementar la información en relación a la marca, el modelo y el número de serie del Hand Held, se debe de acompañar los siguientes rubros:

- El lugar en donde se encontraba el equipo tecnológico móvil al momento en que capto la infracción (será la misma dirección en la que se cometió el hecho tránsito violatorio).

- En el anverso de las boletas de sanción emitidas con el Hand Held se deben señalar todas las características del equipo tecnológico mismas que están contenidas en el anexo técnico que se acompaña al contrato de concesión correspondiente (no disponible en línea)

D) Acompañar las fotografías a la boleta

Las presentes boletas, al ser emitidas con un equipo tecnológico, resulta necesario que a estas se acompañen las fotografías que son tomadas por agentes que las emiten, así mismo, debajo de estas se debe expresar la siguiente leyenda “Las presentes fotografías fueron tomadas para comprobar que el equipo la conducta infractora. La información remitida no sufrió modificación alguna, sea por medio físico o tecnológico, que altere sus elementos visuales, sonoros o de otra índole.

E) Fundamentación por lo que hace a la imposición de la multa

Las multas provenientes de sanción emitidas con los equipos Hand Held, se atribuyen para sancionar la inobservancia a diversos numerales del multicitado Reglamento, las cuales van desde un monto de 5 a 600 veces la Unidad de Cuenta en la Ciudad de México.

Siendo que en el último párrafo de los artículos infringidos por los que se imponen las presentes boletas, donde se menciona que quien incumplan lo dispuesto el numeral, serán sancionados de acuerdo a las tablas, las cuales contienen un monto mínimo y uno máximo, el cual deberá ser tomado encuentra por los agentes a la hora de imponer la sanción, siendo importante referir, que en la mayoría de las ocasiones, los policías imponen la multa mínima, por lo que para fundamentar la imposición de la multa, se debe poner la siguiente leyenda:

Cuando se trate de la multa mínima:

...por lo que al invadir el paso peatonal, en atención al último párrafo del artículo 30 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, procedo a imponer la sanción, consistente en una multa equivalente a 10 veces la Unidad de

Medida y Actualización de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley de Medida y Actualización, que al ser la multa mínima no es necesario motivar su imposición, sirviendo de sustento el siguiente criterio “MULTA MINIMA RESULTA INNECESARIO MOTIVAR SU IMPOSCION”

Cuando se trate de una multa cuyo importe no sea el mínimo:

...por lo que al no contar con luces delanteras, en atención al artículo 40 último párrafo del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, procedo a imponer la sanción, consistente en una multa equivalente 20 veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley de Medida y Actualización, toda vez que la sanción busca salvaguardar el Derecho a la seguridad Vial contemplado en el artículo 2 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal...

F) Señalar los medios de impugnación que proceden contra la boleta.

Las boletas de sanción emitidas con los equipos portátiles Hand Held no cuentan con un apartado específico que señale los medios de defensa que procedan contra la misma, por lo que resulta necesario, en el reverso del acto crear una sección denominada **MEDIOS DE IMPGNACION**, la cual contenga la siguiente información:

La presente boleta de infracción al ser un acto recurrible de la autoridad administrativa, podrá ser impugnada a elección de los particulares afectados mediante el recurso de inconformidad o por la sustanciación del juicio de nulidad.

Artículo 69 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal: “...”

Artículo 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México:”.”

Artículo 109 Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal: “...”

Artículo 110 Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal: “...”

G) Correcta Motivación

La redacción de la boleta de las sanción, emitidas con ayuda de los Hand Held, debe ser la siguiente:

“...El Agente de Tránsito facultado para emitir multas...., con ayuda del equipo tecnológico denominado Hand Held, Marca ZEBRA, modelo MC67, serie 16245521404476 empleado para captar infracciones de tránsito cuyas características se mencionan en la foja 2, empleado para captar infracciones de tránsito (**requisitos que exigen los artículos 60 y 61 del Reglamento de Tránsito Vigente**) al estar realizando mi servicio encomendado en **la Avenida Insurgentes Sur** a la altura de la **Avenida Oaxaca**, colonia **Roma Norte**, Delegación **Cuauhtémoc**, con dirección de **sur a norte** en la Ciudad de México (**circunstancias de lugar y lugar donde se encuentra el equipo electrónico móvil**) a las 14 horas con 22 minutos, del día 28 de mayo del 2017 (**circunstancias de tiempo**), emitió la presente boleta al percatarse de que el conductor del vehículo marca NISSAN Sub Marca Pointer Color blanco, con placas de circulación **123ABC** expedidas en la Ciudad de México violentó lo establecido en el artículo **30 fracción X inciso A** del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal **“Está Prohibido estacionarse frente a centros bancarios”** ya que el mismo **se estaciono frente al Banco Bajío ubicado en la dirección señalada (circunstancias de modo)**.

Esta resolución expresan claramente los preceptos legales aplicables, así mismo, los hechos cometidos por el conductor se adecuan a la hipótesis normativa descrita en el artículo 30 fracción X Inciso A del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal. Por lo que el Agente **de Tránsito, emitió la presente boleta de sanción con el objetivo de salvaguardar la integridad física y la vida de los usuarios de la vía pública**, al percatarse a través de los sentidos y **con ayuda de del Hand Held** número 16245521404476 que el conductor del vehículo, se estaciono frente a un centro bancario bajo, **PONIENDO EN RIEGO LA DEBIDA MOVILIDAD DE LOS PEATONES Y DE**

LOS DEMÁS CONDUCTORES PREVISTA EN EL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO EN CUESTIÓN.”

H) Dejar constancia dentro de la boleta haciendo referencia a la negativa de los particulares a ser sancionados.

Con el objetivo de que los agentes de tránsito eviten exponer su integridad física debido a las acciones que toman los particulares para no ser sancionados y principalmente para prevenir que estos últimos aleguen que no fueron notificados de la boleta, por el solo hecho de no querer recibir la misma, resulta necesario, agregar a este tipo de actos el siguiente rubro:

- Al igual que en las boletas de sanción de Formato Único (parquímetros), las de Hand Held deben contener un apartado de observaciones, en donde los agentes policíacos asienten de manera circunstanciada y precisa del como los particulares se negaron a ser notificados de la infracción, así mismo debe asentarse si estos se rehúsan a apartar sus generales.

Esta sección puede ser utilizada para dejar constancia de otras circunstancias inherentes a la emisión de la boleta, tales como el depósito al que fue remitido el automóvil o si el particular se encontraba ausente al momento de su suscripción.

4.4 La correcta motivación de las boletas emitidas por los agentes de tránsito encargados de los Parquímetros.

A) Citar los ordenamientos que se omiten

Las boletas de sanción emitidas con ayuda del equipo tecnológico Hand Held, se deben agregar las siguientes leyes:

- Artículos 2 y 3 de la Ley de Unidad Medida y Actualización (por lo que hace a la imposición de la multa)

- Artículo 11 fracciones XI y XII Reglamento Interior de la Secretaría del Seguridad Pública del Distrito Federal. (competencia de los agentes de tránsito para infraccionar)
- 6 y 7 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de manera supletoria al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal (por lo que hace a los elementos de validez de la boletas de sanción) y 108 y 109 de la misma (por lo que hace al Recurso de Inconformidad.)
- 6 y 14 del Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal. (Por lo que hace a la supletoriedad del Reglamento de Tránsito para sancionar el indebido uso de los parquímetros)

B) Precisar la facultad de los agentes de tránsito para emitir infracciones en materia de tránsito.

Si bien es cierto, el formato de la boleta se contempla un rubro para asentar el nombre del agente de tránsito que la emitió y su número de placa, pero al momento de mencionar la adscripción de los mismos, esta se realiza deficientemente, puesto que en el machote se deja un espacio muy reducido, por lo que se debe agregar lo siguiente:

- La Zona de Dirección de Operación Vial a la que pertenece el agente que emitió la multa, así como el nombre de la Zona de Parquímetros a la que pertenecen.
- La acreditación del operativo de tránsito como miembro de la policía auxiliar con adscripción a la Subsecretaría de tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.
- Se debe mencionar que de conformidad con el artículo 61 de Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, el agente emisor procedió a emitir la infracción al ser el que tuvo conocimiento inmediato del hecho de tránsito.

C) Fundamentación de la imposición de la multa

Es en el numeral 33 del Reglamento de Tránsito vigente en donde se prevén las conductas sancionadas derivadas del uso indebido de los parquímetros, siendo que estas conductas, de conformidad con el diverso 30 fracción XXI se sancionaran con la tabla establecida en el último párrafo del multicitado 30, así mismo, en los agentes de tránsito siempre imponen la multa mínima, por lo que para fundamentar la multa se deberá tomar en cuenta la siguiente leyenda:

...por lo que al no haber pagado el estacionamiento al momento en agente hizo la revisión, en atención al artículo 30 fracción XXI en relación al artículo 33 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, procedo a imponer la sanción, consistente en una multa equivalente a 05 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México (UCCDMX) de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, que al ser la multa mínima no es necesario motivar su imposición, sirviendo de sustento el siguiente criterio “MULTA MINIMA RESULTA INNECESARIO MOTIVAR SU IMPOSICION”...

D) Señalar los medios de impugnación que proceden contra la boleta.

Las boletas de sanción preimpresas de Formato único, son omisas en contener una correcta fundamentación, al compartir la misma leyenda que las boletas de infracción, por lo que estas deben citar los medios de defensa que proceden contra ellas, por lo que el apartado denominado “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**” debe quedar de la siguiente manera:

La presente boleta de infracción al ser un acto recurrible de la autoridad administrativa, podrá ser impugnada a elección de los particulares afectados mediante el recurso de inconformidad o por la sustanciación del juicio de nulidad

Artículo 69 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal “...”

Artículo 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México:”.”

Artículo 109 Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal: “...”

Artículo 110 Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal: “...”

E) Motivación ambigua

La redacción de la boleta de sanción preimpresas, en lo que hace a la parte de la motivación debe ser la siguiente:

“...El Agente de Tránsito facultado para emitir multas..., al estar realizando su servicio encomendado en **la Avenida Reforma** a la altura de la **Avenida Insurgentes**, colonia **Roma Norte**, Delegación **Cuauhtémoc**, con dirección de **este a oeste** en la Ciudad de México (**circunstancias de lugar y lugar donde se encuentra el equipo electrónico móvil**) a las 15 horas con 51 minutos, del día 17 de marzo del 2017 (**circunstancias de tiempo**), emitió la presente boleta al percatarse de que el conductor del vehículo marca NISSAN Sub Marca Pointer Color blanco, con placas de circulación **123ABC** expedidas en la Ciudad de México violentó lo establecido en el artículo **33 fracción II inciso A** del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal “**No se haya cubierto la cuota de estacionamiento en el momento de la revisión**” ya que el mismo **no contaba con el recibo de pago de estacionamiento en el parabrisas, al momento de que se hizo la revisión (circunstancias de modo)**.

Esta resolución expresan claramente los preceptos legales aplicables, así mismo, los hechos cometidos por el conductor se adecuan a la hipótesis normativa descrita en el artículo 33 fracción II Inciso A del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal. Por lo que el Agente **de Tránsito, emitió la presente boleta de sanción con el objetivo de salvaguardar la integridad física y la vida de los usuarios de la vía pública**, al percatarse a través de los sentidos que le conductor del vehículo no había pagado la cuota del estacionamiento, al momento en que se hizo la revisión, **PONEINDO EN RIEGO LA DEBIDA MOVILIDAD, DE LOS PEATONES Y DE LOS DEMÁS CONDUCTORES PREVISTA EN EL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO EN CUESTIÓN.**”

F) Implementación de cursos a los agentes de tránsito

Debido a que las boletas de Formato Único están contenidas en blocks preimpresos, los agentes policiacos que las emiten, tienen la obligación de notificarlas en el momento justo en que son suscritas, siendo que estos actos por su naturaleza, sancionan el uso indebido de los parquímetros (automóviles mal estacionados) en la mayoría de las veces los conductores no se encuentran en sus automotores, esta situación, aunada al desconocimiento de los propios operativos de tránsito respecto al protocolo referido en el artículo 59 del multicitado reglamento hace que se configure una notificación ilegal.

La deficiente capacitación que tiene los agentes de tránsito en lo que hace a cuestiones legales contenidas tanto en la carta magna, como en el Reglamentó de Tránsito del Distrito Federal y en las demás leyes locales a consecuencia de que sus capacitores no son estudiosos del derecho, solo se puede subsanar si las personas encargadas de impartir los cursos inductivos a los elementos policiales adscritos a la Subdirección de Tránsito cuentan con los conocimientos teóricos y prácticos en la materia, por lo que en este orden de ideas, resulta indispensable que el personal jurídico de la Subdirección de lo Contencioso Administrativo y Recurso De Revisión, perteneciente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, sea la responsable de capacitar a los operativos autorizados para infraccionar, toda vez que cuentan con la suficiente experiencia y criterio para poder proponer una mejora en la emisión de las boletas.

G) Combate a la corrupción

Si bien es cierto, la corrupción, al presentarse como una forma de satisfacer diversos intereses personales, tanto de las autoridades, como de los particulares, resulta ser el problema más difícil de combatir, también lo es que tanto con la ética de los ciudadanos, como con el estricto derecho se ha buscado erradicar del actuar de las autoridades administrativas de la Ciudad de México, siendo que por lo que hace a la Secretaría de Seguridad Pública, esta,

deberá implementar un programa integral de Seguridad Vial que se aboque tanto a los sujetos pasivos, como a los activos que recientan las emisión de las boletas :

Para los sujetos pasivos (agentes de tránsito) se les debe recalcar mediante los cursos de actualización que estos toman, las consecuencias jurídicas y administrativas que conlleva el abuso en el actuar policial, ya que debido al desconocimiento de estos efectos, los policías no tienen la pericia necesaria para regir su actuar en un marco de legalidad.

Para los sujetos activos (particulares sancionados) la Secretaria de Seguridad Publica debe de fomentar los programas de seguridad vial, mismos que servirán para que los ciudadanos adquieran conocimientos básicos respecto a las normas de tránsito, y así hacer que estas sean mayormente respetadas, prevenir accidentes viales, y mejorar la relación entre los agentes de tránsito y los usuarios de la vía pública.

ANEXO 3

BOLETA DE SANCIÓN EMITIDA CON AYUDA DEL EQUIPO TECNOLÓGICO

HAND HELD



FOLIO: 841 [REDACTED] [REDACTED]
BOLETA DE SANCION [REDACTED] [REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 21 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15 fracción de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito; 1, 2 y 5 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; 2 fracción V, 3 fracción XIV, XV, XVII y XX de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 3, 4 fracción I, 59 fracción II, 60, 61 y 64 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal; 1, 2, 3 y 4 de la Ley que Resulta el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

El C. Asente [REDACTED] con número de placa [REDACTED] con adscripción en: AGRP-L1; informó que siendo las [REDACTED] hrs. del día [REDACTED] del [REDACTED] al realizar sus funciones en la avenida EJE 1, entre la Calle [REDACTED] y la Calle [REDACTED] frente al número SN, con dirección hacia el [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] de la Delegación [REDACTED] México Distrito Federal, haciendo uso del equipo electrónico portátil denominado Hand Held, marca ZERRA, modelo M067, serie 16209521404561, utilizado para captar la infracción en materia de tránsito, observó que El conductor del vehículo, de la marca [REDACTED], sub marca [REDACTED], color [REDACTED], con placas de matriculación o número de permiso [REDACTED] expedidas en DISTRITO FEDERAL, se encontraba transgrediendo la disposición contenida en el Artículo 22, Fracción VI, Inciso ----, Párrafo (Renelón) CUARTO, del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, al realizar la conducta consistente en (Motivación): REALIZAR MANTENIDOS DE ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS EN SEGUNDO CARRIL Y SIN APOYO DE GRUA O UNIDADES MUY REMIENDE EL CARRILERO

Por lo cual procedo a imponer la sanción consistente en una multa equivalente a 100, veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México, lo anterior atiendo a que transgredió lo dispuesto en el artículo previamente aludido del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

Cabe mencionar que el responsable del vehículo de referencia responde al nombre de: [REDACTED] quien se identificó con el número de licencia o permiso [REDACTED] tipo: [REDACTED] expedida en DISTRITO FEDERAL, asimismo dijo tener su domicilio ubicado en: Num Ext.: Num Int.: Colonia: Mun./Del.: Edo.:

Es de señalar que dicho medio tecnológico permite captar la imagen del vehículo anteriormente descrito, por lo que una vez que ha sido confirmada la autenticidad de los elementos que la componen y que no existe alteración de ningún tipo, la información obtenida hace prueba plena de conformidad con el último párrafo del artículo 61 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal en relación con el dispositivo 04 de la Ley que Resulta el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Remisión del vehículo a depósito (NO)

[REDACTED]

FIRMA DEL AGENTE DE POLICIA

ANEXO 4

BOLETA DE SANCIÓN PREIMPRESA (FORMATO UNICO)

CDMX CUIDAD DE MÉXICO SSP Gobierno de la Ciudad de México Secretaría de Seguridad Pública SISTEMA DE INFRADOCUMENTOS

NÚM. DE FOLIO 63

BOLETA DE SANCIÓN

ORIGINAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 21 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 del Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México; 15 fracción X, de la Ley de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 y 5 de la Ley de Seguridad Pública de la Ciudad de México; 2 fracción V, 3 fracciones XIV, XV, XVII y XX de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracciones I, XI, XVIII, XXXV, XXXIX, XLVI, LVII, 59 fracción II, y 60 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

El C. Agente [redacted] con número de placa: [redacted], con adscripción en: [redacted]; siendo las [redacted] del día [redacted] mes [redacted] y año [redacted] al estar realizando mis funciones en la Avenida [redacted] entre la calle [redacted] y la calle [redacted], frente al número [redacted] con dirección hacia el [redacted] en la colonia [redacted] delegación [redacted] Ciudad de México, observé que el responsable del vehículo de la marca [redacted] submarca [redacted] color [redacted] con placas de matriculación o número de permiso [redacted] expedidas en [redacted] se encontraba transgrediendo la disposición contenida en el artículo [redacted] fracción [redacted] inciso [redacted] párrafo [redacted] del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, consistente en: el artículo 32 fracción I inciso I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, al no estar el conductor en el asiento del conductor al momento de la infracción.

Por lo que procedo a imponer la sanción consistente en una multa equivalente a 605 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México, lo anterior atiene a que dicha infracción transgrede lo dispuesto en el artículo previamente aludido del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

Cabe mencionar que el responsable del vehículo de referencia responde al nombre de: el responsable, quien se identificó con número de licencia o permiso [redacted], tipo: [redacted], expedida en [redacted], asimismo dijo tener su domicilio ubicado en: [redacted]

**Ahora bien, toda vez que la placa de circulación número [redacted], fue emitida por diversa (o): Entidad Federativa [redacted] País [redacted], de conformidad con el artículo 62 último párrafo, y debido a que el cobro de la sanción no se realizó en el sitio, el agente procedió a:

Retirar la placa delantera () Retener la licencia de conducir () Retener tarjeta de circulación ()

Este apartado NO aplica si las placas de circulación fueron emitidas por el Gobierno de la Ciudad de México

Remisión del vehículo al depósito:

Observaciones: [redacted]

FIRMA DEL AGENTE POLICÍA [redacted] Firma del agente

RESPONSABLE DEL VEHÍCULO [redacted] Firma recibida por el responsable del vehículo

CONCLUSIONES

PRIMERA: Las boletas de infracción y de sanción emitidas por las Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México como consecuencia de las violaciones al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal se sujetan a las disposiciones establecidas en Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ya que si bien es cierto, el artículo 1 párrafo segundo del ordenamiento referido, excluye de su aplicación a los actos y procedimientos administrativos relacionados con las materias de seguridad pública, (incluyendo a las emitidos por la SSPCM) también lo es que en el mismo numeral pero en el párrafo tercero, funda que no se exceptuaran de su aplicación los créditos fiscales relativos a las multas administrativas, (infracciones de tránsito) derivadas de las infracciones por violaciones a las disposiciones de orden administrativo local (Reglamento de Tránsito del Distrito Federal).

SEGUNDA: Una de las consecuencias que trae consigo las ilegalidades con las que son emitidas las boletas de sanción y de infracción es que diariamente el Gobierno de la Ciudad de México pierde grandes cantidades de dinero por concepto de la devolución de las cantidades que había obtenido por la erogación de las multas de tránsito, pues en el segundo semestre del año 2016, se promovieron 3214 juicios de nulidad en los que se dirimió la legalidad de dichos actos, siendo que la gran mayoría fueron ganados por los particulares sancionados, de la misma manera esto constituye un gran desgaste procesal, tanto para el Tribunal Contencioso Administrativo, como para la Secretaría de Seguridad Pública.

TERCERA: Dentro del Organigrama de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, no existe un departamento que se encargue específicamente en defender la legalidad de las boletas de infracción y sanción, por lo que se le delega dicha función la Subdirección de lo Contencioso Administrativo y Recursos de Revisión, por lo que en este orden de ideas, no existe unidad alguna que sea competente para conocer de los

Recursos de Inconformidad interpuestos con motivo de revisar la legalidad de las multas, por tanto, cuando un particular sancionado escoge este medio ordinario de defensa, este debe ser interpuesto en la Subdirección anterior mencionada, siendo que la misma lo desecha infundadamente, apoyando su decisión en el ya mencionado artículo 1 párrafo segundo de la presente ley refiriendo como motivación que los actos de seguridad pública se excluyen su aplicación o pueden contestarle al actor mediante un oficio en donde se le aconseje interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal Contencioso. Por lo que resulta necesario crear la Unidad Departamental de Transito que se encargue de las funciones anterior mencionadas.

CUARTA: Como lo establece el artículo 147 de la Ley Orgánica del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal los juicios de nulidad promovidos para dirimir la legalidad de las boletas de sanción e infracción serán substanciados por la vía sumaria toda vez su importe no excede de 720 veces la UCCM vigente al momento de su emisión ya que las multas impuestas se estiman en un monto de 5 hasta 600 veces la Unidad de Cuenta en la Ciudad, todo esto con el fin de acelerar los procesos que no contienen grandes cantidades de dinero en litigio.

QUINTA.- Las boletas de infracción emitidas con ayuda de los cinemómetros, son suscritas para sancionar el exceso de velocidad contemplado en el artículo 9 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, siendo que revisten varias ilegalidades en su emisión, toda vez que en ellas no se citan todos los ordenamientos en los que se funda su aplicación, de la misma manera, son omisas en mencionar las características del equipo tecnológico que las captó, y como es que este funciona, además no señalan cuáles son las normas oficiales que cumple dicho aparato, por lo que las fotografías que se acompañan en ella, no resultan ser medios idóneos de prueba, puesto que no existe certeza de cómo es que estas se obtuvieron. Aunado a lo anterior, existe una indebida motivación, ya que estas no advierten en qué tipo de vía se cometió la

conducta que le dio origen a la infracción, además de que no se precisan que fracción del artículo 9 del multicitado se violentó.

SEXTA: Las boletas de infracción emitidas con las cámaras de foto multa, al compartir un formato muy similar a las de cinemómetro, presentan los mismos vicios de origen, con la particularidad de que esas, se imponen para sancionar la violación a diversos numerales del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, además, debido a su naturaleza, no es posible entregarlas en el momento en que son emitidas, por lo que tienen que ser entregadas por vía correo certificado, siendo que estas notificaciones presentan diversas ilegalidades, así mismo al ser obtenidas por un equipo tecnológico, estas contiene la forma electrónica del agente que la suscribió, siendo que son omisas en señalar tal punto, dejando en incertidumbre a los particulares sancionados respecto a la validez de la misma.

SEPTIMA: Para que las boletas de infracción cumplan con los requisitos que establece el artículo 16 constitucional, es necesario cambiar el formato de las mismas, agregando todas las leyes que refieren su emisión, así mismo se debe fijar con exactitud que los agentes adscritos a la Subsecretaría de Tránsito están facultados para infraccionar, también se debe anexar como parte del cuerpo de las boletas un anexo técnico, donde se mencionen las características de los equipos tecnológicos, como es que estos funciona y las normas oficiales a las que están sometidos, señalando que fueron firmadas de manera electrónica, así como fundar correctamente los sanciones impuestas y medios de impugnación que proceden contra los mismos. Por lo que hace a la motivación, este debe particularizares a cada caso en concreto y ser más específica, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

OCTAVA: En los contratos de concesión correspondientes, se pactó que las boletas de infracción serán entregadas a los particulares por las empresas prestadoras del servicio, siendo que la notificación de las mismas en la mayoría

de los casos es ilegal, debido a que se sujeta al protocolo pactado, por lo que resulta necesario que en fecha 31 de diciembre del 2017 misma que es cuando terminan los efectos de los contratos, se cambien las cláusulas referentes a la notificación , buscando que la misma se apegue al artículo artículo 116 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

NOVENA: Las boletas de sanción emitidas con ayuda de los equipos Hand Held, son totalmente ilegales, toda vez que para motivarlas solo se transcribe el artículo violado, o en la mayoría de los casos se menciona cuestiones subjetivas que no tienen que ver con la emisión del acto, así mismo son carentes en acompañar las imágenes fotografías con las que se deje constancia de la conducta infractora, así como en mencionar las características del equipo tecnológico con las que se obtuvieron, de la misma manera, la negativa que presentan los particulares para sancionados hace que las mismas no sean entregadas e inclusive se ha puesto en peligro la integridad física de los agretes.

DECIMA: Para que las boletas emitidas con los Hand Held sean legales, estas deberá de particularizarse más a fondo, según la conducta violentada, agregando al formato de la misma un apartado específico de observaciones, en donde se pueda dejar constancia de situaciones relativas a la negativa de los particulares de ser notificados, así como el depósito en que el vehículo es remitido, así mismo se deben agregar las imágenes fotográficas y las características del equipo que las emitió y mencionar los medios de defensa que proceden contra la misma.

DECIMO PRIMERA: Las boletas de Sanción contenidas en los blocks pre impresos de Formato Único, con las que se sanciona el indebido uso de los parquímetros, carecen de legalidad, debido a que el formato con el que se suscriben es muy limitado, aunado a lo anterior los agentes de tránsito que las emiten carecen de una debida instrucción, puesto que los encargados de prepararlos carecen de conocimientos básicos de derecho, situación que se ve

reflejada en la motivación de las boletas, así mismo, pues no se precia como es que el agente se dio cuenta de la conducta infractora, de la misma manera, para su emisión no se sigue el protocolo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, aunado a la corrupción en la que se ven inmersos tanto los particulares para no ser infraccionado, como las autoridades para poder conseguir una cantidad de dinero.

DECIMO SEGUNDA: A fin de que las boletas de formato único puedan tener una correcta motivación, se deben de mencionar las circunstancias especiales, razones particulares y la causa inmediata que le dio origen a la sanción, así mismo, el personal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Seguridad Publica deberá ser la encargada de instruir a los agentes de tránsito debido a la experiencia que estos contienen en la materia.

DECIMO TERCERA: La Secretaria debe de implementar u programa integral de seguridad y cultura vial con el que busque que las autoridades conozcan los efectos que traen consigo el uso indebido de sus funciones y para que los particulares concienticen los benéficos que trae consigo respetar los ordenamientos de tránsito y los riesgos de no hacerlo, así como fomentar la debida convivencia de todos los usuarios de la vida pública.

FUENTES CONSULTADAS

BIBLIOGRAFIA

- ARRIAGA DIAZ, Raúl, Manual de Derecho administrativo, Porrúa, México, 2001.
- CARILLO PRIETO, Luis, La seguridad pública, El Colegio de México, México, 1997.
- FRAGA, Gabino, Derecho administrativo, decimocuarta edición, Porrúa, México, 1971.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, septuagésima cuarta edición, Porrúa, México, 2013.
- GONZALEZ DE LA VEGA, Rene, La justicia y la seguridad pública, Colección Obra Jurídica Mexicana, México, 1998.
- LOZANO TOVAR, Eduardo, Seguridad Pública y Justicia, segunda edición, Porrúa, México, 2016.
- MARGAIN MANAUTOU, Emilio, De lo Contencioso Administrativo de anulación o de ilegitimidad, decimosexta edición, Porrúa, México, 2016.
- ORTIZ REYES, Gabriel, La nulidad de los actos administrativos, sexta edición, Porrúa, México, 2007
- PÉREZ DAYAN, Alberto, Teoría general del acto administrativo, quinta edición, Porrúa, México, 2016
- PEREZNIETO CASTRO, LEONEL, Introducción al Estudio del Derecho, séptima edición, Oxford, México, 2012.
- POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, México en los Mundiales, Secretaria de Seguridad Publica, México, 2010.
- RAMIREZ CHAVERO, Iván, El Juicio Contencioso Administrativo, cuarta edición, Sista, México, 2014.

SANCHEZ PICHARDO, Alberto, Los medios de impugnación en materia administrativa. Segunda edición, Porrúa, México, 2001.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Informe Anual de Actividades, Secretaria de Seguridad Publica, México, 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Memoria Institucional 2000-2006, Sistema de Información Policial, México, 2006.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Un Tribunal Cercano a la Gente, Tribunal Contencioso Administrativo, México, 2015.

VÁZQUEZ ALFARO, José Luis, El control de la Administración Publica en México, UNAM, México, 1996.

LEGISLACIONES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal
- Ley de Movilidad del Distrito Federal
- Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México
- Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
- Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Publica en el Distrito Federal.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal
- Ley Orgánica de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Ley Orgánica del Tribunal contencioso Administrativo del Distrito Federal.
- Reglamento de Control Vehicular y de Licencias y Permisos para Conducir en el Distrito Federal.
- Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.
- Reglamento de tránsito Metropolitano (Abrogado).

- Reglamento Interior de la Secretaría del Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal.

FUENTES ELECTRONICAS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

<http://www.aldf.gob.mx/>

CAMARA DE DIPUTADOS.

<http://www.diputados.gob.mx/>

CONSEJERÍA JURÍDICA Y SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, <http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/>

DEBATE

<https://www.debate.com.mx/mexico/>

DEFINICIÓN ABC.

<http://www.definicionabc.com/>

ECOPARQ,

<http://www.ecoparq.cdmx.gob.mx/>

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.

<http://www.iedf.org.mx/>

POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<http://www.pa.cdmx.gob.mx/>

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.

<http://www.policiabancaria.cdmx.gob.mx/>

REVISTA PROCESO.

<http://www.proceso.com.mx/>

SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

<http://www.bibliotecaenba.sep.gob.mx/>

SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA CIUDAD DE MEXICO.

<http://data.ssp.cdmx.gob.mx/>

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
<http://www.ssp.cdmx.gob.mx/>

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
<http://web.archive.org/web/>

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
<http://www.semovi.cdmx.gob.mx/>

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
<http://www.tcadf.gob.mx/>